

**ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LA APLICACIÓN PÚBLICA  
DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA  
POR LAS AUTORIDADES NACIONALES EN ESPAÑA 2003-2022**

***SYSTEMATIC ANALYSIS OF THE PUBLIC ENFORCEMENT  
OF ANTITRUST LAW  
BY SPANISH COMPETITION AUTHORITIES 2003-2022***

Working Paper IE Law School

AJ8-280

07-07-2023

Prof. Dr. Francisco Marcos  
IE Law School. IE Universidad  
[Francisco.Marcos@ie.edu](mailto:Francisco.Marcos@ie.edu)

**Resumen:** Este trabajo analiza sistemáticamente las resoluciones dictadas en los últimos veinte años por la autoridad española de la competencia en aplicación de las prohibiciones de conductas anti-competitivas contenidas en la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE).

Se han identificado todas las decisiones de aplicación pública de las prohibiciones en ese período. Las resoluciones se han clasificado a partir de la identificación de la forma de inicio de la investigación (denuncia, *ex officio*, clemencia), los preceptos infringidos (tanto del TFUE como de la LDC) y el tipo de conducta anticompetitiva investigadas, la decisión final adoptada y, en su caso, los remedios impuestos (incluyendo también la existencia o no de ponentes o de votos particulares).

En el periodo objeto de análisis la autoridad española de competencia adoptó 943 resoluciones sobre infracciones de las prohibiciones de conductas multilaterales, unilaterales y prácticas desleales de relevancia antitrust. Casi un tercio del total de las decisiones impusieron multas por importe que supera los 3.300 millones de euros.

El examen sistemático de las decisiones de la autoridad española de competencia muestra la interpretación y el alcance que las autoridades de competencia españolas han dado a los tipos de las prohibiciones que disciplinan la conducta de los operadores en el mercado. Como es sabido, en el periodo analizado se ha modificado en varias ocasiones tanto la legislación sustantiva en materia de defensa de la competencia como las instituciones encargadas de su aplicación y los procedimientos seguidos. La praxis decisoria de la autoridad de competencia construye un relevante cuerpo doctrinal y permite evaluar el rendimiento y la productividad de las autoridades de competencia, y la fuerza disuasoria de las prohibiciones. Adicionalmente, el análisis exhaustivo de todas las resoluciones dictadas a lo largo de veinte años se pueden identificar algunos patrones y cambios en la actuación de la autoridad española de competencia en sus expedientes de investigación y sanciones.

**Palabras clave:** Derecho de la competencia, aplicación pública, sanción, terminación convencional, procedimiento administrativo, clemencia, cártel, abuso de dominio, CNMC

**Abstract:** This paper analyzes systematically the decisions issued in the last 20 years by the Spanish competition authority enforcing the prohibitions of anti-competitive conducts contained in the Defense of Competition Act and the Treaty on the Functioning of the EU (TFEU). All the public enforcement decisions of the prohibitions in that period are reviewed. The analysis focuses on the key issues in the enforcement of the prohibitions, namely, the form of initiation of the investigation (complaint, *ex officio*, leniency), the infringed rules and the type of anticompetitive conduct investigated, the final decision adopted and, where appropriate, the remedies imposed.

In the period under analysis, the Spanish competition authority adopted 943 resolutions on infringements of the prohibitions of multilateral, unilateral conduct, and unfair practices of antitrust relevance. Fines exceeding €3.300 million were imposed in almost a third of all decisions.

The systematic analysis of the decisions of the Spanish competition authority shows the interpretation and scope given by the authorities to the prohibitions that discipline the conduct of market operators. As is well known, during the period analyzed, both the substantive antitrust legislation and the institutions in charge of its application and the procedures followed have been modified. The decisional praxis of the competition authority builds a relevant body of doctrine and allows us to evaluate the performance and productivity of competition authorities and deterrent force of the prohibitions. An exhaustive review of all the decisions issued over twenty years allows to identify some patterns and changes in the actions of the Spanish competition authority in its investigation and sanction files.

**Keywords:** Antitrust Law, Competition Law, Public enforcement, Fines, Leniency, Cartels, Spain, Commitment decisions, Abuse of Dominance.

Copyright ©2023 by IE, Francisco Marcos.  
Este working paper se distribuye con fines divulgativos y de discusión.  
Prohibida su reproducción sin permiso del autor, a quien debe contactar en caso de solicitar copias.  
Editado por el IE Law School, Madrid, España

*Copyright ©2023 by IE, Francisco Marcos.  
This working paper is distributed for purposes of comment and discussion only.  
It may not be reproduced without permission of the copyright holder.  
Edited by IE Law School and printed at IE Publishing, Madrid, Spain*

## Índice

LISTA DE TABLAS .....	2
LISTA DE GRÁFICOS .....	2
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. LA APLICACIÓN PÚBLICA DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA .....</b>	<b>7</b>
1. Las prohibiciones antitrust a lo largo de la legislación española de defensa de la competencia .....	8
2. Las instituciones encargadas de la aplicación pública de las prohibiciones antitrust en España .....	9
2.1. <i>La descentralización autonómica</i> .....	9
2.2. <i>La aplicación por las autoridades españolas de las prohibiciones de conductas anticompetitivas establecidas en el Derecho de la UE</i> .....	10
2.3. <i>TDC (1963-2007)</i> .....	11
2.4. <i>CNC (2007-2013)</i> .....	13
2.5. <i>CNMC (2014-2022)</i> .....	14
<b>III. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO Y DE LA METODOLOGÍA SEGUIDA .....</b>	<b>16</b>
1. Limitaciones del análisis cuantitativo de las decisiones de aplicación de las prohibiciones .....	17
2. El carácter cronológico del análisis .....	19
3. Construcción de la base de datos y metodología .....	20
4. Metodología .....	22
5. Trabajos previos .....	23
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>24</b>
1. Tendencias generales .....	25
2. Recursos y composición de la autoridad de competencia .....	27
2.1. <i>TDC (2003-2007)</i> .....	29
2.2. <i>CNC (2007-2013)</i> .....	30
2.3. <i>CNMC (2014-2022)</i> .....	30
3. Forma de inicio de los expedientes sancionadores .....	31
4. Ponencias de las resoluciones y votos particulares .....	36
5. Decisiones finales y remedios .....	39
5.1. <i>Declaraciones de infracción y multas</i> .....	40
5.2. <i>Sin indicios de infracción: sobreseimientos, archivos y no incoaciones</i> .....	46
5.3. <i>Terminaciones convencionales</i> .....	47
5.4. <i>Otros remedios</i> .....	49
5.4.1. <i>Obligaciones de comportamiento</i> .....	49
5.4.2. <i>Multas a directivos</i> .....	50
5.4.3. <i>Prohibición de contratar</i> .....	50
6. Infracciones de las prohibiciones investigadas y tipo de restricciones .....	51
6.1. <i>Horizontales</i> .....	54
6.2. <i>Verticales</i> .....	57
6.3. <i>Restricciones plurilaterales mixtas</i> .....	58
6.4. <i>Abusos de dominio</i> .....	59
6.4.1. <i>Abusos exclusionarios</i> .....	59
6.4.2. <i>Abusos explotativos</i> .....	60
6.4.3. <i>Abusos mixtos</i> .....	61
6.5. <i>Combinación de infracciones</i> .....	61
6.6. <i>Competencia desleal de relevancia antitrust</i> .....	62
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>VI. REFERENCIAS .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 1. PONENTES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN APLICACIÓN DE PROHIBICIONES DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS (2002-2016) .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO 2. RESOLUCIONES CODIFICADAS .....</b>	<b>73</b>

## **LISTA DE TABLAS**

- Tabla 1. Composición del TDC
- Tabla 2. Composición de la CNC
- Tabla 3. Composición de la CNMC
- Tabla 4. Resoluciones con multas totales superiores a €50 millones
- Tabla 5. Multas individuales por importe superior a €20 millones
- Tabla 6. División de resoluciones por tipo de conducta investigada
- Tabla 7. División de multas por tipo de conducta infractora
- Tabla 8. División de resoluciones/multas por tipo de conducta

## **LISTA DE GRÁFICOS**

- Gráfico 1. Investigaciones de la Comisión Europea y de las Autoridades Nacionales de Competencia sobre infracciones de la prohibición de conductas anticompetitivas
- Gráfico 2. Resoluciones dictadas en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas
- Gráfico 3. Asignación de Expedientes sancionadores entre el Estado y las CCAA
- Gráfico 4. Presupuesto y funcionarios encargados de la aplicación de las prohibiciones
- Gráfico 5. Forma de iniciación de los expedientes de aplicación de las prohibiciones
- Gráfico 6. Forma de iniciación de los expedientes que concluyen con sanción
- Gráfico 7. Votos particulares/resoluciones totales
- Gráfico 8. Decisiones finales
- Gráfico 9. Resoluciones sancionadoras/resoluciones totales
- Gráfico 10. Multas impuestas por infracciones de las prohibiciones
- Gráfico 11. Terminaciones convencionales
- Gráfico 12. Investigaciones de infracciones según la nacional v. infracciones según la legislación nacional y el TFUE
- Gráfico 13. Número de resoluciones por tipo de infracción investigada
- Gráfico 14. Cuantía de las multas totales por tipo de conducta infractora
- Gráfico 15. Resoluciones sobre restricciones plurilaterales horizontales
- Gráfico 16. Cánones sancionados por CNC/CNMC
- Gráfico 17. Resoluciones sobre restricciones plurilaterales verticales
- Gráfico 18. Resoluciones sobre abusos exclusionarios
- Gráfico 19. Resoluciones sobre abusos explotativos
- Gráfico 20. Resoluciones sobre restricciones complejas
- Gráfico 21. Resoluciones sobre conductas desleales de relevancia antitrust

## I. INTRODUCCIÓN

El Derecho de defensa de la competencia constituye un buen ejemplo de "derecho vivo" cuya intelección completa exige acudir a su aplicación práctica. Las prohibiciones de las conductas anticompetitivas disciplinan la conducta de los operadores de mercado y sus infracciones llevan aparejadas sanciones y otros remedios impuestos por las autoridades.<sup>1</sup> Sólo examinando la praxis de aplicación puede conocerse con detalle el contenido exacto y el perímetro de las prohibiciones (i.e., las conductas prohibidas).

La legislación de defensa de la competencia construye la tipicidad de esas prohibiciones empleando conceptos indeterminados, que deben ser interpretados para su aplicación. Aunque las prohibiciones incluyen una enumeración de las restricciones a la competencia básicas y más conocidas, el legislador deja abierto el catálogo de conductas prohibidas extendiéndolo, junto a las que se enumeran expresamente, a cualesquiera otras que falseen la competencia en el mercado.<sup>2</sup> Las prohibiciones se formulan con cierta flexibilidad, quedando los tipos de conductas antijurídicas abiertos, para que puedan acomodarse a las nuevas formas de comportamientos que distorsionan la competencia.<sup>3</sup>

La concreción de las conductas anticompetitivas prohibidas es posible a partir de las decisiones de las instituciones encargadas de su aplicación, que van aclarando e interpretando las posibles indeterminaciones normativas.<sup>4</sup> La elasticidad de las prohibiciones permite su adaptación a los cambios en la dinámica empresarial, con lo que resulta de suma importancia la casuística aplicativa de las prohibiciones.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> A lo largo de este trabajo las referencias a las prohibiciones de conductas anticompetitivas o a las prohibiciones sustantivas contenidas en la legislación de defensa de la competencia comprende tanto los artículos 101 y 102 TFUE como los artículos 1, 2 y 3 LDC2007 (artículos 1, 6 y 7 LDC1989).

<sup>2</sup> Véase GIDEON PARCHOMOVSKY Y ALEX STEIN "Catalogs" [Columbia Law Review 115 \(2015\) 165-210](#).

<sup>3</sup> Véanse, en relación con las posibles explicaciones de la elasticidad semántica y la indeterminación de las prohibiciones establecidas por el Derecho de la competencia, las recientes contribuciones de STAVROS MAKRIS "EU Competition Law as Responsive Law" [Cambridge Yearbook of European Legal Studies 23 \(2021\) 228-268](#) y "Openness and Integrity in Antitrust" [Journal of Competition Law & Economics 17/1 \(2021\) 1-62](#). Sobre el carácter "poroso", dinámico y evolutivo, de las prohibiciones de conductas anticompetitivas (y del Derecho de la competencia en general), véanse también ARIEL EZRACHI "Sponge" [Journal of Antitrust Enforcement 5/1 \(2017\) 49-65](#) y SEAN P. SULLIVAN "Antitrust amorphism" [CPI Chronicle, Nov. 2019, 1-7](#).

<sup>4</sup> Véase DAVID A. HYMAN Y WILLIAM E. KOVACIC "Institutional Design, Agency Life Cycle, and the Goals of Competition Law" [Fordham Law Review 81/5 \(2013\) 2163-2174](#).

<sup>5</sup> En uno estudio similar a este (pero de las decisiones de la Comisión Europea a lo largo de cincuenta años) PABLO IBÁÑEZ Y ANDRIANI KALINTIRI "The Evolution of EU Antitrust Policy: 1966–2017" [Modern Law Review 83/2 \(2020\) 322](#) ("The scope and shape of the discipline is thus not established ex ante. It is instead defined on an incremental, ex post basis").

Este trabajo analiza sistemáticamente las resoluciones adoptadas por las autoridades españolas de defensa de la competencia en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas en los últimos veinte años.

Sólo un análisis de las decisiones de las autoridades encargadas de la investigación de las infracciones de las prohibiciones a lo largo de un lapso prolongado permite conocer la dimensión efectiva de su aplicación práctica, y la progresiva doctrina construida a partir de la casuística y de los eventuales cambios en la praxis decisoria de las autoridades.<sup>6</sup> A lo largo de los últimos veinte años las autoridades españolas de competencia han decidido casi un millar de casos.<sup>7</sup>

El análisis y los criterios seguidos por las autoridades en muchas de esas resoluciones ha llamado la atención de la doctrina, pero los estudios convencionales de decisiones individuales se ocupan generalmente de los pronunciamientos más singulares, en los que las autoridades se centran en situaciones muchas veces patológicas, ignorando la realidad de la práctica del día a día de las autoridades y su evolución a lo largo del tiempo.<sup>8</sup> Adicionalmente, cualquier análisis dogmático puntual de una resolución o de un conjunto limitado de resoluciones puede suscitar dudas sobre posibles sesgos en la selección y en los presupuestos de estudio.

En cambio, una aproximación empírica y sistemática a todo el acervo decisorio de las autoridades aspira a proporcionar una panorámica objetiva y multidimensional de las decisiones aplicativas de la autoridad que, en el plano conceptual, se nutre necesariamente de las aportaciones dogmáticas previas.<sup>9</sup> Una observación objetiva y detallada de la praxis decisoria de las autoridades de competencia ofrece una "radiografía" de la aplicación efectiva de las prohibiciones de conductas anticompetitivas a lo largo del tiempo, que

---

<sup>6</sup> Véase ALBERTO BERCOVITZ "Un lustro de vigencia de la Ley sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia: Implicaciones con la propiedad industrial" en *II Cursillo sobre Propiedad Industrial, Grupo Español de la AIPPI*, Barcelona, Octubre-Diciembre 1969, 45 ("la Ley de Prácticas Restrictivas está siendo aplicada y [...] existe ya una copiosa jurisprudencia del Tribunal [de Defensa de la Competencia], que afecta a muchas de las cuestiones suscitadas por la Ley, de tal modo que no es hoy posible ya el estudio del texto legal aislado, sin tener en cuenta las resoluciones del Tribunal").

<sup>7</sup> En este trabajo la expresión "autoridades de competencia" comprende, en general, al TDC, la CNC y/o la CNMC. No incluye a las autoridades autonómicas de defensa de la competencia.

<sup>8</sup> Véanse OR BROOK "[Politics of coding: on systematic content analysis of legal text](#)" en MARIJA BARTL, POLA CEBULAK Y JESSICA LAWRENCE (ed) *The Politics of European Legal Research: Behind the Method*, Edward Elgar, 2022, 110-111 y EMANUEL V. TOWFIGH "Empirical arguments in public law doctrine: Should empirical legal studies make a «doctrinal turn»?" [ICON 12/3 \(2014\) 677](#).

<sup>9</sup> Que proporcionan el fundamento de una adecuada aprehensión de la realidad objeto de estudio, véanse GARETH DAVIES "Taming law: the risks of making doctrinal analysis the servant of empirical research" en BARTL, CEBULAK Y LAWRENCE (ed) *The Politics of European Legal Research*, 126 y 136 y TOWFIGH [ICON 12/3 \(2014\) 678-679](#).

permite observar la evolución en la dinámica aplicativa. Proporciona una prueba de la consistencia de las autoridades en la aplicación de las prohibiciones, lo que puede incrementar su reconocimiento y reforzar su legitimidad frente a los destinatarios de estas, acumulando reputación y capital político.<sup>10</sup>

Finalmente, permite apreciar la consolidación un significativo corpus aplicativo, que es útil a los operadores para conocer la interpretación de las prohibiciones (y que, eventualmente, les permitirá adaptar su comportamiento a las pautas aplicativas trazadas por las autoridades).<sup>11</sup>

Por otro lado, como ocurre con otras normas sancionadoras, la efectividad de las prohibiciones de conductas anticompetitivas depende principalmente de su fuerza disuasoria.<sup>12</sup> Es difícil medir la fuerza disuasoria del Derecho de defensa de la competencia en abstracto, pues como ocurre con el Derecho sancionador/penal en general, ello se vincula a la probabilidad de que las infracciones sean detectadas y eventualmente sancionadas por las autoridades.<sup>13</sup> En gran parte, la probabilidad de detección depende no sólo de la formulación de las prohibiciones, sino también de la eficacia y del éxito del sistema institucional establecido para su investigación y sanción, pudiendo evaluarse su desempeño examinando su evolución durante un cierto período de tiempo.<sup>14</sup> Los datos que aquí se muestran presentan una panorámica de la actividad de las autoridades de competencia en España en un largo periodo de tiempo, pero la evaluación

---

<sup>10</sup> Véase DAVID A. HYMAN Y WILLIAM E. KOVACIC "Why Who Does What Matters: Governmental Design and Agency Performance" [George Washington Law Review 82/5 \(2014\) 1475](#) ("A brand also reduces an agency's vulnerability to intrusive oversight or other forms of second-guessing or reversal. A good brand also improves the agency's stature when it appears before the courts").

<sup>11</sup> También puede utilizarse como predicción de decisiones futuras, VÉASE BROOK en *The Politics of European Legal Research: Behind the Method*, 119.

<sup>12</sup> Véase MARIA IOANNIDOU, JULIAN NOWAG Y HUGH HOLLMAN "Journal of Antitrust Enforcement Agency Effectiveness Study" [Journal of Antitrust Enforcement 4/2 \(2016\) 238](#) ("All agency heads see deterrence as one of the primary objectives of their agencies. It is not surprising, therefore, that the ability of agencies to impose an adequate fine is seen as essential to securing effective deterrence").

<sup>13</sup> Véanse GARY S. BECKER "Crime and Punishment an Economic Approach" [Journal of Political Economy 76/2 \(1968\) 169-217](#) y JONATHAN B. BAKER "The Case for Antitrust Enforcement" [Journal of Economic Perspectives 17/4 \(2003\) 40-41](#).

<sup>14</sup> Véase, en general, PAOLO BUCCIROSSI, LORENZO CIARI, TOMASO DUSO, GIANCARLO SPAGNOLO Y CRISTINA VITALE "Deterrence in competition law" en MARTIN PEITZ Y YOSSI SPIEGEL (eds) *The Analysis of Competition Policy and Sectoral Regulation*, World Scientific-Now, 2011, 423-454. Después, estos autores han calculado el grado de disuasión presente por los sistemas de defensa de la competencia de diversos países, PAOLO BUCCIROSSI, LORENZO CIARI, TOMASO DUSO, GIANCARLO SPAGNOLO Y CRISTINA VITALE "Measuring the deterrence properties of competition policy: The competition policy indexes" [Journal of Competition Law & Economics 7/1 \(2011\) 165-204](#).

más objetiva de su rendimiento se obtendría analizando la revisión de sus decisiones por los tribunales.<sup>15</sup>

El sistema institucional para la defensa de la competencia en España incluye tanto mecanismos de aplicación pública (administrativa), como privada (judicial). Por razones no sólo históricas, la aplicación pública ha sido predominante, y a ella se puede atribuir directa y principalmente el componente disuasorio de las prohibiciones de conductas anticompetitivas.<sup>16</sup> Sólo en los últimos años la aplicación privada ha incrementado notablemente, introduciendo una faceta de aplicación de las prohibiciones que complementa la actividad sancionadora de las autoridades de competencia.<sup>17</sup>

Este trabajo identifica y sistematiza las resoluciones dictadas por la autoridad de defensa de la competencia en España en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas en los últimos veinte años. El análisis del sistema español de defensa de la competencia durante un largo periodo, donde se han producido varios cambios institucionales en los poderes y recursos de las autoridades principalmente encargadas de la aplicación de las prohibiciones, proporciona información valiosa sobre la aplicación

---

<sup>15</sup> Véase MATS A. BERGMAN "*Quis Custodiet Ipsos Custodes? or Measuring and Evaluating the Effectiveness of Competition Enforcement*" *De Economist* 156(2009) 389 ("*Like other law-enforcing branches of government, competition enforcement has a sophisticated and well-resourced mechanism for evaluating and re-assessing decisions: the court system. Any firm (or, sometimes, individual) that has been found to violate the competition law in a formal decision can appeal to a court. When the court delivers its judgement, it will provide a re-assessment and, implicitly, an evaluation of the authority's decision. It follows that, ceteris paribus, there is less need for ex-post evaluations in branches of government where virtually all important decisions can be appealed in court. The court system provides what can be seen as ex-post evaluations on a case-by-case basis. If an aggregated performance measure is needed, a natural extension is to compile statistics of the authority's success rate in court*", notas omitidas). En parecidos términos, DGCOR, [Ex-post economic evaluation of competition policy enforcement: A Review of the literature](#), 2015, 12 y 5.

La relevancia de la interpretación que las autoridades de competencia hacen de las prohibiciones está necesariamente condicionada por su refrendo por los tribunales (véase artículo 40 LDC2007). El análisis de la revisión por la jurisdicción-contencioso administrativa de las decisiones del TDC, de la CNC y de la CNMC no es objeto de este trabajo.

<sup>16</sup> Existen encuestas de percepción sobre la efectividad de la defensa de la competencia, pero en el caso de España sus resultados en un largo período de tiempo no son concluyentes (con variaciones muy elevadas de un año a otro), véanse JOAN R. BORREL, CARMEN GARCÍA Y JUAN L. JIMÉNEZ "La cara amable y el lado oscuro de las reformas de las autoridades de competencia" [Papeles de Economía Española 168 \(2021\) 78-87](#) y "Ciclos de reforma y contra-reforma en la política de competencia en España" [Cuadernos económicos de ICE 88 \(2014\) 11-26](#). Véase también JOAN R. BORREL Y CARMEN GARCÍA "The difficult road to a better competition policy: How do competition authorities reforms affect antitrust effectiveness?" [Regulation & Governance 2022:13](#) (que encuentran un efecto significativo positivo en la LDC2007 y otro de signo opuesto en la LDC2013).

<sup>17</sup> Véase FRANCISCO MARCOS "La aplicación privada del Derecho de defensa de la competencia por los tribunales españoles" [ICE-Revista de Economía 876 \(2014\) 91-104](#).

práctica de las prohibiciones.<sup>18</sup> Este trabajo no pretende evaluar las reformas institucionales o los cambios en la aplicación, ni formular hipótesis sobre las causas subyacentes, tan sólo busca presentar el marco o contexto en el que eventualmente después se puedan realizar esos análisis y consideraciones ulteriores sobre la política de competencia.<sup>19</sup>

## II. LA APLICACIÓN PÚBLICA DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN ESPAÑA

Las prohibiciones de conductas anticompetitivas son directamente aplicables y sus destinatarios deben actuar en el mercado sin infringirlas. En principio, la autotutela de los destinatarios de las prohibiciones es la principal garantía de cumplimiento, configurándose como una forma de aplicación “silenciosa”.<sup>20</sup>

Sin embargo, dado que es posible que existan infracciones, con el propósito de detectarlas, investigarlas y sancionarlas, el Derecho de defensa de la competencia suele prever la existencia de autoridades especializadas con ese cometido. Las autoridades de defensa de la competencia permiten superar los problemas de información y la falta de incentivos que existe para la aplicación privada de las prohibiciones de conductas anticompetitivas.<sup>21</sup> Los siguientes dos apartados describen la formulación de esas prohibiciones en el Derecho español (*infra* §1) y la evolución del sistema institucional previsto para su aplicación pública en España (*infra* §2).

---

<sup>18</sup> WILLIAM E. KOVACIC y MARIANELA LÓPEZ-GALDÓS "Ciclos de vida de los regímenes de competencia: Análisis de evolución de nuevos sistemas" [Revista de Derecho Administrativo CDA 21 \(2022\) 71](#) ("se necesitan aproximadamente de veinte a veinticinco años desde la adopción de una ley para determinar si un nuevo régimen de derecho de la competencia está en el camino de la aplicación exitosa a largo plazo").

<sup>19</sup> DAVIES en *The Politics of European Legal Research: Behind the Method*, 135.

<sup>20</sup> Sobre las razones que subyacen al incumplimiento (o no), véase ROBERT A. KAGAN Y JOHN T. SCHOLZ "The 'Criminology of the Corporation' and Regulatory Enforcement Strategies" en ERHARD BLANKENBURG, KLAUS LEHN Y RALF ROGOWSKY (eds) *Organisation und Recht: Organisatorische Bedingungen des Gesetzesvollzugs*, Westdeutscher, 1980, 352-355.

<sup>21</sup> Véanse STEVEN SHAVELL *Fundamentos del Análisis Económico del Derecho*, trad. Y. Franco, Edit. Universitaria Ramón Areces, 2004, 637-661 y A. MITCHELL POLINSKY Y STEVEN SHAVELL "The Economic Theory of Public Enforcement of Law" [Journal of Economic Literature 38 \(2000\) 46](#).

1. Las prohibiciones antitrust a lo largo de la legislación española de defensa de la competencia

Las prohibiciones de conductas anticompetitivas están en vigor en España desde hace más de sesenta años. La Ley de represión de prácticas restrictivas de la competencia de 1963 (LRPRC1963)<sup>22</sup> estableció la prohibición de las restricciones multilaterales de la competencia (carteles, colusión y restricciones verticales) y de las restricciones unilaterales de la competencia (abusos de dominio).

El reconocimiento de la libertad de empresa en el texto constitucional (artículo 38) trajo consigo el refuerzo del encargo a los poderes públicos de la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas. En palabras del Tribunal Constitucional:

*"El reconocimiento de la economía de mercado por la Constitución, como marco obligado de la libertad de Empresa, y el compromiso de proteger el ejercicio de ésta [...] por parte de los poderes públicos supone la necesidad de una actuación específicamente encaminada a defender tales objetivos constitucionales. Y una de las actuaciones que pueden resultar necesarias es la consistente en evitar aquellas prácticas que puedan afectar o dañar seriamente a un elemento tan decisivo en la economía de mercado como es la concurrencia entre Empresas, apareciendo así la defensa de la competencia como una necesaria defensa, y no como una restricción, de la libertad de Empresa y de la economía de mercado, que se verían amenazadas por el juego incontrolado de las tendencias naturales de éste."*<sup>23</sup>

Tras el acceso de España a las Comunidades Europeas, la Ley de Defensa de la Competencia de 1989 modificó la formulación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas multilaterales y unilaterales, alineándola con el tenor de los artículos del Tratado de la Comunidad Europea (artículos 1 y 6 LDC1989).<sup>24</sup> Introdujo también un nuevo ilícito antitrust para los "*actos de competencia desleal que por falsear de manera sensible la libre competencia, en todo o en parte del mercado nacional, afectan al interés público*" (artículo 7).<sup>25</sup> Este nuevo ilícito cobró mayor relevancia a partir de la adopción de la Ley de Competencia Desleal en 1991.<sup>26</sup> Con algunas modificaciones, este régimen

---

<sup>22</sup> Ley 110/1963, de 20 de julio ([BOE175, de 23/7/63](#)). Sobre el contexto en el que se aprobó, véanse JOAN RAMÓN BORREL "Spanish Competition Policy: A Case of Government's Response to Domestically Perceived Problems" *Antitrust Bulletin* 43/2(1998) 445-456 y ANTONIO CASTAÑEDA "Algunos recuerdos y reflexiones en el cincuentenario de la primera Ley de Competencia en España" *ICE: Revista de economía* 876 (2014) 106-108 y 110-120.

<sup>23</sup> FJ4 de la STC 88/1986, de 1/7/86 (MP: Carlos de la Vega, [BOE T174 de 22/7/86](#)).

<sup>24</sup> Ley 16/1989, de 17 de julio ([BOE170 de 18/7/89](#)).

<sup>25</sup> Véase ALBERTO BERCOVITZ "La Ley de Defensa de la Competencia como hito de un proceso histórico" en J. I. RUÍZ (dir) *La nueva Ley de Defensa de la competencia*, Tirant lo Blanch 2008, 31-32.

<sup>26</sup> Véase CHARLES LISTER "Two Cheers for Competition: Spain's New Antitrust and Unfair Competition Acts" *George Washington Journal of International Law & Economics* 24/3 (1991) 599-600 y 608-621.

sustantivo se incorporó a la Ley de Defensa de la Competencia de 2007 (LDC2007),<sup>27</sup> vigente en la actualidad.

2. Las instituciones encargadas de la aplicación pública de las prohibiciones antitrust en España

El sistema institucional para la aplicación pública de las prohibiciones antitrust en España es de carácter administrativo. Se encomienda a una autoridad administrativa especializada la labor policial de comprobar el respeto a las prohibiciones y la reacción frente a los posibles incumplimientos.

En efecto, a partir de la creación de un organismo administrativo especializado en la aplicación de la legislación de defensa de la competencia,<sup>28</sup> con medios para adquirir información sobre las posibles conductas anticompetitivas, la evolución y los cambios de modelo han estado inspirados en razones de diversa índole, siendo una constante en las sucesivas reformas la referencia a la necesidad de introducir medidas y garantías para asegurar su independencia.<sup>29</sup>

Simultáneamente a los cambios institucionales, la dinámica y el funcionamiento de las autoridades de competencia en España se ha visto afectado por dos circunstancias que inciden de manera decisiva en el análisis que aquí se efectúa: la descentralización autonómica (*infra* §2.1) y la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas establecidas en el Derecho de la UE (*infra* §2.2).

### 2.1. La descentralización autonómica

Desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/11/99,<sup>30</sup> el sistema español de defensa de la competencia ha experimentado una progresiva y creciente descentralización para la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas, creándose autoridades de defensa de la competencia por varias Comunidades Autónomas. Han llegado a existir diez autoridades de competencia pero, tras la extinción en 2011 del

---

<sup>27</sup> Ley 15/2007, de 3 de julio ([BOE159 de 4/7/2007](#)).

<sup>28</sup> Véase RICARDO RIVERO "Estructuras orgánicas para la aplicación de la normativa antitrust: Órganos comunitarios y nacionales (La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia" en JOSÉ A. GARCÍA-CRUCES (dir) *Tratado de Derecho de la Competencia y de la Publicidad*, Tirant Lo Blanch 2014, 727.

<sup>29</sup> Véase FRANCISCO MARCOS "Independencia de las Autoridades Españolas de Defensa de la Competencia" [Revista de derecho de la competencia y la distribución 21 \(2017\)](#).

<sup>30</sup> STC 208/1999, de 11 de noviembre (MP: Tomás S. Vives, [ES:TC:1999:208](#)).

Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y de la Comisión Regional de Competencia de Castilla La Mancha, subsisten ocho autoridades de competencia (Autoridad Catalana de la Competencia, Comisión Gallega de la Competencia, Autoridad Vasca de la Competencia, Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León, Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana y Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía).<sup>31</sup>

Las autoridades autonómicas son las encargadas de investigar y, en su caso, sancionar las restricciones de la competencia de alcance intra-autonómico que, a juzgar por los datos, constituyen la inmensa mayoría de los asuntos investigados en España en los últimos años (véase gráfico 2 *infra*).<sup>32</sup>

## 2.2. La aplicación por las autoridades españolas de las prohibiciones de conductas anticompetitivas establecidas en el Derecho de la UE

El sistema de aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas del Tratado de la CE se modificó en 2004, desapareciendo el sistema de autorización singular y profundizándose en su aplicación descentralizada por las autoridades nacionales de defensa de la competencia.<sup>33</sup>

Los Estados Miembros tienen flexibilidad a la hora de organizar los sistemas domésticos de aplicación, respetando lo establecido por el Derecho de la UE para asegurar la efectividad, uniformidad y coherencia en la aplicación de las prohibiciones.<sup>34</sup> Desde 2004 las autoridades nacionales de competencia han asumido el 82% de las

---

<sup>31</sup> Véase FRANCISCO MARCOS "Autoridades Autonómicas de Competencia en vías de extinción" *Revista de Administración Pública* 188 (2012) 337-363. Adviértase que recientemente se ha creado el Consejo Canario de Defensa de la Competencia (Decreto canario 85/23 de 25/5/23, [BOC 107 de 5/6/23](#)).

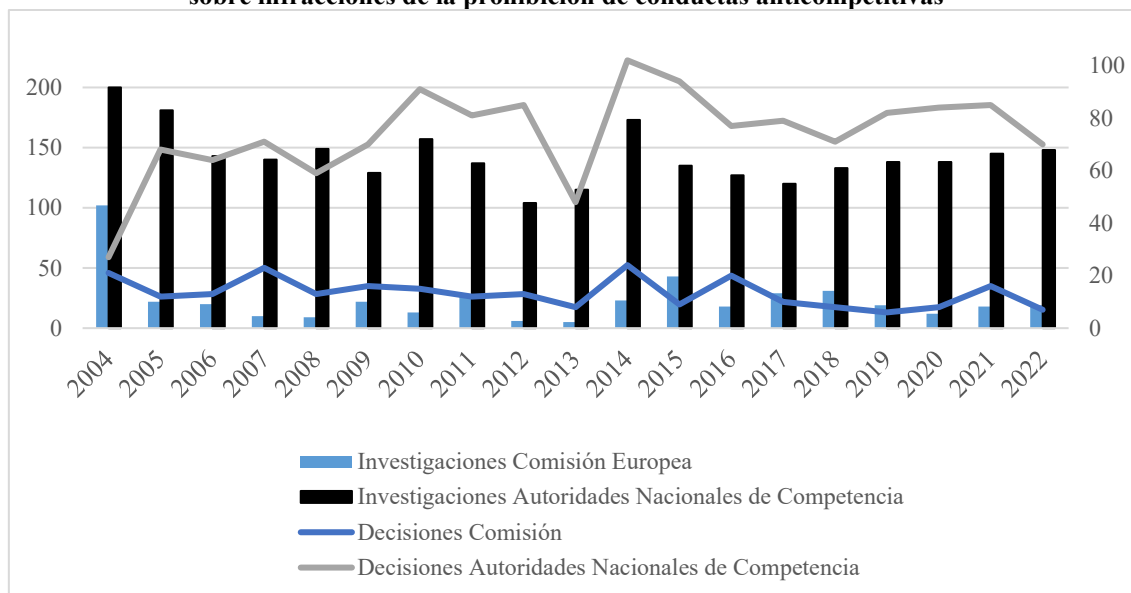
<sup>32</sup> Ley 1/2002, de 21/2/2002 ([BOE46, de 22/2/2002](#)). Véase FRANCISCO HERNÁNDEZ Y JOSÉ A. RODRÍGUEZ "La aplicación descentralizada del derecho de la competencia: la experiencia española" *Revista da Concorrência e Regulação* 26/ (2016) 157-192.

<sup>33</sup> Véase Reglamento 1/2003, de 16/12/2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado ([DOUE L1 de 4/1/2003](#)), a nivel doméstico véase RD 2295/2004, de 10/12/2004, relativo a la aplicación en España de las normas comunitarias de competencia ([BOE308 de 23/12/2004](#)).

<sup>34</sup> Véase MIGUEL S. FERRO "Institutional Design of National Competition Authorities: EU Requirements" *Competition Law Review* 13/2 (2018) 19-137. A partir del artículo 35 del Reglamento 1/2003, véase JULIA ORTEGA "La europeización de la Administración que aplica el Derecho de defensa de la competencia. ¿Hasta qué punto influye el Derecho europeo en la configuración de su estructura organizativa, en su procedimiento y en el contenido de sus decisiones" *Revista Española de Derecho Administrativo* 170 (2015).

investigaciones en aplicación de las prohibiciones establecidas en los artículos 101 y 102 del TFUE, adoptando un total de 1408 decisiones (véase gráfico 1).<sup>35</sup>

**Gráfico 1. Investigaciones de la Comisión Europea y de las Autoridades Nacionales de Competencia sobre infracciones de la prohibición de conductas anticompetitivas<sup>36</sup>**



En sus sesenta años de existencia el sistema administrativo de defensa de la competencia en España ha evolucionado desde una organización bifurcada (*infra* §2.3), pasando por una organización de autoridad única (*infra* §2.4), para concluir en la vigente autoridad multi-sectorial (*infra* §2.5).

### 2.3. TDC (1963-2007)

La LRPRC1963 creó el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) con el propósito de declarar las infracciones de las prohibiciones de conductas anticompetitivas e intimar al cese de estas, encargándose al Servicio de Defensa de la Competencia (SDC)

<sup>35</sup> Véase WOUTER WILS "Regulation 1/2003: An Assessment After Twenty Years" [World Competition 46/1 \(2023\) 10-11](https://www.wouterswils.com/publications/regulation-12003-an-assessment-after-twenty-years).

<sup>36</sup> Información disponible en aplicación del artículo 11 del Reglamento 1/2003 ([https://competition-policy.ec.europa.eu/european-competition-network/statistics\\_en#aggregate-figures-on-antitrust-cases](https://competition-policy.ec.europa.eu/european-competition-network/statistics_en#aggregate-figures-on-antitrust-cases), consultada el 26/6/23). Los datos sobre las decisiones adoptadas por la Comisión en aplicación de los artículos 101 y 102 TFUE se han extraído del buscador de casos de defensa de la competencia de la página de la Comisión ([https://competition-policy.ec.europa.eu/cartels/cases\\_en](https://competition-policy.ec.europa.eu/cartels/cases_en), consultada el 26/6/23).

"la tarea posiblemente más difícil en esta materia, la averiguación de los hechos justiciables y la acumulación de probanzas de los mismos".<sup>37</sup>

La LRPRC1963 reconocía que las conductas anticompetitivas prohibidas podrían tener consecuencias tanto en el plano administrativo como civil y, por ello, introdujo una "jurisdicción especializada" con la competencia de declarar su existencia.<sup>38</sup> La potestad de imposición de sanciones por las infracciones declaradas por el TDC se atribuía al Consejo de ministros (artículo 28 LRPC1963), que no impuso ninguna multa hasta el año antes de la derogación de la LRPC1963.<sup>39</sup>

En 1989 se otorgó al TDC la potestad de imponer sanciones por las infracciones de las prohibiciones de conductas anticompetitivas (artículo 10),<sup>40</sup> sujeto siempre a la posible revisión judicial. Ello supuso que, desde ese momento, se impusieran las primeras sanciones.<sup>41</sup>

En el plano organizativo, la LDC1989 mantuvo el sistema de aplicación bifurcado, aunque modificó sustancialmente tanto los poderes conferidos a las autoridades como las reglas de tramitación del procedimiento sancionador. El TDC estaba compuesto de un presidente y ocho vocales nombrados por el Gobierno a propuesta del ministro de Economía y Hacienda de entre juristas, economistas y otros expertos con más de 15 años

---

<sup>37</sup> Exposición de Motivos 4 de la LRPRC1963. Un análisis detallado del contexto en el que se adoptó la Ley y de sus diferencias con los modelos vigentes en Derecho comparado, que permite entender las dificultades aplicación, en MIGUEL CUERDO "Breve Historia de las asimetrías en la aplicación de la Ley de Represión de las Prácticas restrictivas de la Competencia de 1963" *Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución* 12 (2013) 1-18 y AMADEO PETITBÓ "La tradición intervencionista y la defensa de la competencia en España" en [Defensa de la competencia: innovación y control en el contexto de la tradición intervencionista](#), Fundación Ramón Areces 2020, 127-156.

<sup>38</sup> Exposición de Motivos LRPRC1963 "3.1 Necesidad de una especialización jurisdiccional. Todo este juego de consecuencias en los ámbitos civil y administrativo se basa en idénticas prohibiciones que la Ley contiene, pero atribuir su jurisdicción a Tribunales diferentes podría comportar resoluciones distintas que paralizasen en uno u otro campo la finalidad que la Ley persigue. Estas consideraciones abocan a una necesaria concreción: la necesidad de establecer una jurisdicción única que declare la existencia o inexistencia de la práctica restrictiva."

<sup>39</sup> Exponen algunos casos, incluyendo tres propuestas de multa del TDC, ENRIQUE GINER "Estudio de casos. Análisis de resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia" [Ekonomiaz: Revista vasca de economía](#) 21 (1991) 140-155 y PETITBÓ en [Defensa de la competencia: innovación y control en el contexto de la tradición intervencionista](#), 124-125. Sobre las razones de la inefectividad el TDC, véase LLUIS CASES "Competition Law and Policy in Spain: Implementation in an Interventionist Tradition" en GIANDOMENICO MAJONE (ed) *Regulating Europe*, 1996, 185-187.

<sup>40</sup> "con el propósito de superar los defectos que frustraron la plena aplicación de la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia" (Exposición de motivos de la LDC1989).

<sup>41</sup> CRISTINA ALCAIDE "La evolución de la política de defensa de la competencia" [Información Comercial Española](#) 826 (2005) 250.

de experiencia profesional. El nombramiento tenía una duración de 6 años, renovables por 3 años más, previéndose otras garantías en orden a preservar su independencia.<sup>42</sup>

Tras la adhesión de España a las Comunidades Europeas, el SDC y el TDC se encargan también de aplicar las prohibiciones contenidas en el Tratado CE.<sup>43</sup> Con alguna modificación,<sup>44</sup> ese sistema institucional estuvo vigente hasta 2007. A lo largo de los años noventa se adoptaron otras medidas legislativas de liberalización y desregulación con el ánimo de aumentar el juego de la libre competencia en diversos mercados de servicios,<sup>45</sup> pero la interacción del TDC con las agencias reguladoras y la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas en sectores regulados ha planteado numerosas dudas y controversias.<sup>46</sup>

#### 2.4. CNC (2008-2013)

La Ley de Defensa de la Competencia de 2007 (LDC2007) modificó la organización institucional encargada de la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas. Creó la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en la que se fusionaron el TDC y el SDC, sentando las bases de una institución más independiente.<sup>47</sup> Los miembros del Consejo de la CNC se redujeron a seis, que deben ser “*juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio*”, interviniendo el Congreso

---

<sup>42</sup> Artículo 21 LDC1989.

<sup>43</sup> Véanse RD 1882/1986, de 29/8/1986, relativo a la aplicación de los artículos 85 y 86 del TCEE ([BOE221 de 15/9/86](#)) y RICARDO ALONSO “La aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE por Órganos Administrativos y Judiciales Españoles” *Revista de Instituciones Europeas* 17/2 (1990) 437-476.

<sup>44</sup> La principal reforma de la LDC1989 tuvo lugar mediante la Ley 52/1999, de 28/12/99 ([BOE311 de 29/12/99](#)), que modificó las prohibiciones sustantivas y varias cuestiones del procedimiento.

<sup>45</sup> A partir de varios informes de promoción de la competencia del TDC, véase AMADEO PETITBÓ “La Defensa de la Competencia en el ámbito del Sector Servicios” *Información Comercial Española* 787 (2000) 165-184 y “La defensa de la competencia en España a partir del artículo 38 de la Constitución Española»” *Economía Industrial* 349-350 (2003) 127-138; MIGUEL A. FERNÁNDEZ “La política de la competencia en España” *Papeles de Economía Española* 100/2 (2004) 128-130.

<sup>46</sup> Véanse PILAR SÁNCHEZ Y LUIS BERENGUER “Regulación, agencias reguladoras y Defensa de la Competencia” *Ekonomiaz* 37 (1997) 154-157 y MARTA CARRILLO “La creación de la CNMC: ¿Qué lecciones cabe extraer para el futuro?” *Revista Española de Control Externo* 21/61 (2019) 70, 74 y 75.

<sup>47</sup> Véase PABLO HERNÁNDEZ Y JUAN MORA “La reforma del sistema de defensa de la competencia en España” *Boletín Económico del Banco de España* 5 (2008) 60 (analizan también como, de acuerdo con los indicadores de la OCDE, la calidad del sistema español de defensa de la competencia, mejoró en casi todos los planos, [id. 67, gráfico 2](#))

de Diputados en su proceso de nombramiento,<sup>48</sup> aunque la elección corresponde al Gobierno a propuesta del ministro de Economía.<sup>49</sup>

El cambio institucional incidió también en el procedimiento sancionador, encargándose a la Dirección de Investigación la investigación de las posibles infracciones y la instrucción de los expedientes.<sup>50</sup> Además, se introdujo el programa de clemencia y un régimen más completo para la determinación y cálculo de las multas.<sup>51</sup>

### 2.5. CNMC (2014-2022)

Finalmente, seis años después de su creación, la CNC se extinguió, fundiéndose en una nueva macro-autoridad con poderes y competencias en otros sectores regulados -la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)-.<sup>52</sup> La CNMC integra otros siete reguladores sectoriales (algunos no se habían creado todavía).<sup>53</sup>

El Consejo de la CNMC tiene diez miembros, cinco de los cuales componen la Sala de Competencia (entre los que se incluye el presidente de la CNMC).<sup>54</sup> Tanto el presidente como el resto de los consejeros son nombrados por el Gobierno a propuesta del ministro de Economía “*entre personas de reconocido prestigio y competencia*

---

<sup>48</sup> De discutible alcance y propósito, véase ARTEMI RALLO "La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Los reparos de las instituciones europeas sobre la independencia del regulador" [Teoría y Realidad constitucional, 34 \(2014\) 201-202](#).

<sup>49</sup> Artículo 29 de la LDC2007 (aunque, transitoriamente hasta 2012, los vocales del Consejo de la CNC fueron siete, véase *infra* nota 112).

<sup>50</sup> Siguiendo el modelo de la DGCOM de la Comisión Europea, la Dirección de Investigación pasó a organizarse por sectores económicos, superando la tradicional división de conductas y concentraciones que se seguía en el SDC, véase MIGUEL A. FERNÁNDEZ, AMADEO PETITBÓ, GONZALO SOLANA, LUIS BERENGUER Y JOAQUÍN GARCÍA "La Competencia a través de sus protagonistas" [Revista ICE 876 \(2014\) 138](#).

<sup>51</sup> Véase PABLO FIGUEROA "Fines for Antitrust Infringements under the New Spanish 2007 Competition Act" [Competition Law International 5/1 \(2009\) 39-45](#). La indeterminación del régimen de fijación de multas de la LDC1989 había sido impugnada al Tribunal Constitucional, pero la sentencia 175/12 de 15/10/12 (MP: R. Rodríguez Arribas, [ES:TC:2012:175](#)) consideró que era constitucional.

<sup>52</sup> Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC ([BOE 134 de 5/6/14](#)). Véase JOSÉ M<sup>a</sup> MARÍN "La Comisión Nacional de los Mercados y la competencia: Una nueva etapa la competencia y la supervisión regulatoria en España" [ICE-Revista de Economía 876 \(2014\) 7-15](#) y para una defensa del funcionamiento de la CNMC por su primer presidente, véase JOSÉ M<sup>a</sup> MARÍN "La CNMN: cinco años favoreciendo el correcto funcionamiento de los mercados y la competitividad de la economía española" [ICE-Revista de Economía 905 \(2018\) 59-71](#).

<sup>53</sup> La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de la Energía, la Comisión de Regulación Ferroviaria, la Comisión Nacional del Sector Postal (CNSP) y la Comisión Nacional del Juego, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA) y la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria (CREA). Véanse FRANCESC TRILLAS Y RAMÓN XIFRÉ "Institutional Reforms to integrate regulation and international perspectives, and the case of the CNMC in Spain competition policy: Economic analysis" [Utilities Policy 40 \(2016\) 75-87](#).

<sup>54</sup> Artículos 13, 14.2 y 18 de la Ley 3/2013.

profesional en el ámbito de actuación de la Comisión”,<sup>55</sup> previa comparecencia en el Parlamento, que podría vetar los nombramientos.<sup>56</sup>

En la CNMC, las decisiones de aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas, tras la pertinente investigación de la Dirección de Competencia, corresponde a la Sala de Competencia.<sup>57</sup> Más allá de la posible coordinación derivada de la actuación conjunta de la Dirección de Competencia con el resto de las Direcciones sectoriales y de los informes emitidos por la Sala de Regulación cuando las prohibiciones de conductas anticompetitivas se produzcan en sectores sometidos a la supervisión de la CNMC,<sup>58</sup> la reorganización podría suponer la postergación de la aplicación de la prohibición de las conductas anticompetitivas a los objetivos de supervisión sectorial.<sup>59</sup>

Aunque en 2017 el Ministerio de Economía hizo público un proyecto de reforma de la CNMC, que contemplaba la separación de la CNMC en dos instituciones independientes: una Autoridad Administrativa Independiente de Competencia y una Autoridad Administrativa Independiente de Supervisión y Regulación de los Mercados,<sup>60</sup> ese proyecto se aparcó al poco tiempo.

---

<sup>55</sup> Artículo 15 de la Ley 3/2013. Aunque es comúnmente aceptada la idea de que la mayoría de los que han sido designados para ocupar los puestos de consejero de la CNMC no cumplirían esa exigencia, pocos se atreven a decirlo y afirmarlo por escrito, véase JOSE M<sup>a</sup> JIMÉNEZ "La anunciada extinción de la CNMC" en *Anuario de Derecho de la Competencia 2017: Problemas prácticos y actualidad*, Thomson: Civitas (Capítulo 21).

<sup>56</sup> Sobre el proceso de nombramiento y las críticas al mismo, incluida la controvertida rotación de consejeros entre Salas, CARLOS GORRIZ "The Spanish National Commission on Markets and Competition" *World Competition* 37/3 (2014) 359-361, RALLO [Teoría y Realidad constitucional](#), 34 (2014) 215-127, incluso JAVIER GARCÍA-VERDUGO, "El diseño institucional de la CNMC: Análisis crítico y propuestas de reforma" [Papeles de economía española](#) 145 (2015) 39 y 41.

<sup>57</sup> Artículo 14.1.a) del RD 657/13, de 30/8/13, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC ([BOE209 de 31/8/13](#)).

<sup>58</sup> Está prevista la intervención del pleno de la CNMC cuando existan discrepancias entre las Salas (artículo 21.2.b) de la Ley 3/2013).

<sup>59</sup> Véase GARCÍA-VERDUGO, [Papeles de economía española](#) 145 (2015) 36-38. Desde otra perspectiva, ROCÍO SAHÚN "La reforma de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el banquillo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea" [FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales](#) 18/2(2016) 445 ("Resulta imposible que el Consejo de la CNMC vele por el igual cumplimiento de las funciones de ambas instituciones, pues, como ya se ha expuesto, pueden ser contrarias en infinidad de ocasiones").

<sup>60</sup> Véanse GERARD LLOBET "Diseño institucional y funcionamiento de los mercados: El caso de la CNMC" en [CÍRCULO DE EMPRESARIOS, La calidad de las instituciones en España](#), 2018, 138-140; PILAR SÁNCHEZ "Defensa de la competencia y diseño institucional" en [JULIO SEGURA \(coord\) Reguladores y Supervisores Económicos independientes: el caso español](#), Fundación Ramón Areces 2018, 84-87 y JIMÉNEZ en *Anuario de Derecho de la Competencia 2017: Problemas prácticos y actualidad*, Thomson: Civitas (Capítulo 21).

### III. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO Y DE LA METODOLOGÍA SEGUIDA

Este trabajo recopila y analiza sistemáticamente todas las resoluciones dictadas por las autoridades de competencia en España en los últimos veinte años. Para ello ha sido necesario un trabajo exhaustivo de identificación de estos pronunciamientos, codificándose manualmente diversas cuestiones -previamente seleccionadas- que la aplicación de las prohibiciones suscita.<sup>61</sup>

Se examina el número de resoluciones adoptadas, su tipología, el número y cuantía de las multas, pero la metodología seguida para la realización de este estudio no es meramente cuantitativa. La exposición de los resultados busca ir más allá del simple análisis empírico, presentando otros elementos o circunstancias de las decisiones, que las relacionan o diferencian, y que puedan explicar la estadística y la evolución de la aplicación de las prohibiciones a lo largo del tiempo.

El análisis sistemático de la actividad de las autoridades españolas de defensa de la competencia en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas a lo largo de dos décadas proporciona cierta medida del vigor y la fuerza de las prohibiciones, informando también sobre la efectividad de las autoridades de competencia y su contribución al mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados y a la promoción del bienestar del consumidor.<sup>62</sup> En efecto, la evaluación del rendimiento y de la productividad decisoria de las autoridades de la competencia muestra el vigor de las prohibiciones, y también la reputación de las autoridades, esencial a diversos efectos (incluida su legitimidad social y la confianza de los ciudadanos en estas instituciones).<sup>63</sup>

Sin embargo, conviene advertir de antemano que cualquier equiparación de las decisiones en procedimientos sancionadores con el rendimiento y la productividad de las

---

<sup>61</sup> Sobre la metodología de análisis sistemático del contenido de decisiones legales y sus fundamentos epistemológicos en el realismo jurídico, véase BROOK "[Politics of coding: on systematic content analysis of legal text](#)" en BARTL, CEBULAK Y LAWRENCE (eds) *The Politics of European Legal Research: Behind the Method*, 2022, 109-123.

<sup>62</sup> Véase IOANNIDOU, NOWAG Y HOLLMAN [Journal of Antitrust Enforcement 4/2 \(2016\) 238](#) ("*With regard to the criteria on which an agency should be assessed, many answers stressed the importance of quantitative measures (such as the number of cases undertaken, and the fines imposed). However, it was acknowledged that scoring high on numerical targets does not necessarily ensure the agency's effectiveness.*").

<sup>63</sup> Véase WILLIAM E. KOVACIC "Rating the Competition Agencies: What Constitutes Good Performance?" [George Mason Law Review 16 \(2009\) 905-906](#) y "Creating a respected brand: How regulatory agencies signal quality" [George Mason Law Review 22/2 \(2015\) 246 y 247](#) ("*An agency that does more things typically is seen to be a better agency than an agency that does fewer things.... A corollary to this principle is that higher levels of fines or sanctions often are taken as signs of higher quality. An agency whose law enforcement activities yield a larger amount of monetary recoveries is likely to be deemed to be more effective than an agency with smaller recoveries*").

autoridades de competencia resulta tan simple como problemática.<sup>64</sup> El análisis cuantitativo de las decisiones de aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas presenta limitaciones tanto por defecto como por exceso (*infra* §1). Además, las series temporales examinadas deben tener en cuenta el efecto rezago de los cambios legislativos y en las instituciones, aunque las reformas en la organización de las autoridades de competencia en 2007 y 2013 han seguramente afectado a la dinámica de aplicación de las prohibiciones, dadas las características de los procedimientos de aplicación, ese impacto se demora algún tiempo (*infra* §2).

#### 1. Limitaciones del análisis cuantitativo de las decisiones de aplicación de las prohibiciones

La aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas es una de las principales funciones que las autoridades de competencia tienen encomendadas, y el desempeño de esa tarea constituye una importante muestra de su actividad. Tanto investigaciones que concluyen con declaraciones de infracción y sanciones, como las que no consideran acreditada la comisión de una infracción, ponen de relieve el relevante papel de las autoridades en la vigilancia de la conducta de los operadores en los mercados. Sin embargo, sería miope identificar el desempeño de esa tarea como la única medida del rendimiento de las autoridades de competencia.

En primer lugar, la apertura e instrucción de un mayor número de expedientes sancionadores y la adopción de más resoluciones constituye una medida objetiva de su actividad,<sup>65</sup> pero es un indicador engañoso de una mayor productividad. Aunque se trate de una medida popular,<sup>66</sup> es necesario descender al detalle de las decisiones finalmente adoptadas, pues un mayor número de decisiones puede no ser indicador de una mayor

---

<sup>64</sup> KOVACIC [George Mason Law Review 16 \(2009\) 908-909 y 918-919](#) y WILLIAM E. KOVACIC, HUGH M. HOLLMAN Y PATRICIA GRANT "How does your Competition Agency measure up?" [European Competition Journal 7/1 \(2011\) 27](#).

<sup>65</sup> KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT [European Competition Journal 7/1 \(2011\) 36](#) ("Activity levels do not answer hard questions about an agency's effectiveness, but the reporting and tracking of activity levels supply necessary inputs into the assessment of agency performance. Such data provide a valuable means for understanding what an agency is doing and for identifying adjustments in resource allocation over time").

<sup>66</sup> KOVACIC [George Mason Law Review 22/2 \(2015\) 251](#) ("Another reason for the popularity of activity measures of effectiveness are the professional interests of numerous observers who shape opinions about the agency's performance. The livelihoods of antitrust lawyers depend significantly upon the level of public agency enforcement activity the significance grows where private rights of action do not exist, or are feeble. Even the most ardent members of the defense bar require the fact or threat of intervention to obtain clients. The same is true for economic consultants").

productividad, si las posibles infracciones presentan poca importancia para el interés público. En efecto, dada la flexibilidad de las prohibiciones, la verdadera medida de la aplicación efectiva depende de que las decisiones de aplicación contribuyan a aclarar el contenido y los perfiles de las prohibiciones. Tan importante como el número de decisiones adoptadas es su contenido sustantivo.<sup>67</sup> Más allá de la información que proporciona el conteo de los expedientes y la cantidad de las resoluciones, es su calidad: aunque sean pocas, las buenas resoluciones por su impacto económico o significado doctrinal también reflejan mejor el rendimiento y efectividad de la autoridad.<sup>68</sup>

En segundo lugar, el número de investigaciones y resoluciones adoptadas puede no ser más que el reflejo de las denuncias tramitadas ya que, hasta hace bien poco tiempo, las autoridades españolas carecían de margen para priorizar los asuntos, entendiéndose que toda denuncia debía dar lugar a cierta investigación preliminar y recibir una respuesta motivada (véase *infra* §IV.3). La multiplicación de las resoluciones es un reflejo de un mayor número de denuncias, cuya presentación escapa del control de la autoridad.

En tercer lugar, las autoridades de competencia desarrollan muchas actividades no sancionadoras que son importantes para la creación de capital intelectual y la extensión de la cultura de la competencia (control de concentraciones, abogacía y promoción de la competencia) y que, en muchos casos, pueden resultar adecuadas para la resolución de algunas restricciones.<sup>69</sup> El impacto de estas actividades es difuso y es difícil de evaluar de manera objetiva y precisa, aunque su evolución a lo largo del tiempo pueden permitir identificar cambios no deseados.<sup>70</sup> Naturalmente, la proliferación de estas herramientas no-sancionadoras no debe sustituir la aplicación de las prohibiciones cuando exista infracción.<sup>71</sup>

---

<sup>67</sup> Véase LAWRENCE WHITE "Why isn't «Deterrence» Included in the Measurements of Antitrust Enforcement"? [CPI Antitrust Chronicle](#), Nov. 2019.

<sup>68</sup> KOVACIC [George Mason Law Review](#) 16 (2009) 913.

<sup>69</sup> KOVACIC [George Mason Law Review](#) 16 (2009) 920-921 y KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT [European Competition Journal](#) 7/1 (2011) 38 ("case-centric measures of performance tend to ignore a competition agency's non-litigation activities")

<sup>70</sup> Véase MATEO SILOS "La promoción de la competencia pilar básico de una política de competencia eficaz" en AINHOA FERNÁNDEZ (coord) *Estudios de la Red Académica de Defensa de la Competencia (RADC) 2022*, Aranzadi, 397-437.

<sup>71</sup> Véanse FRANCISCO MARCOS "Diminishing enforcement: negative effects for deterrence of mistaken settlements and misguided competition promotion and advocacy" en JAVIER GUILLÉN (dir) [Cuestiones actuales del procedimiento sancionador en Derecho de la Competencia](#), Civitas 2013, 275-295 y RYAN SNYDER "Trading non-enforcement" [Georgia State University Law Review](#) 39 (2023) 777-856.

En cuarto lugar, dada la relevancia del control judicial de las decisiones de las autoridades de competencia, el eventual crecimiento en el número de resoluciones adoptadas y de las multas impuestas por las autoridades se queda en nada si estas son anuladas por los jueces.<sup>72</sup>

## 2. El carácter cronológico del análisis

Dado que este trabajo examina datos registrados durante de un largo período, el análisis sistemático realizado es un examen de series temporales, de carácter dinámico y evolutivo. Ello tiene diversas implicaciones.

En primer lugar, independientemente de los cambios institucionales en 2007 y 2013, que permiten identificar “ciclos de vida” de la autoridad de competencia española, el sustrato de la organización de las autoridades de competencia en varias dimensiones es fruto de una evolución y aprendizaje continuos. Aunque el TDC se extinguiera en 2007 y la CNC lo hiciera en 2013, muchos de los recursos humanos, el capital intelectual y la cultura de la organización son herederos del pasado. Al margen de los cambios en la organización, y de la tendencia cortoplacista que puede inspirar las actuaciones de los dirigentes de la autoridad en cada episodio temporal,<sup>73</sup> existe cierta memoria y capital institucionales que se acumula a lo largo del tiempo.<sup>74</sup>

En segundo lugar, los cambios legislativos o reglamentarios sólo producen efectos en el medio o en el largo plazo, por la demora en su implementación y también por el inevitable rezago que se deriva de las investigaciones y decisiones de aplicación de las prohibiciones.<sup>75</sup> Dado el inevitable tiempo que requieren las investigaciones, los

---

<sup>72</sup> Véase *supra* nota 15a.

<sup>73</sup> WILLIAM E. KOVACIC Y JAMES C. COOPER "Behavioral Economics and Its Meaning for Antitrust Agency Decision Making" *Journal of Law, Economics & Policy* 8/4 (2012) 786.

<sup>74</sup> KOVACIC *George Mason Law Review* 22/2 (2015) 251 ("Case-centric performance criteria can accentuate attention to short term individual needs rather than long-term agency requirements") y KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT *European Competition Journal* 7/1 (2011) 28-29 ("The agency leadership's emphasis needs to be refocused on the agency's overall reputation, not its reputation during a particular administration's term. To change this dynamic, the reputation and success of an agency need to be considered over a longer term than any single administration. A longer-term focus and a long-term method of evaluation need to be developed to encourage agency leadership to pay more attention to their agency's brand and development of future successes").

<sup>75</sup> KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT *European Competition Journal* 7/1 (2011) 36 ("The study of activity levels can be interpreted properly only by placing the agency's work in historical context and by recognising that agencies progress through a life cycle ..., part of an agency's grade is always going to be "incomplete" for any one period. A properly designed report card must, therefore, take into account the evolutionary nature of competition law over time and have two grades: one to measure the agency's work by

resultados se observan años después de su iniciación,<sup>76</sup> lo que necesariamente debe tenerse en cuenta en cualquier análisis que aspire a cierta precisión y coherencia.<sup>77</sup> Es más, los estudios de estimación del efecto disuasorio de las penas y sanciones suelen introducir un efecto "rezago" adicional para considerar que los destinatarios de las prohibiciones perciban el efecto disuasorio.<sup>78</sup>

### 3. Construcción de la base de datos y metodología

Este trabajo se ha realizado a partir de la sistematización exhaustiva de todas las decisiones de la autoridad de defensa de la competencia en España entre 2003 y 2022 que contengan un pronunciamiento sobre el fondo de las prohibiciones. Para ello se han identificado las resoluciones de la autoridad de competencia operativa en cada momento (TDC/CNC/CNMC) que contienen un pronunciamiento definitivo/final en sede administrativa sobre la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas.<sup>79</sup> Naturalmente, ello incluye las resoluciones sancionadoras, pero también (atendiendo a los cambios en la organización y el procedimiento) las resoluciones de archivo/no incoación o las adoptadas por el TDC resolviendo recursos contra las decisiones de archivo del SDC.<sup>80</sup> No se incluyen las decisiones de archivo adoptadas por el SDC que

---

*contemporary standards and the second to assess the agency's contribution to policies, doctrinal developments or analytical concepts that prove to be durable and respected over a longer term").*

<sup>76</sup> Un ejemplo, las primeras resoluciones sobre procedimientos iniciados a partir de solicitudes de clemencia, presentadas el día de entrada en vigor de este instrumento (28/2/2008) son dos y tres años posteriores a esa fecha: RCNC de 21/1/10 ([S/0084/08 Fabricantes de Gel](#), ponente P. Sánchez), de 10/12/09 ([S/0085/08 Dentífricos](#), ponente M<sup>a</sup> J. González) y RCNC de 2/3/11 ([S/0086/08 Peluquería Profesional](#), ponente M<sup>a</sup> J. González). El periodo de tramitación de los expedientes se aproxima a los dos años.

<sup>77</sup> Subrayan este aspecto KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT [European Competition Journal 7/1 \(2011\) 29](#) ("An incumbent might also bring cases whose initiation captures broad public acclaim without adequate regard for doctrinal or evidentiary frailties that may cause the case to collapse during a successor's term. In this circumstance, an incumbent may fail to internalise the costs associated with bringing improvident cases that look good when launched. Incumbents with a strong taste for credit claiming also may magnify their own achievements to the detriment of the agency's long-term brand. The incumbent may decline to acknowledge how the efforts of prior leaders fostered current agency success or may blame any lack of success on choices taken in the past (or in the future)", nota omitida). Estos autores citan a TIMOTHY J. MURIS "Principles for a Successful Competition Agency" [University of Chicago Law Review 72 \(2005\) 165-187](#).

<sup>78</sup> Véase MITCHELL CHAMLIN, HAROLD G. GRASMICK, ROBERT J. BURSIK Y JOHN COCHRAN "Time Aggregation and Time Lag in Macro Level Deterrence Research" [Criminology 30/3 \(1992\) 377-396](#).

<sup>79</sup> Incluye también dos resoluciones que archivan el expediente por caducidad, que dieron lugar a nuevos expedientes, véanse, RTDC de 25/4/2005 ([583/04 Aceites](#) (ponente E. Conde, con voto particular A. Castañeda), luego RTDC de 21/6/2007 ([612/06 Aceites 2](#), ponente J. Huerta) o RCNMC de 14/7/20 ([S/DC/0611/17 Obra Civil](#)), luego RCNMC de 5/7/22 ([S/0021/20 Obra Civil 2](#)).

<sup>80</sup> En virtud del artículo 47 LDC1989.

no fueron recurridas al TDC,<sup>81</sup> ni las resoluciones del TDC que desestiman los recursos contra archivos o sobreseimientos del SDC interpuestos fuera de plazo.<sup>82</sup> Tampoco se incluyen las resoluciones que ordenan incoar o continuar la investigación de una posible infracción resolviendo el recurso de un denunciante contra un previo archivo o sobreseimiento (y que, a la postre, en gran mayoría dieron lugar luego a una resolución sobre el fondo).<sup>83</sup>

No se incluyen en el estudio las resoluciones en materia de control de concentraciones, ni las autorizaciones singulares, ni tampoco otras actuaciones en materia de promoción y abogacía de la competencia. Sólo comprende las resoluciones del órgano superior de la autoridad que cierran el expediente sancionador, excluyendo las de trámite que se dicten sobre cuestiones de procedimiento (medidas cautelares, inspecciones, prueba, vista, confidencialidad, inicio de terminación convencional, ejecución, etc.) o las resoluciones dictadas en cumplimiento y ejecución de sentencias. Se excluyen las resoluciones que declaran incumplimiento de resoluciones previas de la propia autoridad de competencia o las sanciones por infracciones de los deberes de los investigados en el

---

<sup>81</sup> No existe información pública detallada sobre los expedientes archivados o sobreseídos por el SDC, aunque sus Informes Anuales dan cuenta de las cifras de los mismos: 83 en 2003 ([Informe Anual SDC 2003](#), 26 y 27), 57 en 2004 ([Informe Anual SDC 2004](#), 22), 62 en 2005 ([Informe Anual SDC 2005](#), 24) y 67 en 2006 ([Informe Anual SDC 2006](#), 27 y 28).

<sup>82</sup> Véanse RTDC de 22/11/2004 ([r629/04 Salineras](#), ponente M. Cuerdo); 29/11/2004 ([r631/04 SGAE/ASIMELEC](#), ponente J. Pascual); de 1/3/2005 ([r645/05 Estaciones de Servicio de Cataluña](#), ponente M. Cuerdo); de 26/7/2005 ([r659/2005 Agrupación de Sordos Granada](#)); de 12/3/2007 ([R716/07 Endesa/Iberdrola](#), ponente E. Conde) y RCNC de 19/5/2008 ([737/08 Federación Española de Billar](#), ponente M<sup>a</sup>J. González) y de 29/10/15 ([R/AJ/100/15 Facua/Vodafone](#)).

<sup>83</sup> Véanse RTDC 8/10/2004 ([r598/03 Autoescuelas Extremadura](#), ponente A. Castañeda); de 8/6/2004 ([r580/03 Supermercados](#), ponente E. Conde); de 13/5/2004 ([r568/03 Floristerías Tanatorios Castellón](#), ponente M. Comenge), de 22/7/2004 ([R605/04 ASEMPRE/Correos](#), ponente A. Del Cacho), de 3/9/2004 ([R 584/03 ACOSOL 2](#), ponente M. Comenge), de 31/1/15 ([r635/2004 Aeropuertos](#), ponente F. Torremocha), de 13/10/2005 ([r660/05 Viviendas Ministerio de Defensa](#), ponente E. Conde), de 14/10/2005 ([r617/04 Castellana Subastas](#), ponente J. Huerta), de 27/10/2005 ([r651/2005 Cines Andalucía](#), ponente F. Torremocha), de 24/11/2005 ([r634/04 SGAE-ASIMELEC](#), ponente A. Del Cacho), de 5/12/2005 ([r632/04 Binter Canarias](#), ponente M. Comenge), de 13/12/2005 ([r602/05 Floristerías/Tanatorio de Sevilla](#), ponente J. Huerta); de 14/3/2006 ([R661/05 Infocal Gesa Gas](#), ponente M. Cuerdo), de 13/3/2006 ([R654/05 Interflora/Tanatorios Castellón 2](#), ponente A. Castañeda), de 14/6/2006 ([R668/2005 Aeropuertos 2](#), ponente F. Torremocha), de 13/3/2007 ([r689/06 Rotores Centrifugadoras](#), ponente J. Costas), de 19/9/2007 ([R697/06 Distribuidoras de Gas](#), ponente P. Sánchez), de 6/11/2007 ([R720/07 Axión/Abertis](#), ponente M<sup>a</sup> J. González), de 13/11/2007 ([R704/06 Distribución Renault](#), ponente J. Costas), de 31/5/2007 ([R688/06 SGAE/Asimelec 3 y R692/06 SGAE/Asimelec 4](#), ponente P. Sánchez), de 27/5/2008 ([r731/07 Publicidad Fútbol](#), ponente I. Gutiérrez), de 19/9/2007 ([R697/06 Distribuidoras de Gas](#), ponente P. Sánchez); de 4/2/2008 ([R714/07 Telecinco/AIE](#), ponente E. Conde), de 28/7/2008 ([2600/05 CNE/Empresas Sector, 2771/07 Endesa, 2772/07 Aceca y 2773/07 Iberdrola](#)); de 5/5/2009 ([S/0090/08 Coordinadora Estatal de trabajadores](#)), de 15/6/2009 ([S/002/07 Colegio Arquitectos Técnicos de Cuenca](#), ponente F. Torremocha), de 16/6/2009 ([S/0127/09 Procuradores](#)) y de 25/10/16 ([R/AJ/118/15 Facua/Volkswagen](#)).

procedimiento.<sup>84</sup> Se excluyen también las resoluciones que en aplicación de las prohibiciones sustantivas de la LDC adoptan las autoridades autonómicas de defensa de la competencia. En fin, se excluye también la revisión judicial de las resoluciones, objeto de un trabajo posterior.

Casi todas las resoluciones objeto de este estudio son públicas y están disponibles en la web de la CNMC. La base de datos se ha construido tras un proceso de identificación que parte de las memorias anuales que la autoridad elabora.<sup>85</sup> Desafortunadamente, los cambios en el estilo, el formato y la sistemática de la información proporcionada y los periodos de información y la introducción de criterios de información selectivos en las memorias debido a las reformas de las autoridades en 2007 y 2013 y a los sucesivos cambios introducidos por cada nuevo presidente del órgano limitan la utilidad de esta fuente y dificulta el proceso de identificación de las resoluciones dictadas cada año (de tal forma que, al final, resulta indispensable una identificación cronológica en el buscador disponible en la página web de la CNMC). Se han consultado también, si están disponibles, los informes anuales que la autoridad española realiza al Comité de competencia de la OCDE<sup>86</sup> y, respecto de varios ejercicios, también los informes anuales de *Global Competition Review*.<sup>87</sup>

#### 4. Metodología

Las resoluciones recopiladas en la base de datos se han examinado y registrado siguiendo la metodología del análisis sistemático de su contenido.<sup>88</sup> Se han codificado manualmente recabando ciertas variables objetivas que permiten identificarlas (fecha, asunto, número de referencia, ponente, votos particulares), la forma de iniciación del

---

<sup>84</sup> Entre las primeras véanse RCNMC de 29/9/16 ([SNC/DC/007/16 \*Agencias de Viajes\*](#)), de 29/1/15 ([SNC/0033/13 \*CEPSA\*](#) y [SNC/0034/13 \*BP\*](#)), de 1/3/15 ([SNC/0032/13 \*REPSOL\*](#)), de 17/7/14 ([SNC/0031/13 \*Cercasa\*](#)), y de 20/3/13 ([SNC/0027/13 \*Colegio de Arquitectos de Huelva\*](#)) y, entre las segundas, RCNC de 24/7/2008 ([SNC/02/08/\*Caser-2\*](#), ponente E. Conde) por obstrucción a la inspección; RCNMC de 7/4/16 ([SNC/DC/008/16 \*Urban\*](#)) por facilitar información incompleta, incorrecta, engañosa o falsa sobre su cifra de negocios en 2014.

<sup>85</sup> Las memorias desempeñan una valiosa función de transparencia, explicando la labor de las autoridades y difundiendo la cultura de competencia, con referencias a lo ocurrido en ejercicios anteriores, véase OR BROOK "In search of a European economic imaginary of competition: fifty years of the Commission's annual reports" [European Law Open 1\(2022\) 825-826](#).

<sup>86</sup> Disponibles desde 2016 a 2021.

<sup>87</sup> Disponibles desde 2019 a 2021.

<sup>88</sup> Véase MARYAM SALEHIJAM "The Value of Systematic Content Analysis in Legal Research" [Tilburg Law Review 23/1 \(2018\) 34-42](#).

expediente, la disposición cuya infracción se investiga, el tipo de restricción de la competencia investigado, el número de sujetos investigados, la forma de conclusión de la investigación/expediente y los remedios impuestos (principalmente las multas, pero también la prohibición de contratar, las multas personales a los directivos y otros remedios estructurales/de comportamiento).

La codificación de las resoluciones y de su contenido es objetiva. La información registrada en las variables indicadas se circunscribe a la que se extrae a partir del texto de la resolución, sin acudir a ninguna fuente externa o a una valoración exógena. Sin embargo, respecto de alguna de las variables, resulta inevitable que la codificación haya introducido una mínima valoración o interpretación de su texto. Es el caso, por ejemplo, del tipo de restricción investigada, dado que las resoluciones examinadas no siguen criterios estándar en la calificación y caracterización de las infracciones.<sup>89</sup>

## 5. Trabajos previos

Existen algunos estudios empíricos previos sobre las decisiones adoptadas por las autoridades españolas de defensa de la competencia,<sup>90</sup> pero este es el primero que identifica y sistematiza todas las decisiones sobre la aplicación de las prohibiciones en España un período de veinte años, en el que tanto la organización y estructura institucional de la autoridad como los procedimientos de aplicación han experimentado importantes cambios.

Los estudios precedentes en nuestro país comprenden períodos más cortos,<sup>91</sup> y se fijan en qué sectores/mercados afectados por las restricciones investigadas. Varios

---

<sup>89</sup> Yendo más allá de cuáles los preceptos mencionados en las resoluciones, sin una determinación de la práctica objeto de investigación/decisión (véase ALONSO Y ROSELL [Economía Industrial 269 \(2008\) 202-203](#)).

<sup>90</sup> También trabajos similares respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión Europea, véanse YANNIS KATSOULACOS, GALATEIA MAKRI Y ELENI METSIU "Antitrust Enforcement in Europe in the Last 25 Years: Developments and Challenges" [Review of Industrial Organization 55 \(2019\) 5-26](#) (475 decisiones adoptadas entre 1992 y 2016, incluyendo su revisión judicial); MARTIN CARREE, ANDREA GÜNSTER Y MAARTEN P. SCHINKEL "European Antitrust Policy 1957–2004: An Analysis of Commission Decisions" [Review of Industrial Organization 36 \(2010\) 97–131](#) (538 decisiones adoptadas entre 1964 y 2004, incluyendo su revisión judicial) e IBÁÑEZ Y KALINTIRI [Modern Law Review 83/2 \(2020\) 321-372](#) (632 decisiones adoptadas entre 1966 y 2017).

<sup>91</sup> Examina las resoluciones adoptadas por el TDC entre 1965 y 1969, ALBERTO BERCOVITZ "Un lustro de vigencia de la Ley sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia: Implicaciones con la propiedad industrial" en *II Cursillo sobre Propiedad Industrial, Grupo Español de la AIPPI*, Barcelona, Octubre-Diciembre 1969, 41-65. Se refieren al período 1992-2007, LUIS BERENGUER Y CARLOS PASCUAL "Génesis y retos del nuevo sistema de defensa de la competencia" [Anuario de la Competencia 2006: 23 y 30-32](#) (aun que su análisis se centra en las resoluciones de aplicación de la prohibición de acuerdos horizontales).

trabajos analizan la incidencia del proceso de liberalización y regulación económica de distintos servicios (energía, profesionales, telecomunicaciones y funerarios) en las investigaciones de las autoridades de competencia durante un período de tiempo (1990-2006)<sup>92</sup>. Otros estudios, que abarcan períodos más largos, comprendiendo las decisiones adoptadas desde la adopción de la LDC1989, circunscriben su análisis sólo a las decisiones sancionadoras de cárteles.<sup>93</sup>

#### IV. RESULTADOS

A partir de las resoluciones identificadas y codificadas en el período 2003-2022 se puede visualizar gráficamente la evolución de la aplicación pública de las prohibiciones a lo largo de dos décadas. Esta dimensión temporal es testigo de varias reformas legislativas y de cambios en las instituciones encargadas de aplicar las prohibiciones, pudiendo medirse la eventual incidencia de esos cambios en la productividad de la autoridad (investigaciones emprendidas y resoluciones adoptadas).

Como se ha apuntado antes (*supra* §III.2), la interpretación de la estadística elaborada de las diversas variables registradas debe tener en cuenta el "efecto rezago" de los cambios, que eventualmente se demora varios años desde su adopción.<sup>94</sup> Los resultados de los cambios normativos e institucionales tardan en observarse en la realidad.

---

<sup>92</sup> Así con un base de datos de las resoluciones adoptadas en ese periodo, que se fija en los sectores afectados, y examina también reformas regulación/liberalización (ALONSO Y ROSELL [Economía Industrial 269 \(2008\) 195-211](#)), registrándose un incremento en el número de investigaciones de las autoridades de competencia en los sectores liberalizados en el corto plazo, disminuyendo progresivamente, sin que la existencia de autoridades de regulación sectorial reduzca el número de investigaciones por conductas anticompetitivas, véanse también M<sup>a</sup> JESÚS ALONSO, JORGE ROSELL Y ANTONIO MUÑOZ "Does Deregulation encourage anticompetitive behavior?" [Journal of Competition Law & Economics 11/4 \(2015\) 1046-1047](#) y M<sup>a</sup> JESÚS ALONSO Y JORGE ROSELL "Desregulación y política de competencia. Un análisis empírico" [Trimestre Económico 369 \(2011\) 106-109](#).

<sup>93</sup> Véanse JOAN R. BORREL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "Análisis forense de los cárteles descubiertos en España" [Papeles de economía española 14 \(2015\) 82-103](#) y "Detección y sanción de cárteles en España" [Anuario de la Competencia 2017, 13-47](#) (87 cárteles sancionados entre 1989 y 2017: catorce por el TDC desde 1989, treinta y ocho la CNC desde 2007 y 35 por la CNMC hasta 2017). También EDUARDO PRIETO "La lucha anti-cártel en España (2009-2018)" [Anuario de la Competencia 2018, 11-40](#) (69 cárteles descubiertos entre 2009 y 2018).

<sup>94</sup> Las inversiones tardan en rendir frutos, lo mismo que se demora la percepción de los efectos de los errores, KOVACIC [George Mason Law Review 16 \(2009\) 906 y 919](#); WILLIAM E. KOVACIC Y DAVID A. HYNMAN "Competition Agency Design: What's On the Menu?" [European Competition Journal 8 \(2012\) 538](#) ("do not expect that the development and execution of improvements can or should take place rapidly. It often will take time to determine how a specific set of arrangements is performing. Patience is required, to assess whether any given institutional arrangement is up to the tasks it has been given. If the cycle of change is too short, we may never fully appreciate the strengths and weaknesses of any given design. The period of testing has to be long enough that we can make confident judgments about what has (and has not) worked") y KOVACIC [European Yearbook of International Economic Law 4 \(2013\) 6](#) ("The trees of

Adicionalmente, es verdad que las autoridades de competencia son mucho más que sus órganos rectores (TDC, Consejo de la CNC o Sala de la competencia de la CNMC), pero legalmente corresponde a estos órganos la adopción de las decisiones de aplicación de las prohibiciones.<sup>95</sup> Aunque las resoluciones sean el fruto de un largo proceso en el que intervienen instancias inferiores y el resto del personal que trabaja en la institución, en última instancia, sólo la voluntad del órgano rector es relevante a los efectos de las decisiones de aplicación de las prohibiciones.

### 1. Tendencias generales

En el período analizado las autoridades dictaron 943 resoluciones. La puesta en funcionamiento de la CNC determinó un impulso considerable en la adopción de resoluciones, superándose las 80 resoluciones anuales en 2009 y 2010.<sup>96</sup>

Durante el período el número de resoluciones dictadas por las sucesivas autoridades que a nivel estatal tienen encomendada la investigación de las infracciones de las prohibiciones de conductas anticompetitivas experimenta una significativa tendencia decreciente, siendo los tres últimos años los que registran un número más bajo de resoluciones.<sup>97</sup> La caída en los pronunciamientos de la Sala de Competencia de la CNMC se confirma 2023: hasta la fecha sólo ha dictado ocho resoluciones y la única multa impuesta asciende a €31.174.<sup>98</sup>

Esta reducción parece indicar que la integración de la defensa de la competencia en la CNMC ha supuesto una postergación en la aplicación de la prohibición de conductas anticompetitivas en los sectores sujetos a supervisión sectorial por la propia CNMC, aunque para acreditar tal conclusión de forma fidedigna sería necesario examinar en qué medida la reducción de las investigaciones sobre posibles infracciones de las

---

*good policy can take years to grow, and the maturation process can easily outrun the tenure of the political appointee who will serve 2, 3 or 4 years").*

<sup>95</sup> Véase WILLIAM E. KOVACIC "Formula for Success. A Formula One Approach to Understanding Competition Law System Performance" en DAMIAN GERARD E IOANNIS LIANOS (eds) *Reconciling Efficiency and Equity. A Global Challenge for Competition Policy*, Cambridge U. Press, 2019, 314, 316-318 y 320-324.

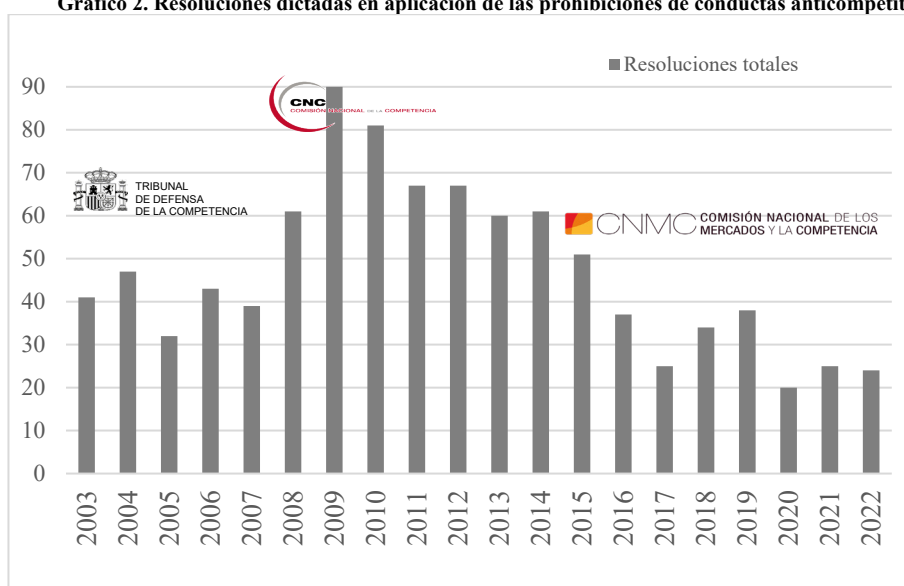
<sup>96</sup> Coincidiendo con el final del "sexenio inolvidable", véase FERNÁNDEZ, PETITBÓ, SOLANA, BERENGUER Y GARCÍA "La Competencia a través de sus protagonistas" *Revista ICE* 876 (2014) 137-139.

<sup>97</sup> JOAN R. BORREL, CARMEN GARCÍA Y JUAN L. JIMÉNEZ "La cara amable y el lado oscuro de las reformas de las autoridades de competencia" *Papeles de Economía Española* 168 (2021) 85 ("la creación de la CNMC en España en 2013 fue una verdadera contrarreforma: consiguió reducir la efectividad de la política de competencia de la anterior institución de defensa de la competencia (CNC)").

<sup>98</sup> RCNMC de 8/2/23 ([SAMUR/02/22 Radio Taxi Murcia](#)).

prohibiciones anticompetitivas en los sectores sometidos a regulación sectorial se ha sustituido por intervenciones de carácter regulatorio, lo que requeriría un examen detenido de las resoluciones de la Sala de Regulación de la CNMC, que aquí no se realiza.<sup>99</sup> Aun así, la existencia de algunos pronunciamientos de la Sala de Regulación o del Pleno de la CNMC sobre conductas que en otro tiempo pudieran haber supuesto la incoación de expedientes sancionadores por infracciones las prohibiciones de conductas anticompetitivas puede ser un indicio de lo anterior.<sup>100</sup>

**Gráfico 2. Resoluciones dictadas en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas**



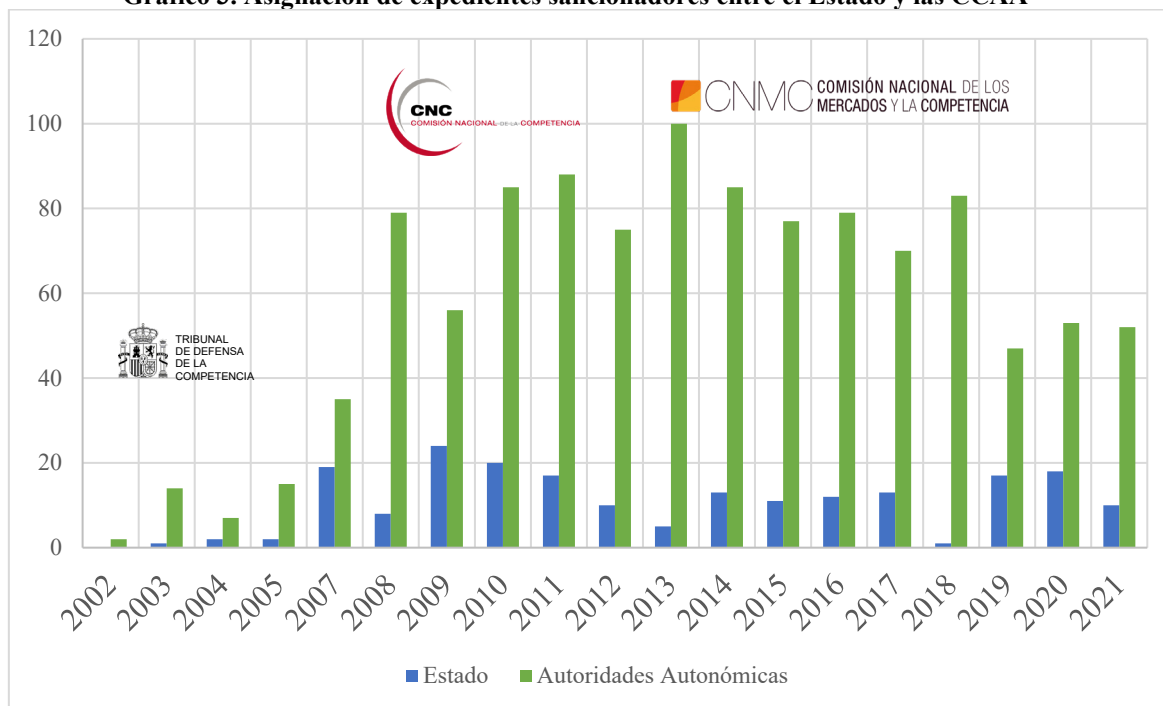
El gráfico 2 muestra las resoluciones dictadas anualmente entre 2003 y 2022 por las autoridades de competencia en España. La caída en la media anual de resoluciones dictadas se puede deber a varias razones y coincide en el tiempo con la paulatina consolidación de la defensa de la competencia autonómica (que ha desplazado al plano autonómico la mayoría de las investigaciones). Aunque no existe una base de datos de las decisiones de las autoridades autonómicas, su creciente relevancia para la investigación y aplicación de las prohibiciones a las restricciones de la competencia intra-autonómicas salta a la vista si se atiende a la información disponible sobre la asignación y reparto de

<sup>99</sup> La integración de la regulación eliminaría las infracciones, que serían atajadas mediante remedios o intervenciones regulatorias, véase WILLIAM E. KOVACIC Y DAVID A. HYMAN "Be A Shame If Anything Happened to Your Merger..." *Regulation* 41/3 (2018) 22-26.

<sup>100</sup> Véanse, por ejemplo, resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 21/12/17 ([STP/DTSP/053/17 Renfe](#)) y de 21/6/18 ([SNC/DE/053/15 Viesgo](#)). Véase también Informe de la CNMC de 30/5/18 ([UM/028/18 Colexio de Avogados Vigo](#), con voto particular de J. Ormaetxea)

asuntos entre las autoridades estatales y las autoridades autonómicas.<sup>101</sup> En torno al 85% de los casos de posibles infracciones de la LDC investigados en España se atribuyen a alguna de las autoridades autonómicas existentes (véase gráfico 3).

**Gráfico 3. Asignación de expedientes sancionadores entre el Estado y las CCAA**



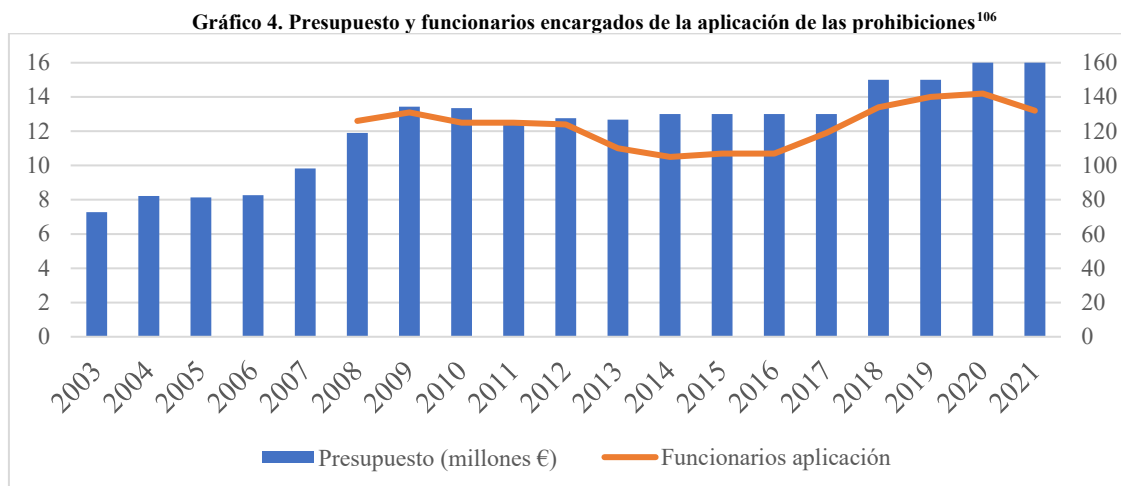
## 2. Recursos y composición de la autoridad de competencia

Una medida objetiva y sencilla de la intensidad de la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas es la fortaleza de las autoridades de competencia, que se refleja en el presupuesto y el personal a su disposición.<sup>102</sup> En el período analizado, los recursos destinados a las autoridades de competencia han

<sup>101</sup> Información disponible en CNMC [Aplicación de los mecanismos de asignación de expedientes CNMC/CCA y novedades](#), Diciembre 2016, 4; a partir de ese momento los datos sobre la asignación se incluyen en las sucesivas memorias anuales de la CNC/CNMC y en los informes al Comité de Competencia de la OCDE. Salta a la vista que en prácticamente todos los años de la serie el número de resoluciones adoptadas por la CNC y CNMC (gráfico 3) es superior siempre al número de asuntos que en virtud del procedimiento de asignación les correspondía a las autoridades estatales, lo que parece indicar que algunas de ellas escaparon del procedimiento de asignación establecido en la Ley 1/2002.

<sup>102</sup> Naturalmente, esta medida ignora los costes en que incurren los destinatarios de las prohibiciones, ora para prevenir la infracción, ora para hacer frente a las investigaciones de las autoridades, véase ROBERT W. CRANDALL Y CLIFFORD WINSTON “Does Antitrust Policy Improve Consumer Welfare? Assessing the Evidence” [Journal of Economic Perspectives 17/4 \(2006\) 5](#).

aumentado de manera sustancial.<sup>103</sup> El presupuesto de la autoridad de competencia se ha doblado en los últimos veinte años.<sup>104</sup> También ha crecido significativamente el personal que trabaja en la autoridad (véase gráfico 4).<sup>105</sup>



Junto a las significativas reformas en la organización de las autoridades de competencia en los últimos veinte años han cambiado tanto los presidentes como la composición de la autoridad y los encargados de la Dirección de Competencia. En este periodo también se han sucedido gobiernos de distinto signo político, que han designado a través de los procedimientos legalmente previstos a 30 personas que han desempeñado

<sup>103</sup> Los estudios demuestran el crecimiento de las autoridades de competencia en este plano a nivel comparado, véase JOSEPH A. CLOUGHERTY “Competition Policy Trends and Economic Growth: Cross-National Empirical Evidence” *International Journal of the Economics of Business* 17/1 (2010) 111–127.

<sup>104</sup> Particularmente en los primeros años del período que aquí se analiza, a raíz de la creación de la CNC en 2007, véase JORDI GUAL "[Instituciones para la defensa de la competencia en España: Organización, medios y eficiencia](#)" en SANTIAGO MARTÍNEZ Y AMADEO PETITBÓ (ed) *La modernización del Derecho de la competencia en España y en la UE*, Marcial Pons, 2005, 375.

<sup>105</sup> Los datos de funcionarios encargados de la aplicación de las prohibiciones (*enforcement staff*) se toman del *Global Competition Review Index*, y son coincidentes con los existentes en otras fuentes (en varios de los años). Aunque existe información sobre el personal total de la institución, y varios años sobre el personal dedicado a la defensa de la competencia (incluyendo la promoción de la competencia y también el personal administrativo de apoyo), se ha elegido esa medida y esa fuente porque es la que ofrece datos más coherentes durante un mayor período de tiempo.

<sup>106</sup> Los cambios institucionales dificultan el cálculo exacto del presupuesto y del personal de las autoridades de defensa de la competencia a lo largo del período examinado. Entre 2003 y 2006 es el resultado de la suma, de las cifras reportadas en las Memorias anuales del TDC y en los informes del SDC (cuando consta en ellas). Entre 2007 y 2013 se recoge en las Memorias de la CNC. A partir de 2014, aunque no existen cifras específicas de la actividad de la CNMC en materia de defensa de la competencia, la CNMC reporta una cantidad al *Competition Committee* de la OECD y a *Global Competition Review* (aunque, desafortunadamente, para algunos ejercicios las cifras reportadas en ambas fuentes no son coincidentes y, por ello, es necesario utilizar de forma combinada todas las fuentes para cubrir las lagunas que existen algunos años).

la función de consejeros/as.<sup>107</sup> Entre sus perfiles profesionales son mayoría los profesores universitarios<sup>108</sup> y los funcionarios que habían desarrollado principalmente su carrera en diversos Ministerios económicos o en la propia autoridad de competencia.<sup>109</sup>

Aunque las resoluciones de las autoridades de la competencia son el resultado de un largo proceso, en el que es decisiva la investigación e instrucción del expediente sancionador por la Dirección de Competencia, la decisión final es responsabilidad de los consejeros y el texto de su motivación es el único documento disponible de acceso público. Es lógico pensar que los cambios en la composición del Consejo hayan tenido una incidencia en las decisiones adoptadas. Los siguientes tres apartados detallan los cambios en la presidencia y composición del órgano resolutorio de la autoridad entre 2003 y 2022.

### 2.1. TDC (2003-2007)

La institución encargada de aplicar las prohibiciones de conductas anticompetitivas durante los cinco primeros años de este estudio fue el TDC.<sup>110</sup> En este período se sucedieron en la presidencia del TDC, Gonzalo Solana y Luis Berenguer.<sup>111</sup> Catorce vocales se alternaron en la composición del pleno del TDC durante esos años (Tabla 1), encargándose Nadia Calviño de la Dirección del SDC.

**Tabla 1. Composición del TDC**

Año	2003	2004	2005	2006
<b>Presidente</b>	G. Solana	G. Solana	L. Berenguer	L. Berenguer
<b>Vocales</b>	J. Huerta A. Castañeda J.Pascual M. Comenge L. Martínez J. J. Franch Mª J. Muriel A. Del Cacho	J. Huerta A. Castañeda J.Pascual M. Comenge A. Del Cacho F. Torremocha E.Conde M. Cuervo	A. Del Cacho A. Castañeda M. Comenge J. Huerta F. Torremocha E.Conde M. Cuervo P. Sánchez	E. Conde J. Costas M. Cuervo Mª J.González I. Gutiérrez J. Huerta P. Sánchez F. Torremocha
<b>Secretario</b>	A. Fernández	R. García	R. García	R. García
<b>Dirección SDC</b>	N. Calviño	N. Calviño	N. Calviño	N. Calviño

<sup>107</sup> Adviértase que F. Torremocha repitió mandato como consejero tanto de la CNC como de la CNMC. También P. Sánchez ha sido tanto vocal del TDC (2005-2006), consejera de la CNC (2007-2013) y de la CNMC (desde 2021), aunque no en la Sala de Competencia (de momento).

<sup>108</sup> J.J. Franch, M. Cuervo, J. Costas, J. Mª Marín, B. Valdés, Mª P. Canedo, C. Aguilar y J. Mª Salas.

<sup>109</sup> Siete economistas del Estado (A. Castañeda, M. Comenge, L. Martínez, Mª J. González, I. Gutiérrez, P. Ávila y Mª Ortiz), una estadística del Estado (P. Sánchez) y una abogada del Estado (C. Higuera)

<sup>110</sup> Coincide con la mitad de la segunda legislatura como presidente de Gobierno de José Mª Aznar (ministro de Economía: Rodrigo Rato) y con la primera legislatura de José L. Rodríguez Zapatero (ministro de Economía: Pedro Solbes).

<sup>111</sup> Véanse RD 1674/2000 de 29/9/2000 ([BOE235 de 30/9/2000](#)) y RD 1168/2005 de 30/9/2005 ([BOE235 de 1/10/2005](#)).

## 2.2. CNC (2008-2013)

Con la creación de la CNC, los vocales del TDC continuaron con sus cargos en la nueva institución, lo que determinó que hasta 2012 el Consejo tuviera siete vocales.<sup>112</sup> La mayoría de los consejeros lo fueron durante toda la existencia de la CNC, produciéndose sólo la renovación de dos de ellos y el cambio del presidente de la CNC en 2011 (Joaquín García Bernaldo de Quirós).<sup>113</sup> Por tanto, hubo nueve consejeros diferentes. Carlos Pascual y, después, Clara Guzmán se encargaron de la Dirección de Investigación (Tabla 2).<sup>114</sup>

**Tabla 2. Composición de la CNC**

Año	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
<b>Presidente</b>	L. Berenguer	L. Berenguer	L. Berenguer	L. Berenguer	L. Berenguer	J. García	J. García	
<b>Consejeros</b>	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	F.Torremocha E. Conde M. Cuervo P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	L.Diez P. Ávila P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez	L. Díez P. Sánchez J. Costas Mª J. González I. Gutiérrez
<b>Secretario</b>	R. García	R.García	A. González	A. González	A. González	A. González	J. Hortalá	
<b>Dirección Investigación</b>	C. Pascual	C. Pascual	C. Pascual	C. Guzmán	C. Guzmán	C. Guzmán	C. Guzmán	

## 2.3. CNMC (2014-2022)

Tras la creación de la CNMC<sup>115</sup>, entre 2014 y 2019 se encargó de la presidencia de la institución (y de su Sala de Competencia), Jose Mª Marín,<sup>116</sup> sustituido a mediados de 2020 por Cani Fernández.<sup>117</sup> En este período se han sucedido en la Sala de Competencia nueve consejeros distintos.<sup>118</sup> La Dirección de Competencia ha sido desempeñada, sucesivamente, por Eduardo Prieto, Beatriz de Guindos y Mª Luisa Tierno (Tabla 3).

<sup>112</sup> Disposición Transitoria Segunda de la LDC2007.

<sup>113</sup> Véase RD 1423/2011 de 14/10/2011 ([BOE249 de 15/10/11](#)).

<sup>114</sup> La existencia de la CNC coincide sustancialmente con la segunda legislatura del gobierno de José L. Rodríguez Zapatero (ministros de Economía: Pedro Solbes y Elena Salgado) y con los dos primeros años de la primera legislatura como presidente de Mariano Rajoy (ministro de Economía: Luis De Guindos).

<sup>115</sup> La CNMC nació en la presidencia de Mariano Rajoy (ministros de Economía: Luis De Guindos y Román Escolano), aunque desde mediados de 2018 gobierna Pedro Sánchez (ministra de economía: Nadia Calviño).

<sup>116</sup> Véase RD 673/2013, de 9/9/13 ([BOE217 de 10/9/13](#)).

<sup>117</sup> Véase RD 580/20, de 16/6/20 ([BOE169 de 17/6/20](#)).

<sup>118</sup> El cese de los consejeros y presidentes de los organismos predecesores de la CNMC (véase [PADRÓS Anuario de Competencia 2013: 105-106](#)), motivó un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la UE (sentencia de 19/10/16, C-424/15 *Ormaetxea Garay y Lorenzo Almendros*, [EU:C:2016:780](#)), a partir del cual el Tribunal Supremo ordenó "reponer" a Bernardo Lorenzo y Xavier Ormaetxea (sentencia de 19/1/17 (MP: Mª I. Perelló, [ES:TS:2017:157](#)), integrándose en la Sala de Supervisión Regulatoria. Véanse [SAHÚN FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales 18/2\(2016\) 430-454](#) y también STS de 12/2/21 (MP: C. Picó, [ES:TS:2021:478](#)).

Tabla 3. Composición de la CNMC

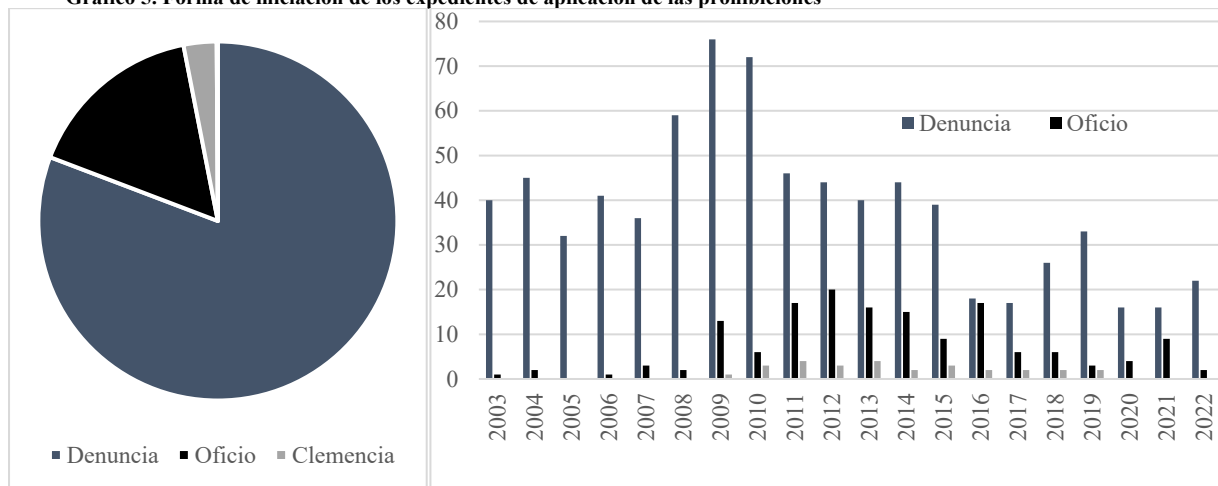
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Presidente	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín	J. M <sup>a</sup> Marín/C. Fernández	C. Fernández	C. Fernández
Consejeros	M <sup>a</sup> Ortiz F. Torremocha B. Valdés I. Zenarrutabeitia	M <sup>a</sup> Ortiz F. Torremocha B. Valdés I. Zenarrutabeitia	J.M <sup>a</sup> Guinart María Ortiz F.Torremocha B.Valdés	J.M <sup>a</sup> Guinart C.Higuera M <sup>a</sup> Ortiz F. Torremocha	J.M <sup>a</sup> Guinart C. Higuera M <sup>a</sup> Ortiz M <sup>a</sup> P.Canedo	J.M <sup>a</sup> Guinart C. Higuera M <sup>a</sup> Ortiz M <sup>a</sup> P.Canedo	J.M <sup>a</sup> Guinart C. Higuera M <sup>a</sup> Ortiz M <sup>a</sup> P. Canedo	M <sup>a</sup> Ortiz M <sup>a</sup> P. Canedo C. Aguilar J. M <sup>a</sup> Salas	M <sup>a</sup> Ortiz M <sup>a</sup> P.Canedo C.Aguilar J. M <sup>a</sup> Salas
Secretario	T. Suárez-Inclán	T. Suárez-Inclán	T. Suárez-Inclán	T. Suárez-Inclán	J. Hortalá	J. Hortalá	J. Hortalá	J. Hortalá/M. Bordiú	M. Bordiú
Director Competencia	E. Prieto	E. Prieto	E. Prieto	E. Prieto	E. Prieto/B. De Guindos	B. De Guindos	B. De Guindos	B. De Guindos /M. Tierno	M. Tierno

### 3. Forma de inicio de los expedientes sancionadores

La aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas requiere que la autoridad de defensa de la competencia tenga conocimiento de los hechos y de las circunstancias en las que las conductas potencialmente infractoras han tenido lugar. La detección de las infracciones de las prohibiciones de conductas anticompetitivas constituye el punto de arranque y la principal dificultad para su aplicación.

Como es sabido, la aplicación de las prohibiciones se realiza a través de un procedimiento sancionador, que contempla una fase de instrucción, de investigación y acopio de pruebas, y una fase de resolución, en la que se adopta la decisión final del expediente sancionador.<sup>119</sup>

Gráfico 5. Forma de iniciación de los expedientes de aplicación de las prohibiciones



La inmensa mayoría de las resoluciones de las autoridades de competencia españolas en el período objeto de estudio se han adoptado a instancia de parte (véase gráfico 5).<sup>120</sup> La forma mayoritaria de iniciación de los expedientes por las autoridades

<sup>119</sup> Artículos 50-51 LDC2007 y 37 a 39 LDC1989.

<sup>120</sup> Artículos 49.1 LDC2007 y 36.1 LDC1989

ha sido a partir de denuncias.<sup>121</sup> Por tanto, la investigación de las autoridades de competencia suele ser reactiva, a partir de las denuncias interpuestas por empresas, muchas veces competidoras, pero también por perjudicados por las posibles infracciones. Algunas denuncias son anónimas.<sup>122</sup> También se ha registrado un buen número de denuncias interpuestas por asociaciones de consumidores.<sup>123</sup>

Hasta la adopción del Decreto-ley 7/2021<sup>124</sup>, que traspuso al Derecho español la Directiva ECN+,<sup>125</sup> todas las denuncias se tramitaban, incluso aunque las pruebas aportadas por el denunciante fueran débiles o el potencial alcance anticompetitivo de las conductas fuera menor (o inexistente), con lo que las autoridades de competencia estaban obligadas a emitir un pronunciamiento formal,<sup>126</sup> sin poder rechazar las denuncias con base a criterios de priorización.<sup>127</sup> Ahora se prevé expresamente esta posibilidad, lo que

---

<sup>121</sup> La evidencia es análoga a la que muestra en su referencia a los expedientes tramitados entre 1990 y 2003 FERNÁNDEZ, *Papeles de Economía Española* 100/2 (2004) 131. No es esto lo que ocurre, en cambio, con las investigaciones y decisiones de la Comisión Europea, véase CARREE, GÜNSTER Y SCHINKEL *Review of Industrial Organization* 36 (2010) 107-108.

<sup>122</sup> RCNMC de 9/3/22 ([S/0012/19 Chatarra y Acero](#)), de 17/8/21 ([S/0013/19 Conservación de Carreteras](#)), de 23/2/17 ([S/DC/0545/15 Hormigones Asturias](#)); de 25/6/15 ([S/0454/12 Transporte Frigorífico](#)) y de 15/1/15 ([S/0473/13 Postes de Hormigón](#)).

<sup>123</sup> RCNMC de 8/3/23 ([S/0642/18 IVA Cines](#)), de 21/4/20 ([S/0029/19 Clidom Energy](#)), 24/10/19 ([S/0651/18 Equipaje de mano](#)), 7/2/19 ([S/DC/0577/16 Volkswagen](#)), 30/1/19 ([S/DC/0046/19 Facua-Bimbo](#)), 31/1/19 ([S/0625/18 Concertación Operadores Telecomunicaciones](#)) y de 19/12/18 ([SAMUR/001/16 Autoescuelas Murcia](#)); RCNC de 21/3/11 ([S/0315/10 Fenil](#), ponente M<sup>a</sup> Jesús González), 15/6/10 ([S/0018/07 Precios Leche](#), ponente J. Costas), 22/6/2009 ([S/0097/08 Facua/Ryanair](#), ponente P. Sánchez); 2/11/2009 ([S/0129/09 Distribución Juguetes Grandes Superficies](#), ponente F. Torremocha), 27/10/2009 ([S/0163/09 AETIC](#), ponente P. Sánchez), de 13/10/2009 ([S/0019/07 CEOPAN](#), ponente M. Cuerdo); 8/10/2009 ([2716/06 Vodafone/TME](#), ponente M. Cuerdo), de 29/9/2009 ([S/0032/08 Organizaciones de Productores de Alimentos de Ámbito Nacional](#), ponente P. Sánchez), de 10/7/2009 ([S/0138/09 Iberia Líneas Aéreas de España](#), ponente F. Torremocha) y de 26/2/2008 ([S/0001/07 Teléfonos móviles roaming](#)) y RTDC de 29/4/2005 ([583/04 Aceites](#), ponente E. Conde).

<sup>124</sup> Real Decreto-ley 7/2021, de 27/4/21 ([BOE101 de 28/4/21](#)).

<sup>125</sup> Directiva (UE) 2019/1, de 11/12/18 ([DOUE L11 de 14/1/19](#)).

<sup>126</sup> Son varias las resoluciones recogidas en este estudio en las que las denuncias que dieron lugar a la resolución de la autoridad se limitan a manifestar una infracción genérica de la legislación de defensa de la competencia, sin que las conductas denunciadas puedan encuadrarse en ninguno de las conductas prohibidas por la LDC/TFUE, véanse RTDC de 2/8/7 ([r666/05 Loterías del Estado](#), ponente J. Huerta), RCNC de 12/2/2008 ([SA/001/08 Grúas Abril](#)); de 3/10/13 ([SACAN 04/13 Publicidad institucional en Canarias](#), ponente I. Gutiérrez), de 7/2/14 ([R/DC/0013/14 Auditorías de Gestión integral](#)) y 4/4/14 ([R/AJ/0067/14 Auditorías de Gestión integral 2](#)), de 26/2/15 ([SAMUR/75/14 Taxistas de Murcia](#), ponente B. Valdés), de 27/9/18 ([SACAN/03/17 Autodespacho agencia de aduanas](#)) de 19/12/19 ([S/0018/19 GM Fuel Tank](#)) y de 12/3/20 ([SAMAD/07/19 Telecomunicaciones Móstoles](#)).

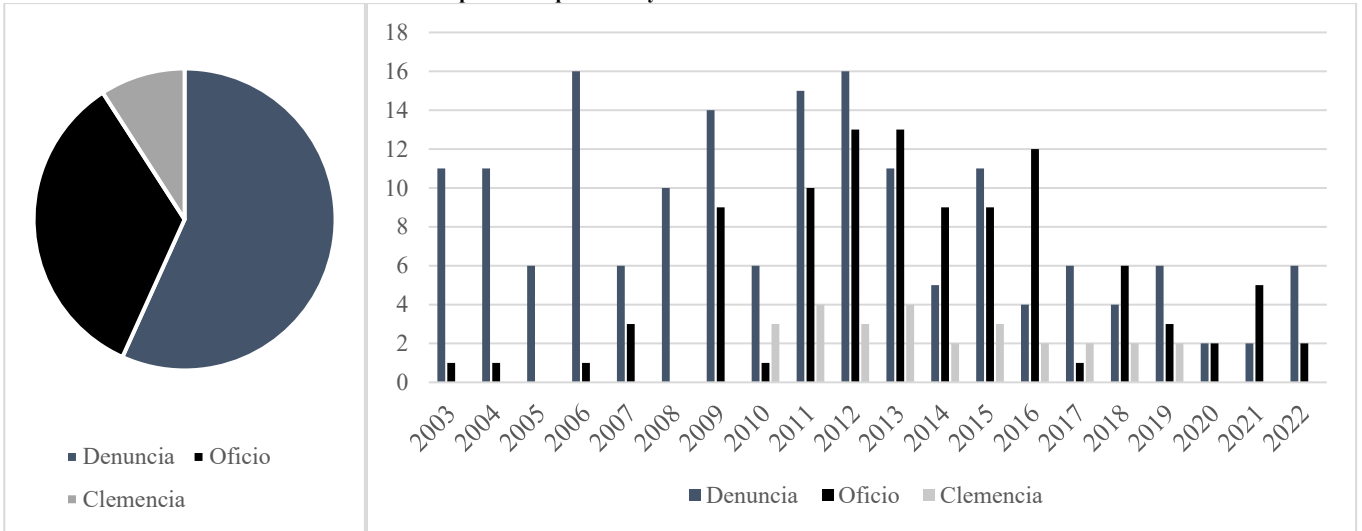
<sup>127</sup> Véanse COMISIÓN EUROPEA *Staff Working Paper Accompanying the Report on the functioning of Regulation 1/2003*, ¶203 y OR BROOK Y KATI CSERES, *Policy Report: Priority Setting in EU and National Competition Law Enforcement*, 29/9/21, 56.

permitiría a las autoridades priorizar los asuntos en función de la relevancia, eficiencia y posible impacto de sus investigaciones.<sup>128</sup>

En los primeros años del período examinado el número de expedientes iniciados de oficio es muy bajo, sin que se registre ninguno durante varios años.<sup>129</sup> Desde 2009, la Dirección de Investigación de la CNC (luego la Dirección de Competencia de la CNMC)<sup>130</sup> han adoptado un papel más proactivo para el inicio de investigaciones (véase gráfico 6). Desde ese momento los expedientes iniciados de oficio son un tercio de todas las investigaciones.<sup>131</sup>

La importancia de la proactividad de las autoridades mediante la incoación de expedientes de oficio debe subrayarse, pues la probabilidad de que la investigación concluya con la declaración infracción y la castigo con una multa se triplica.<sup>132</sup>

Gráfico 6. Forma de iniciación de los expedientes que concluyen con sanción



<sup>128</sup> Véase M<sup>a</sup> LUISA TIERNO "What is the Scope for Competition Authorities to Enforce Rules in Their Own Terms?" *Journal of European Competition Law & Practice* 14/2 (2023) 2.

<sup>129</sup> Véase LUIS BERENGUER "Tiempos de cambio para la competencia en España" *Anuario de Competencia* 2008: 19-20.

<sup>130</sup> O oficio de autoridades autonómicas, procedentes de la AVC: RCNMC de 22/12/20 ([S/DC/0620/17 Combustibles Sólidos](#)) y de 11/5/21 ([S/DC/0627/18 Consultoras](#)); o de la ACCO- RCNMC de 13/2/20 ([S/0626/18 Radares Metrológicos](#)).

<sup>131</sup> Subrayan este cambio de tendencia (refiriéndose a la investigación de cárteles), ORDÓÑEZ, BORREL Y JIMÉNEZ *Anuario de la Competencia* 2017, 33. También SÁNCHEZ en *SEGURA (coord) Reguladores y Supervisores Económicos independientes: el caso español*, Fundación Ramón Areces 2018, 63 ("se debe seguir dedicando recursos suficientes para mantener activos los equipos de investigación y detección de conductas ilegales, tanto como forma de sostener la credibilidad de su capacidad de actuación de forma autónoma al programa de clemencia, como por la efectividad del propio programa").

<sup>132</sup> Ya BERENGUER Y PASCUAL *Anuario de la Competencia* 2006: 30 ("la actuación investigadora viene promovida fundamentalmente por los competidores a través de quejas que, probablemente, escondan reproches de competidores menos eficientes y reflejen un desconocimiento de los objetivos de la defensa de la competencia, ya que en su mayoría son desestimadas").

No obstante, es verdad que la cifra de expedientes iniciados de oficio incluye procedimientos en los que en verdad la autoridad reaccionaba a la información facilitada por otras Administraciones públicas,<sup>133</sup> procedía de la re-incoación de un expediente caducado,<sup>134</sup> archivado,<sup>135</sup> o de la existencia de otras investigaciones de la Comisión Europea<sup>136</sup> o, incluso, por otras autoridades nacionales de competencia.<sup>137</sup> La información recabada en otros expedientes sancionadores<sup>138</sup> o, incluso, en el marco del control de concentraciones es también la raíz última de algunos expedientes sancionadores que se han considerado incoados de oficio.<sup>139</sup>

Como se ha indicado, a partir de la entrada en vigor de la LDC2007, el número de procedimientos incoados de oficio subió considerablemente, y se aproximó al 50% de los asuntos investigados en 2016. El reconocimiento y progresivo fortalecimiento de las

---

<sup>133</sup> En varios casos la CNE ([601/05 Iberdrola Castellón](#), ponente P. Sánchez, [552/02 Empresas Eléctricas](#), ponente J. Pascual o [602/05 Viesgo Generación](#), ponente M<sup>a</sup> J. Gonzalez); un juzgado de lo social ([S/195/09 Entecom y Casbega](#), ponente P. Sánchez), la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla-La Mancha ([533/02 Empresas Electricidad](#), ponente M<sup>a</sup> J. Muriel), el Tribunal de Cuentas ([S/0015/7 IMSERSO-ONCE](#), ponente J. Costas); la Agencia Tributaria ([S/DC/0565/15 Licitaciones Informáticas](#)) o diversas autoridades en materia de contratación pública ([S/0423/12 Munters](#); [S/DC/0584/16 Agencias de Medios](#), [SAMAD/01/18/ Contratación pública de comunicación móviles](#); [SAMUR/01/18 Contratación pública construcción](#) y [S/0025/19 Gestión de Archivos](#)).

<sup>134</sup> Así, v. gr., RCNMC de 5/7/22 ([S/0021/20 Obra Civil 2](#)) tras RCNMC de 14/7/20 ([S/DC/0611/17 Obra Civil](#)); RCNMC de 11/7/19 ([S/0425/12 Industrias Lácteas 2](#)) tras RCNMC de 26/2/15 ([S/0425/12 Industrias Lácteas 2](#)); RCNMC de 17/12/15 ([S/DC/0517/14 Bodegas José Estevez](#)). En algunos casos, el procedimiento originario se había iniciado a instancia de parte, véanse, por ejemplo, RCNMC de 30/8/18 ([S/DC/0608/17 EAEP v. Laboratorios farmacéuticos - 2](#)) tras RCNC de 14/9/09 ([S/017/07, EAEP vs. Laborat. Farmacéuticos](#), ponente M<sup>a</sup> J. González); RCNMC de 19/1/17 ([S/DC/0546/15 Pfizer/Cofares](#)) tras RCNC de 21/5/09 ([2623/05 Spain Pharma](#), ponente E. Conde); RCNMC de 21/11/17 ([S/DC/0580/16 Criadores de Caballos 2](#)) tras RCNMC de 17/7/14 ([S/DC/0345/11 Criadores de Caballos](#)); RCNC de 22/11/12 ([S/0349/11 ANFACO](#), ponente L. Díaz) a partir de RCNC de 26/4/2011 ([S/0107/08 Plataforma del Mejillón](#), ponente I. Gutiérrez) y RTDC de 21/6/2007 ([612/06 Aceites 2](#), ponente J. Huerta), que viene de la denuncia originaria de la OCU que fue archivada por caducidad por RTDC de 25/4/05, [583/04 Aceites](#), ponente E. Conde); RTDC 26/5/2004 ([561/03 Líneas Marítimas Estrecho 2](#), ponente M. Comenge) tras RTDC 1/10/2001 ([R 442/00 Transmediterránea/Comarit](#), ponente L. Martínez).

<sup>135</sup> Véase RCNMC de 27/9/18 ([S/0418/12 ABH-ISMA](#)) tras la anulación de la RCNMC de 4/2/14 ([S/0415/12 ABH-ISMA](#), co-ponencia de F. Torremocha y B. Valdés) por SAN de 29/6/15 (MP: J.E. López Candela, [ES:AN:2015:2659](#)) y STS de 15/2/18 (MP: E. Calvo, [ES:TS:2018:485](#)).

<sup>136</sup> Véase RCNC de 24/9/9 ([S/0166/09 Cables](#), ponente F. Torremocha).

<sup>137</sup> La Autorità Garante de la Concorrenza e Mercati (AGCM) italiana en RCNMC de 20/7/17 ([S/DC/0601/17 Laboratorios Aspen](#)).

<sup>138</sup> Es el caso de RCNMC 5/3/15 ([S/0486/13 Concesionarios Toyota](#), [S/0487/13 Concesionarios Land Rover](#), [S/0488/13 Concesionarios Hyundai](#) y [S/0489/13 Concesionarios Opel](#)); de 28/4/2016 ([S/DC/0505/14 Concesionarios Chevrolet](#)); de 12/6/16 ([S/DC/0506/14 Concesionarios Volvo](#)) y de 28/7/16 ([SAMAD/09/2014 Concesionarios Nissan](#)), iniciados a partir de la información recabada en las inspecciones de las sedes de dos de los infractores en RCNMC de 28/5/15 ([S/0471/13 Concesionarios Audi/Seat/VW](#)).

<sup>139</sup> RCNMC de 21/12/21 ([S/0026/20 Redes Paralelas Exclusividades Plataformas](#)) y de 12/11/19 ([S/DC/0617/17 Atresmedia/Mediaset](#)); RCNC de 10/1/11 ([S/0230/10 Aparatos Elevadores](#)).

potestades inspectoras y de obtención de información por las CNC/CNMC propició el aumento en el número de expedientes incoados de oficio, pero la media se sitúa en una sexta parte de todas las resoluciones adoptadas.

Por otra parte, desde 2008 existe también la solicitud de clemencia como vía de iniciación de procedimientos en caso de cárteles.<sup>140</sup> Las solicitudes de clemencia han desempeñado un papel relevante para que la CNC/CNMC haya iniciado la investigación de 28 cárteles.<sup>141</sup> Es verdad que algunas de las solicitudes de clemencia proporcionaban pruebas de la existencia de un cártel en España que simultáneamente, y respecto de otros países, se había notificado a la Comisión Europea<sup>142</sup>. Dos solicitantes de clemencia lo hicieron simultáneamente de siete cárteles diferentes.<sup>143</sup>

En el caso de otros ocho cárteles, la CNMC/CNMC se encontraba realizando investigaciones previas y ya habían incoado el expediente sancionador, pero aun así el programa de clemencia sirvió para que obtuvieran pruebas de los cárteles después sancionados.<sup>144</sup>

Han transcurrido más de tres años desde las últimas resoluciones adoptadas en un expediente iniciado tras una solicitud de clemencia,<sup>145</sup> que tampoco aparentemente ha existido en ninguno de los que se tramitan en la actualidad.<sup>146</sup> La aportación del programa de clemencia a la detección y sanción de cárteles es innegable (jugó un papel crucial en

---

<sup>140</sup> 28 de febrero de 2008, fecha en la que entra en vigor el Real Decreto 261/2008, de 22/2/2008, por el que se aprobaba el Reglamento de Defensa de la Competencia ([BOE50 de 27/2/2008](#)), y que desarrolla los artículos 65 y 66 de la LDC (artículos 46 a 53). Véase también CNC, Comunicación de 19/6/13 sobre el programa de clemencia ([BOE196 de 16/8/13](#)).

<sup>141</sup> La última en mayo de 2017 del Grupo Navec de Servicios Industriales SL en [S/DC/0612/17 Montaje y Mantenimiento Industrial](#). De otro lado, las primeras solicitudes de clemencia fueron de la misma compañía (Henkel Ibérica SA) el 28/2/2008 (véase *infra* nota 143). Un análisis de estos casos en JOAN R. BORRELL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "Redefiniendo los incentivos a la colusión: el programa de clemencia" [ICE Revista de Economía 876 \(2014\) 24-31](#) y JOSÉ M. ORDÓÑEZ, JOAN R. BORRELL Y JUAN L. JIMÉNEZ "Detección y sanción de cárteles en España" [Anuario de la Competencia 2017, 13-47](#).

<sup>142</sup> Véanse, por ejemplo, Decisiones de la Comisión Europea de 2/4/14 ([AT.39610 Cables de Energía](#)), de 10/12/14 ([AT.39780 Sobres](#)) y de 8/2/17 ([AT.40018 Reciclaje de Baterías de Automóviles](#)).

<sup>143</sup> Henkel Ibérica SA en [S/0085/08 Dentífricos](#), [S/0084/08 Fabricantes de Gel](#) y [S/0086/08 Peluquería profesional](#); Unipapel SA (ahora ADVEO) en [S/0317/10 Material de Archivo](#); [S/0343/11 Manipulado de papel](#); [S/0316/10 Sobres de papel](#) y [S/0318/10 Exportación de sobres](#).

<sup>144</sup> RCNC de 23/2/12 ([S/0244/10 Navieras Baleares](#), ponente P. Sánchez) y de 23/5/13 ([S/0303/10 Distribuidores Saneamiento](#), ponente I. Gutiérrez); RCNMC de 6/9/16 ([S/DC/0544/14 Mudanzas internacionales](#)), de 20/6/19 ([SAMUR/02/18 Transporte Escolar Murcia](#)), de 11/5/21 ([S/DC/0627/18 Consultoras](#)), de 29/9/21 ([S/DC/0614/17 Seguridad y Comunicaciones Ferroviarias](#)), de 17/8/21 ([S/0013/19 Conservación de Carreteras](#)) y de 25/11/21 ([S/0003/20 Proptech](#)).

<sup>145</sup> RCNMC de 14/3/19 ([S/DC/0598/16 Seguridad y Comunicaciones ferroviarias](#)). Hablaba ya de la caída en las solicitudes de clemencia, PRIETO [Anuario de la Competencia 2018, 15 y 24](#).

<sup>146</sup> Véase [Expedientes de conductas anticompetitivas en tramitación](#) (consultado 1/6/23).

la detección y prueba de 36 cárteles, véase *infra* §IV.6.1),<sup>147</sup> pero su contribución al inicio de expedientes sancionadores no puede sobreestimarse, situándose en una media del 5% de todas las resoluciones en el período 2009-2019.<sup>148</sup> Aun así, un 23% del total de las multas impuestas (casi €736 millones) arrancaron de solicitudes de clemencia.

#### 4. Ponencias de las resoluciones y votos particulares

La composición plural del órgano resolutorio de las autoridades de competencia permite que sus decisiones se enriquezcan a partir del debate y deliberación de las aportaciones de sus miembros. Ello dota a sus resoluciones de mayor calidad y legitimidad. En particular, en los expedientes sancionadores, las propuestas sobre la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas, a partir de las investigaciones del órgano de instrucción, se discuten antes de adoptar la resolución final.<sup>149</sup>

Las resoluciones de las autoridades de competencia como manifestaciones de la voluntad de un órgano colegiado se adoptan siguiendo un procedimiento reglado y respetando ciertas garantías y formalidades. El procedimiento contempla la deliberación del asunto y la adopción de una decisión en el seno del órgano colegiado, con expresión del parecer de los consejeros, y con la eventual votación de la resolución finalmente adoptada.

Aunque la legislación no lo exige, a los efectos de la organización del trabajo y de la preparación de sus decisiones, las autoridades de competencia operaron hasta 2014 con un sistema de ponencias. Este instrumento de trabajo se utiliza en otros órganos colegiados para ordenar y racionalizar de las labores preparatorias de las decisiones,

---

<sup>147</sup> La legislación española no prevé un procedimiento de transacción similar al que existe en el Derecho de la UE para los cárteles (Reglamento 622/2008, de 30/6/2008, [DOUE L171 de 1/7/2008](#)), aun así en una ocasión la CNC concedió una reducción significativa de la multa (de hasta el 15%) a los infractores que admitieron su participación en la infracción, véase RCNC de 19/10/11 ([S/0226/10 Licitaciones de carreteras](#), ponente I. Gutiérrez). Esta situación habría cambiado de aprobarse la enmienda 233 del Grupo Parlamentario socialista al Proyecto de Ley por la que se crea la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero para la resolución extrajudicial de conflictos entre las entidades financieras y sus clientes ([BOCG A134-5 de 31/3/23](#)) que introducía varias modificaciones relevantes en la LDC2007, incluyendo un procedimiento de transacción para todas las prohibiciones de conductas anticompetitivas (artículo 50bis).

<sup>148</sup> Naturalmente, el porcentaje sube si se mide solo respecto de las resoluciones sancionadoras totales a un 24%, véase JOAN R. BORREL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "The leniency programme: obstacles on the way to collude" *Journal of Antitrust Enforcement* 3/1 (2015) 163 (período 2010-2013).

<sup>149</sup> KOVACIC en *Reconciling Efficiency and Equity. A Global Challenge for Competition Policy*, 322 ("The effective operation of a board demands that board members have an additional characteristic: a willingness to participate constructively in a collegial decision-making process and to see oneself as a member of a highly interdependent partnership").

favoreciendo la especialización y profundización de la toma de decisiones: el ponente presenta su propuesta de resolución, que somete al parecer y a la discusión del resto de los consejeros.<sup>150</sup> El resultado del debate y la deliberación de la ponencia puede permitir alcanzar una posición común, o al menos mayoritaria, acomodando las distintas opiniones presentadas. En caso de discrepancias, está prevista la posibilidad de que los disidentes formulen un voto particular, que se adjunta al texto de la resolución.<sup>151</sup>

Las resoluciones examinadas en este trabajo siguieron el sistema de ponencias hasta 2016 (lastrado en sus postrimerías por ponencias aisladas de sólo dos de los consejeros de la Sala de Competencia y un curioso régimen de co-ponencias).<sup>152</sup> En los diez años anteriores, hubo 21 ponentes de 627 resoluciones. Los diferentes tipos de resoluciones (tanto por el tipo de restricciones analizadas como por los remedios adoptados) se distribuyen de manera proporcional y equitativa entre los ponentes (véase Anexo 2).

Desde los últimos tiempos de la CNC, dada la reducción de los miembros que componían el Consejo, se planteó la necesidad de que el órgano resolutorio de la autoridad de competencia adoptase una función más “deliberativa” (frente al rol plenamente “ejecutivo” ejercido el pasado).<sup>153</sup> Con ese propósito, la Sala de Competencia de la CNMC desplaza a otras unidades técnicas el grueso de la labor de redacción de los documentos en que se recogen sus acuerdos y decisiones. En particular, en el caso de las resoluciones de aplicación de las prohibiciones, el texto de las resoluciones es redactado por la Asesoría Jurídica, que depende de la Secretaría del Consejo. En ese contexto se produjo la desaparición en 2014 el sistema de ponencias de las resoluciones,<sup>154</sup> como

---

<sup>150</sup> Alude en varias ocasiones al ponente como eje del mecanismo de trabajo del Consejo, SÁNCHEZ en [SEGURA \(coord\) \*Reguladores y Supervisores Económicos independientes: el caso español\*, Fundación Ramón Areces 2018](#), 91 (proponiendo incluso una mayor implicación del ponente en la instrucción, para evitar la demora en la resolución del asunto, por eventuales devoluciones de expedientes, *id.* 96).

<sup>151</sup> Véanse artículo 48 del Reglamento del TDC, aprobado por Decreto 538/65, de 4/3/65 ([BOE63 de 15/3/65](#)), artículo 30.2 del RD 331/2008, de 29/2/2008 por el que se aprueba el Estatuto de la CNC ([BOE54 de 3/3/2008](#)) y artículo 11.3 del [Reglamento de Funcionamiento Interno de la CNMC de 4/10/13](#).

<sup>152</sup> Treinta y una resoluciones registran la co-ponencias de Fernando Torremocha y Benigno Valdés, se adoptaron desde la singladura de la CNMC hasta octubre 2014, momento a partir del que se multiplican los votos particulares (aunque ya antes había habido alguno, para las resoluciones sin ponente).

<sup>153</sup> En cierto modo, llamaba la atención sobre este extremo, el *Informe de la CNC al Anteproyecto de Ley de creación de la CNMC*, [IPN 70/12](#) (15/3/12) 10 (“este amplio abanico de competencias a asumir por la Comisión genera cierta incertidumbre sobre la capacidad de que puedan ser ejercidas convenientemente por un Consejo de composición no excesivamente amplia, 9 miembros, que puede verse desbordado por el volumen de asuntos a resolver”).

<sup>154</sup> Aunque según el artículo 29.3 del [Reglamento de Funcionamiento Interno de la CNMC](#) (4/10/13): “Remitido un asunto al Pleno o Sala correspondiente, el Presidente podrá encomendar a uno o más

corolario de un nuevo sistema de trabajo y de toma de decisiones en el Consejo de la CNMC, inspirado seguramente en la simplificación y dilución de la función resolutoria, lo que podría suponer una reducción en la capacidad de análisis crítico del órgano y desembocaría a la postre en la asunción por el Consejo de los trabajos técnicos realizados por la Dirección de Competencia en la fase de instrucción.<sup>155</sup>

Al margen del sistema de ponencias, un 7,76% de las resoluciones adoptadas en los últimos veinte años incluyen votos particulares de alguno de los vocales/consejeros de la autoridad (73 resoluciones, alguna de ellas con más de uno). Los votos particulares son la manifestación del desacuerdo y la imposibilidad de alcanzar una posición común<sup>156</sup>. La mayoría de las discrepancias se refieren a resoluciones que concluían con la declaración de infracción e imposición de multa (53/73), en su gran parte pronunciamientos sobre potenciales infracciones de la prohibición de restricciones plurilaterales de la competencia (64/73, artículo 101 TFUE y artículo 1 de la LDC1989/2007, aunque en diez de ellas se discutía también la aplicación la prohibición de abuso de dominio).

El período de mayor disidencia en las autoridades de competencia ha sido el trienio 2014-2016,<sup>157</sup> en esos tres años una de cada cinco resoluciones incluía votos particulares (véase gráfico 7).

---

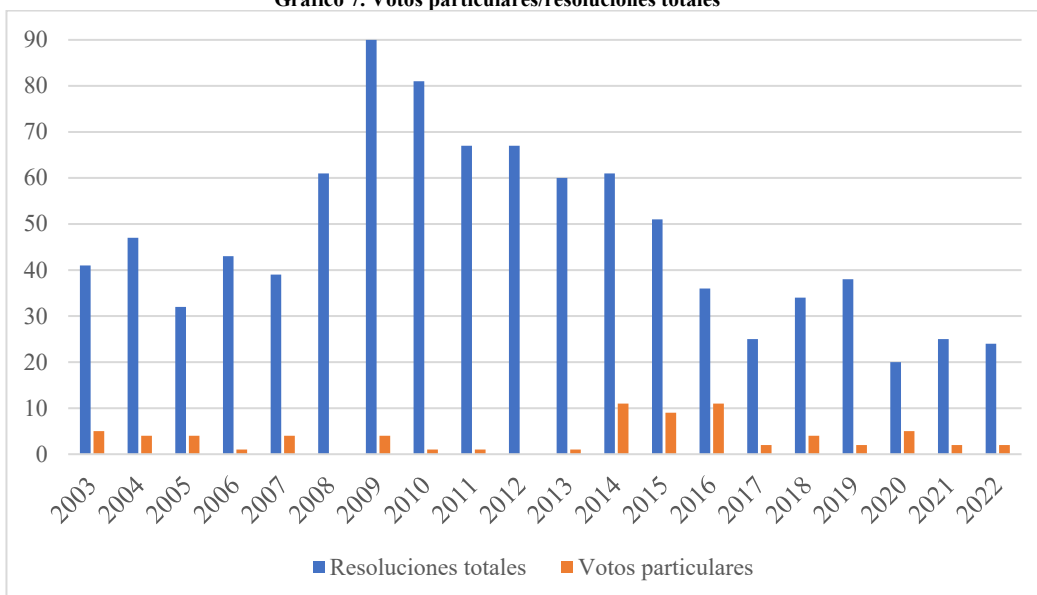
*consejeros su análisis preliminar o seguimiento para que en el plazo máximo de un mes, se informe al Consejo. El Pleno o la Sala correspondiente determinarán, por mayoría de sus miembros, el turno por el que el Presidente encomendará el análisis preliminar o seguimiento de un asunto, conforme a lo previsto en el párrafo anterior”.*

<sup>155</sup> Véanse PADRÓS *Anuario de Competencia 2013: 85* y DELGADO Y OTERO *Papeles de economía española 145 (2015) 26-27*. Este efecto se exagera con la eventual descapitalización del órgano por efecto de la rotación de consejeros, véase ¶16 *in fine* del voto particular de M<sup>a</sup> P. Canedo al [Acuerdo del Pleno del Consejo de la CNMC de 20/12/22 por el que se aprueba la rotación de Consejeros entre salas, se determina la Composición de las salas para 2023 y se ordena su publicación en el BOE](#) (“La composición de las Salas aprobada por el Pleno tiene como resultado que, en la Sala de regulación, prestarán sus servicios tres personas con perfil y experiencia marcada en materia de competencia, mientras que, en la Sala de competencia, los cuatro consejeros asignados tienen un claro perfil de regulación”).

<sup>156</sup> KOVACIC *George Mason Law Review 22/2 (2015) 244* (“Divergent preferences among board members may be so accentuated as to frustrate the attainment of consensus... The interaction of board members is probably best understood as a repeated game in which possibilities for retribution and tit-for-tat retaliation discourage extreme deviations. Yet these sanctioning mechanisms may fail to discourage sharp variations, especially when an individual member derives substantial utility from playing a visible role as a maverick”).

<sup>157</sup> Véase FRANCISCO MARCOS "La Sala de Competencia de la CNMC está rota ¿Nadie va a hacer nada?" [Nada es Gratis 30/1/15](#).

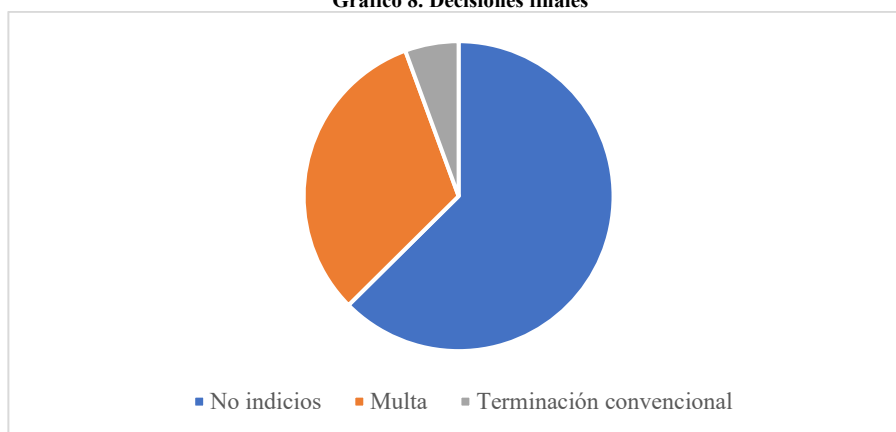
Gráfico 7. Votos particulares/resoluciones totales



## 5. Decisiones finales y remedios

Las decisiones de cierre de las investigaciones examinadas en este trabajo concluyen con un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de infracción, la ausencia de indicios de infracción o la terminación convencional con la aceptación de compromisos presentados por los investigados.<sup>158</sup> En el período examinado un 63% de las resoluciones concluyen que no había indicios de infracción, un 32% declaran la existencia de infracción y un 5% se acordó la terminación convencional del expediente (gráfico 8).

Gráfico 8. Decisiones finales



<sup>158</sup> Artículos 5 del Reglamento 1/2003, 53 LDC2007 y 46 LDC1989.

Todas ellas son relevantes como medida de la productividad de las autoridades de competencia,<sup>159</sup> desempeñan un papel importante para la interpretación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas, pues contienen pronunciamientos sobre su alcance y límites. Cuando la autoridad declara la existencia de una infracción, casi siempre se incluyen multas para castigar al infractor u otras medidas destinadas a corregir los efectos negativos de las restricciones en el mercado. Es excepcional que cuando la autoridad de competencia constata la existencia de una infracción ello no conduzca a la imposición de una sanción.<sup>160</sup>

### 5.1. Declaraciones de infracción y multas

El vigor y la fuerza disuasoria de las prohibiciones depende de las sanciones impuestas.<sup>161</sup> El régimen sancionador de las infracciones de conductas anticompetitivas ha evolucionado desde la LDC1989 y las sanciones de las autoridades de competencia se han multiplicado y han aumentado en su cuantía.

La LDC2007 establece que las infracciones de las prohibiciones sean sancionadas con multas de hasta el 10% del volumen de negocios del infractor en el ejercicio previo a la imposición de la multa.<sup>162</sup> Casi un tercio de las resoluciones adoptadas por las autoridades de competencia entre 2003 y 2022 concluyen con multas (31,45%). En la

---

<sup>159</sup> Aunque es innegable, como se ha apuntado anteriormente (*supra* §III.1) que las autoridades desempeñan otras tareas más difíciles de medir, como apunta KOVACIC *European Yearbook of International Economic Law* 4 (2013) 10 (pero al analizar todos los expedientes se corrige el defecto que censura KOVACIC de fijarse sólo en el comienzo de las investigaciones).

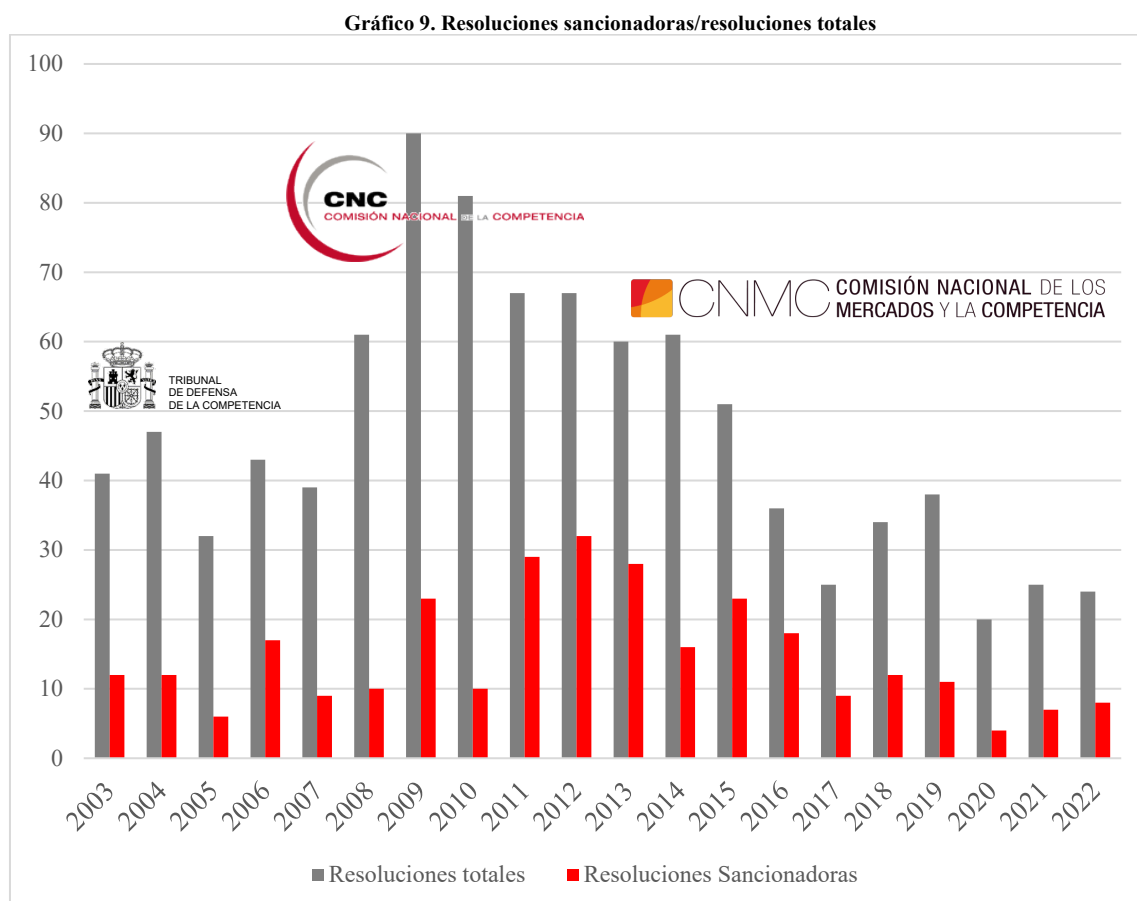
<sup>160</sup> Lo que ha ocurrido en poco más de una decena de casos: RTDC de 20/6/2003 ( [544/02 Colegio Notarial de Madrid](#), ponente M. Comenge), de 8/1/2004 ( [553/03 FEDIFAR](#), ponente M. Comenge), de 26/2/2004 ( [560/03 Grupo Freixenet](#), ponente J. Pascual), de 21/7/2004 ( [562/03 Colegio Notarial de Bilbao](#), ponente F. Torremocha), de 23/11/2004 ( [569/03 Semillas de Remolacha](#), ponente M. Comenge), de 17/2/2006 ( [587/05 Bingo simultáneo](#), ponente M. Comenge); de 29/11/2008 ( [640/08 Patines a vela](#), ponente M<sup>a</sup> J. González); de 14/4/2009 ( [639/08 Colegio farmacéuticos Castilla-La Mancha](#), ponente J. Costas), de 2/11/2009 ( [S/0051/08 UNESA](#), ponente E. Conde), de 3/12/2009 ( [S/0105/08 El Corral de las flamencas](#) , ponente I. Gutiérrez) y de 10/12/2009 ( [S/0085/08 Dentífricos](#), ponente M<sup>a</sup> J. González).

<sup>161</sup> Véase BERCOVITZ en *II Cursillo sobre Propiedad Industrial*, 1969, 52 ("Naturalmente, en materia de protección a la competencia, las sanciones son esenciales, puesto que sin ellas, aun cuando se intente la cesación, puede ser muy rentable restringir durante algún tiempo la concurrencia de uno u otro modo").

<sup>162</sup> Esta previsión se contenía ya en el artículo 10 de la LDC1989 desde 1999 de donde pasó al artículo 61 de la LDC2007 ("La responsabilidad financiera de cada empresa con respecto al pago de la multa no podrá ser superior al 10 por ciento de su volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior"). Las sanciones por encima del 5% del volumen de negocios total mundial de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa se reservan para las infracciones muy graves (infracciones de los artículos 1 o 2 LDC o artículos 101 y 102 TFUE, artículos 62.3 y 63.1.c) LDC2007), debiendo fijarse el importe en función de los criterios, circunstancias agravantes y atenuantes establecidos en el artículo 64 LDC2007.

mayoría de los casos, cuando la infractora es una sociedad filial íntegramente participada, se declara la responsabilidad por el pago a su matriz.

Como se observa en el Gráfico 9, en las últimas dos décadas el número de resoluciones sancionadoras de las autoridades de competencia muestra una evolución decreciente que corre pareja a la de las resoluciones totales, reduciéndose progresivamente el número de resoluciones sancionadoras desde 2012.



En los albores de la CNC se multiplicó exponencialmente el número de investigaciones y decisiones adoptadas (en 2009 se resolvieron más del doble de asuntos que en 2006, sin que después se haya alcanzado esa cota). A la sazón la proporción de decisiones sancionadoras era relativamente baja (sólo en 2009 alcanzó el 25%, pero tanto 2008 como 2010 registran la ratio más baja de todo el período). Seguramente, lo anterior se explique por cierta suerte de efusión investigadora que el lanzamiento de la CNC trajo consigo,<sup>163</sup> que sólo rindió frutos en años más tarde (2011-2013), en los que se registra la

<sup>163</sup> KOVACIC, HOLLMAN Y GRANT *European Competition Journal* 7/1 (2011) 38 ("a scoring system that primarily focuses on the initiation of cases can warp the incentives of current leadership. By exaggerating

mayor proporción de sanciones sobre el total de resoluciones, superando las sanciones el 40% de las resoluciones totales (sólo en 2015 la CNMC obtuvo un resultado parecido).

Para aclarar los criterios de fijación de las multas dentro del régimen legal previsto, la CNC elaboró en 2009 una Comunicación sobre cuantificación del régimen sancionador de las prohibiciones sustantivas de la LDC.<sup>164</sup> La aplicación del este régimen sancionador vino de la mano con la detección de un mayor número de infracciones muy graves, lo que supuso un incremento en el importe de las multas impuestas a partir de ese momento (desde entonces hasta 2020, la media anual ha superado siempre €50 millones).

El método de fijación de las multas y su motivación cambiaron a partir de 2015,<sup>165</sup> viéndose la CNMC obligada a dejar de seguir la Comunicación de multas,<sup>166</sup> y modificándose el proceso y las pautas para la fijación de nuevas multas y su motivación. Ahora, la preocupación porque las sanciones respeten el principio de proporcionalidad ha llevado a una reducción en su cuantía, con lo que dejan de ser disuasorias.<sup>167</sup> Son muchas las voces que alertan de que el vigente régimen legal resulta insuficiente para asegurar el carácter disuasorio de las multas,<sup>168</sup> sugiriéndose incluso la necesaria modificación de la Ley para elevar el tope máximo de las sanciones.<sup>169</sup>

---

*the value of initiating new cases, the conventional scoring system creates temptations for enforcement officials to focus on inputs rather than outcomes").*

<sup>164</sup> Comunicación de 6/2/2009 ([BOE36 de 11/2/2009](#)).

<sup>165</sup> A partir de STS de 29/1/15 (*CNC v. BCN Aduanas y Transportes*, MP: M. Campos, [ES:TS:2015:112](#)) que estimó el recurso de casación contra la SAN de 24/6/13 (MP: C.M. Montero, [ES:AN:2013:2876](#), con voto particular de L. Acín), que anulaba parcialmente la RCNC de 1/12/11 ([S/0269/10 Transitarios 2](#), ponente I. Gutiérrez) en la cuantificación de la multa, instando a la CNMC a realizar un nuevo cálculo. Véanse FRANCISCO MARCOS "Blowing hot and cold: The last word of the Supreme Court on setting fines for Competition law infringements in Spain" *Revista de Concorrência e regulação* 7/25 (2016) 17-34 y MIGUEL CASINO "El discutido cálculo de las multas en materia de defensa de la competencia" *Revista de Administración Pública* 199 (2106) 155-170.

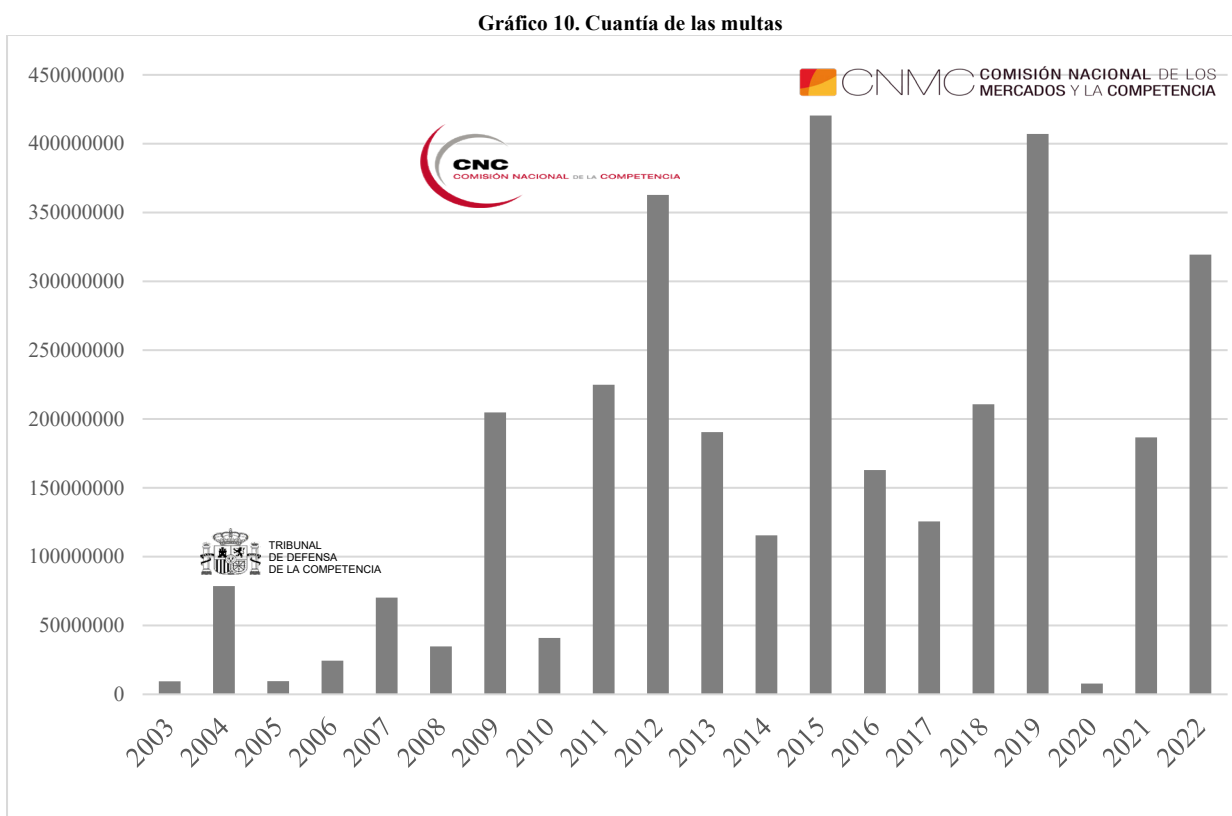
<sup>166</sup> Adicionalmente, a raíz de la anulación parcial por la jurisdicción contencioso-administrativa de numerosas resoluciones sancionadoras dictadas siguiendo la Comunicación de multas, la CNMC debió recalcular el importe de las multas (aunque la multa recalculada ha coincidido con la multa original en muchos casos).

<sup>167</sup> Véase ANE M. MARTÍN, CARLOS MERINO Y JAVIER GARCÍA-VERDUGO "Determinants of the Deterrence of Competition Fines in Spain (2015–2019)" *Journal of European Competition Law & Practice* 13/6 (2022) 401-412 (con referencia a trabajos previos que llevaban a la misma conclusión).

<sup>168</sup> Véanse JULIO COSTAS "La imposición de multas por conductas anticompetitivas en España" en ANTONIO ROBLES (coord.) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*. Comares 2017, 59-64 y ORDÓÑEZ, BORRELL Y JIMÉNEZ [Anuario de la Competencia 2017](#), 38-39.

<sup>169</sup> Véanse CARLOS PASCUAL "Proporcionalidad y disuasión en las multas de competencia" [Papeles de Economía Española](#) 145 (2015) 71-80 y AMADEO PETITBÓ "Las Multas ¿son realmente disuasorias?" [Anuario de la Competencia 2016](#): 103-123.

Desde 2017 la reducción en el número de resoluciones sancionadoras de la CNMC es aún más significativa, pero ello no ha conllevado una reducción en la cuantía total de las multas impuestas: i.e., la CNMC impone menos multas, pero sus importes son más elevados (véase gráfico 10).<sup>170</sup> Ello puede deberse, entre otras razones, a que en los últimos años la CNMC haya incrementado el tipo sancionador medio empleado para el cálculo de las multas.<sup>171</sup>



Las multas más cuantiosas de las autoridades de competencia se han impuesto desde 2009, principalmente por infracciones consistentes en cárteles u otras restricciones multilaterales horizontales.<sup>172</sup> Ese incremento en la cuantía de las multas es esencial para asegurar la fuerza disuasoria de las prohibiciones, lo que explica que las autoridades

<sup>170</sup> En 2020 sólo se adoptaron cinco resoluciones sancionadoras (con multas por importe de €7.798.893), remontando en 2021 (GLOBAL COMPETITION REVIEW "Spain's National Commission of Markets and Competition" en *Rating Enforcement 2022*).

<sup>171</sup> Véanse los datos al respecto que proporcionan RALUCA A. VISAN Y MARINA NOVO “La CNMC incrementa los tipos sancionadores aplicados en los últimos años” [Ramón y Cajal Abogados 17/3/22](#).

<sup>172</sup> PRIETO [Anuario de la Competencia 2018, 21-23](#).

españolas subrayen este particular como muestra del vigor del sistema.<sup>173</sup> Sus Memorias anuales informan del total de las multas impuestas, destacando la tendencia al alza del importe de las multas,<sup>174</sup> y otras medidas análogas.<sup>175</sup>

En el período analizado en este estudio la CNMC impuso multas por una suma total de 3.207.374.930€. <sup>176</sup> Los años de la serie con multas más bajas corresponden a los últimos tiempos del TDC (2005 y 2006) y, con posterioridad, 2008 y 2020. Hasta la fecha, la sanción más elevada supera €200 millones impuestos en 2022 a seis empresas constructoras por una infracción del artículo 101 TFUE consistente en los acuerdos para compartir trabajos y el intercambio entre las empresas de información estratégica sobre licitaciones de obras por las Administraciones públicas entre 1992 y 2017.<sup>177</sup> Las multas más elevadas en la historia de las autoridades de competencia españolas se han impuesto en el período examinado en este trabajo, superando en más de una veintena de resoluciones los €50 millones (véase Tabla 4). Estas multas castigan casi siempre infracciones del artículo 101 TFUE y del artículo 1 LDC, cárteles u otras restricciones horizontales,<sup>178</sup> mayormente incoados de oficio (cinco a partir de solicitudes de clemencia).<sup>179</sup>

---

<sup>173</sup> Paradójicamente, el que se las multas sean cada vez más elevadas pondría de relieve la poca fuerza disuasoria de las prohibiciones, véase KOVACIC en GERARD Y LIANOS (eds.) *Reconciling Efficiency and Equity. A Global Challenge for Competition Policy*, 316 ("big fines in cartel cases are a popular index of effectiveness; yet a system that achieves an ever-ascending level of fines recovered for cartel infringements has a serious deterrence problem").

<sup>174</sup> Véanse, por ejemplo, la gráfica en CNC 2007-2012. *Cinco años en perspectiva*, 15 (que muestra que en el período el importe de las multas totales se multiplicó por 5) y [CNC Memoria 2012-2013](#), 15.

<sup>175</sup> Véase [CNC Memoria 2011-2012](#), 36 (análisis comparado de media de multa por expediente) y 106 (multas según presupuesto de la autoridad).

<sup>176</sup> Aunque las memorias de las autoridades informan sobre el importe de las multas impuestas, existen discrepancias entre los datos que aquí se muestran, corrigiéndose los errores, excluyendo las multas a directivos y el importe perdonado o reducido a los beneficiarios de clemencia (aunque la CNMC también lo hace en alguna ocasión, [Memoria 2015](#), 212). Son excepcionales las multas que se ignoran, véase RCNMC de 11/5/21 ([S/DC/0627/18 Consultoras](#)), que sanciona por importe desconocido (aunque con una reducción del 40%) a PA consulting services Ltd. sucursal en España y solidariamente a su matriz PA consulting services Ltd.

<sup>177</sup> RCNMC de 5/7/22 ([S/0021/20 Obra Civil 2](#)).

<sup>178</sup> Hay dos abusos de dominio (RTDC de 1/4/2004, [557/03 Astel/Telefónica](#), ponente F. Torremocha) y RCNC de 19/12/12, [S/0248/10 Mensajes Cortos](#), ponente I. Gutiérrez) y una práctica compleja (RCNMC de 28/2/17, [S/DC/0511/14 Renfe Operadora](#)).

<sup>179</sup> RCNMC de 14/3/19 ([S/DC/0598/16 Electrificación y Electromecánica Ferroviarias](#)), de 23/7/15 ([S/0482/13 Fabricantes de automóviles](#)), de 8/3/18 ([S/DC/0578/16 Mensajería y paquetería empresarial](#)), de 26/5/16 ([S/DC/0504/14 AIO](#)) y RCNC de 2/3/11 ([S/0086/08 Peluquería Profesional](#), ponente M<sup>a</sup> J. González).

**Tabla 4. Resoluciones con multas totales superiores a €50 millones**

Referencia	Expediente	Fecha	Empresas	Páginas	Importe
S/0021/20	<a href="#">Obra Civil 2</a>	5/7/22	6	161	203.600.000
S/0037/08	<a href="#">Compañías de Seguro Decenal</a>	12/11/09	8	93	120.728.000
S/0248/10	<a href="#">Mensajes cortos</a>	19/12/12	3	174	119.965.000
S/DC/0614/17	<a href="#">Seguridad y comunicaciones ferroviarias</a>	29/9/21	8	295	112.897.477
S/DC/0598/16	<a href="#">Electrificación y electromecánica ferroviarias</a>	14/3/19	15	375	102.743.567
S/0429/12	<a href="#">Residuos</a>	8/1/15	45	197	98.201.302
S/0482/13	<a href="#">Fabricantes automóviles</a>	23/7/15	23	106	92.007.346
S/DC/0579/16	<a href="#">Derivados financieros</a>	13/2/18	4	116	91.000.000
S/0425/12	<a href="#">Industrias Lácteas 2</a>	26/2/15	11	125	88.258.813
S/0331/11	<a href="#">Navieras Marruecos</a>	7/11/12	6	ND	87.699.066
S/0425/12	<a href="#">Industrias Lácteas 2</a>	11/7/19	10	152	80.657.617
S/DC/0617/17	<a href="#">Atresmedia/Mediaset</a>	12/11/19	2	156	77.225.600
S/DC/0511/14	<a href="#">Renfe Operadora</a>	28/2/17	2	126	75.604.000
S/DC/0578/16	<a href="#">Mensajería y paquetería empresarial</a>	8/3/18	10	195	68.565.694
S/DC/0504/14	<a href="#">AIO</a>	26/5/16	9	141	60.291.577
S/0013/19	<a href="#">Conservación Carreteras</a>	17/8/21	12	363	59.672.319
S/DC/0607/17	<a href="#">Tabacos</a>	10/4/19	4	130	57.710.822
S/0469/13	<a href="#">Fabricantes de papel y cartón ondulado</a>	18/6/14	19	164	57.686.188
557/03	<a href="#">Astel/Telefónica</a>	1/4/04	1	54	57.000.000
S/0244/10	<a href="#">Navieras Baleares</a>	23/2/12	9	92	54.109.767
S/0159/09	<a href="#">UNESA y asociados</a>	13/5/11	6	74	52.400.000
S/0086/08	<a href="#">Peluquería Profesional</a>	2/3/11	9	119	51.017.000

El aumento en las multas ha venido acompañado de una mayor extensión de su fundamentación en las resoluciones, reflejando seguramente un análisis más profundo y la creciente complejidad de los casos.<sup>180</sup> Por otro lado, también se ha producido un aumento exponencial en el monto de las multas impuestas por infractor, superándose las multas de más de €20 millones a una treintena de empresas (a varias de ellas en más de una ocasión, véase Tabla 5).<sup>181</sup>

<sup>180</sup> Así, respecto de las decisiones de la Comisión Europea, CARREE, GÜNSTER Y SCHINKEL [Review of Industrial Organization 36 \(2010\) 119-120](#) e IBÁÑEZ Y KALINTIRI [Modern Law Review 83/2 \(2020\) 346-349](#). En este trabajo no se ha realizado un cálculo similar para todas las resoluciones analizadas, aun así -si bien aquí no se enumeran en párrafos- ese crecimiento se observa a primera vista en el aumento en el número de páginas de las resoluciones recogidas en la Tabla 4 (incluye anexos y votos particulares, si los hubiere).

<sup>181</sup> En las RCNMC de 21/10/22 (21/10/22 [S/0026/19 Merck Sharp Dome SA](#)), de 5/7/22 ([S/0021/20 Obra Civil 2](#)), de 18/2/22 (18/2/22 [S/0041/19 Correos 3](#)), de 29/9/21 ([S/DC/0614/17 Seguridad y comunicaciones ferroviarias](#)); de 12/11/19 ([S/DC/0617/17 Atresmedia/Mediaset](#)), 11/7/19 ([S/0425/12 Industrias Lácteas 2](#)), 10/4/19 ([S/DC/0607/17 Tabacos](#)), de 14/3/19 ([S/DC/0598/16 Electrificación y Electromecánica Ferroviarias](#), voto particular M<sup>a</sup> P. Canedo), de 13/2/18 ([S/DC/0579/16 Derivados financieros](#)), de 28/2/17 ([S/DC/0511/14 Renfe Operadora](#), con voto particular de F. Torremocha), de 10/11/16 ([S/DC/0555/15 Prosegur/Loomis](#), con votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés), de 26/5/16 ([S/DC/0504/14 AIO](#)), de 23/7/15 ([S/0482/13 Fabricantes de Automóviles](#)), de 2/7/15 ([S/0484/13 Redes Abanderadas](#)), votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés) de 20/2/15 ([S/0474/13 Precios Combustibles de Automoción](#), votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés) de 8/1/2015 ([S/0429/12 Residuos](#)) y RCNC de 19/12/12 ([S/0248/10 Mensajes cortos](#), ponente I. Gutiérrez), de 7/11/12 ([S/0331/11 Navieras Marruecos](#), ponente L. Díaz), de 23/2/12 ([S/0244/10 Navieras Baleares](#), ponente P. Sánchez), de 13/5/11 ([S/0159/09 UNESA y asociados](#), ponente I. Gutiérrez), de 2/3/11 ([S/0086/08 Peluquería Profesional](#), ponente M<sup>a</sup> . González), de 12/11/2009 ([S/0037/08 Compañías de Seguro Decenal](#), ponente J. Costas y voto particular F. Torremocha), de 19/5/2009 ([646/08 Axió /Abertis](#), ponente J. Costas) y RTDC de 8/3/2007 ([601/05 Iberdrola Castellón](#), ponente P. Sánchez y voto particular de M. Cuerdo) y 1/4/2004 ([557/03 Astel/Telefónica](#), ponente F.

**Tabla 5. Multas individuales por importe superior a €20 millones**

Dragados (2022)	57.100.000	Cobra Instalaciones y Servicio (2019)	27.200.000
Telefónica (2004)	57.000.000	ENDESA (2011)	26.615.000
Renfe (2017)	49.962.000	Transmediterránea/Europa Ferrys (2012)	25.516.377
Telefónica (2012)	46.490.000	Nokia (2021)	24.000.000
Vodafone (2012)	43.525.000	Banco Santander (2018)	23.900.000
FCC Construcción (2022)	40.400.000	Urbeaser/Sertego (2015)	23.289.036
Prosegur (2016)	39.419.776	L'Oréal (2011)	23.201.000
Mediaset (2019)	38.979.080	General Motors (2015)	22.827.759
Iberdrola (2007)	38.710.349	Abertis Telecom (2009)	22.658.863
Atresmedia (2019)	38.246.520	Swiss Re (2009)	22.641.000
Ferrovial Construcción (2022)	38.500.000	Repsol (2015)	22.590.000
Merck Sharp Dome (2022)	38.394.000	Alstom (2021)	22.000.000
Transmediterránea (2012)	36.110.800	Corp. Alimentaria Peñasanta (2019 y 2015)	21.864.645
SCA (2016)	35.144.767	Mapfre (2009)	21.632.000
Correos (2022)	32.600.000	Iberdrola (2011)	21.612.000
Caixabank (2018)	31.800.000	Obrascón Huarte Lain	21.500.000
Cobra Instalaciones y Servicios (2021)	30.000.000	Logista (2019)	20.987.496
France Telecom (2012)	29.950.000	Electnor (2019)	20.350.000
Acciona Construcción (2022)	29.400.000	Danone (2019 y 2015)	20.277.100
Asefa (2009)	27.759.000	Repsol (2015)	20.000.000
Comarit/Comanav (2012)	27.753.647	Ford (2015)	20.234.832

### 5.2. Sin indicios de infracción: sobreseimientos, archivos y no incoaciones

La mayoría de las resoluciones analizadas concluyen con la inexistencia de indicios que prueben la existencia de infracción (63%). A lo largo del período estudiado, fuera del crecimiento en los primeros años de la CNC, se observa una tendencia decreciente en la adopción de decisiones que cierran el expediente por la falta de indicios o decide no incoar el expediente sancionador (durante parte del período, también archivos o sobreseimientos).<sup>182</sup>

Estas decisiones de cierre del expediente varían en la profundidad del análisis de las conductas investigadas y de la aplicación de las prohibiciones, para concluir que no hay indicios de infracción de las prohibiciones de conductas anticompetitivas. A diferencia de lo que ocurre en otros Estados miembros,<sup>183</sup> no hay decisiones que declaren la inexistencia de infracción (con arreglo al derecho nacional de la competencia).<sup>184</sup>

Torremocha). Danone había sido sancionado con una multa superior (23.201.500) en la primera resolución sobre el asunto (RCNMC de 26/2/15, [S/0425/12 Industrias Lácteas 2](#)), anulada por SAN de 18/10/18 (MP: R. Castillo, [ES:AN:2018:4039](#)).

<sup>182</sup> Artículos 49.3 LDC2007 y 47 LDC1989.

<sup>183</sup> Véase ALEXANDR SVETLICINII, MACIEJ BERNATT Y MARCO BOTTA “The Dark Matter in EU Competition Law: Non-Infringement Decisions in the New EU Member States Before and After Tele2 Polska” *European Law Review* 43/3 (2018) 424-446.

<sup>184</sup> De acuerdo con la interpretación del TJUE del artículo 5 del Reglamento 1/2003, véase sentencia (Gran Sala) de 3/5/11 (C-375/09 *Tele2 Polska*, MP: E. Juhász, [EU:C:2011:270](#)).

Finalmente, en coherencia con lo antes afirmado sobre la forma de inicio de los expedientes (*supra* §IV.3), la inmensa mayoría de estas decisiones se dictan a raíz de denuncias interpuestas ante la autoridad de competencia, sólo un 7% responden a actuaciones iniciadas de oficio. Por tanto, las actuaciones de oficio de las autoridades suelen estar más justificadas porque existen mayores indicios de la existencia de una infracción de las prohibiciones de conductas anticompetitivas.

### 5.3. Terminaciones convencionales

Como ocurre en otros procedimientos administrativos, es posible que las investigaciones de las autoridades de competencia en el marco de procedimientos sancionadores finalicen mediante terminación convencional. En tal caso, la resolución del consejo de la CNC/CNMC que acuerda la terminación convencional se adopta "*cuando los presuntos infractores propongan compromisos que resuelvan los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente y quede garantizado suficientemente el interés público*".<sup>185</sup>

La aceptación de la terminación convencional de la investigación de la infracción de las prohibiciones de conductas anticompetitivas es una facultad discrecional de la autoridad de defensa competencia, a instancias de los investigados. Como cualquier actuación de la autoridad de competencia, el recurso a la terminación convencional no debe ser contrario al interés público, debiendo los compromisos que se adopten resolver los efectos sobre la competencia de las conductas investigadas. Las resoluciones de terminación convencional realizan un análisis preliminar a partir de las pruebas disponible, pero no declaran la existencia infracción.<sup>186</sup>

Poco más de un cinco por ciento de las investigaciones en el período analizado se cerraron mediante terminación convencional (52 resoluciones), principalmente a partir de 2009.<sup>187</sup> La flexibilización de las condiciones para el recurso a este instrumento en la LDC2007 ha supuesto que, desde entonces, la conclusión

---

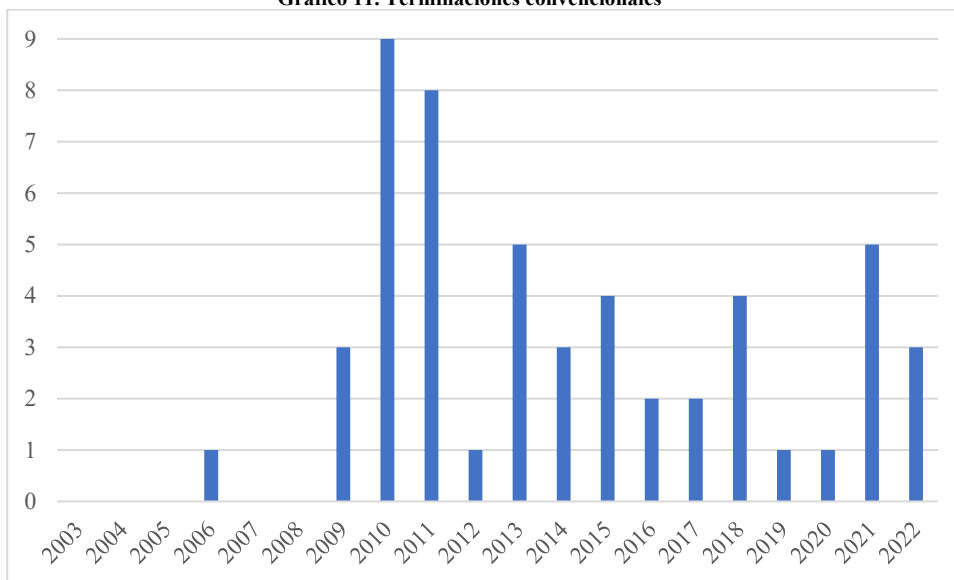
<sup>185</sup> Artículo 52 de la LDC2007.

<sup>186</sup> A mi juicio, es estéril la discusión de si legalmente pudieran hacerlo (aunque véase FERNANDO CACHAFEIRO "Terminación convencional de los expedientes sancionadores por la infracción del Derecho de la Competencia" en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 2017, 195-198) ya ningún investigado (presunto infractor) llegaría a un acuerdo con la autoridad de competencia en el que aceptara que la resolución incluyera un reconocimiento de la comisión de la infracción.

<sup>187</sup> CNMC *Commitment Decisions in Antitrust Cases*, contribución a la reunión 125ª del Comité de Competencia de la OECD, [DAF/COMP/WD\(2016\)15](#), 23/5/2016.

negociada del procedimiento de investigación de infracciones haya aumentado notablemente.<sup>188</sup> En los dos últimos años se ha utilizado más que el resto (véase gráfico 11). La relevancia de esta forma de cierre de los expedientes sancionadores se observa también si se observan la cantidad de veces que los investigados solicitan la terminación convencional, aunque la CNC/CNMC rechazan tal posibilidad.<sup>189</sup>

Gráfico 11. Terminaciones convencionales



Los datos demuestran que esta forma de cierre de la investigación se ha utilizado principalmente, a partir de denuncias, respecto de las infracciones de la prohibición de conductas plurilaterales (artículos 101 TFUE y 1 LDC). Por orden de importancia, la terminación convencional ha sido más frecuente en los expedientes que investigaban restricciones horizontales (43,1%), restricciones verticales (19,6%), abusos exclusionarios (15,7%), restricciones complejas (11,8%) y conductas desleales de relevancia antitrust (7,8%).

<sup>188</sup> Véanse CLARA GUZMÁN “La terminación convencional en la Ley 15/2007 de defensa de la competencia: Experiencias y Retos” *Anuario de Competencia* 85-113 y FERNANDO DÍEZ “La terminación convencional en el Derecho de la Competencia, ¿Una solución adecuada a un procedimiento sancionador?” *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales ICADE* 95 (2015) 26-36.

<sup>189</sup> Véanse, v. gr., RCNMC de 15/9/16 ([R/AJ/317/16 Prosegur 2](#)), de 16/7/16 ([R/AJ/035/16 Renfe](#)), de 20/2/14 ([R/0160/13 UDER](#)) y de 11/9/14 ([R/AJ/0276/14 Fabricantes de Automóvil 2](#)); RCNC de 8/5/13 ([R/0136/13 Goldcar](#), ponente J. Costas), de 5/3/12 ([R/0094/11 Transcalit](#), ponente P. Sánchez) de 21/2/13 ([R/0142/12 Avis](#), ponente L. Díez) 20/9/12 ([R/0107/12 Suministros Coplasa](#), ponente M<sup>a</sup> J. González), de 22/2/12 ([R/0089/11 Colegio de Ingenieros de Caminos](#), ponente J. Costas), de 4/7/11 ([R/0072/11 Grupo Prisa/Grupo Zeta](#), ponente M<sup>a</sup> J. González) y de 10/12/2009 ([R/0029/09 Ecovodrio](#), ponente M<sup>a</sup> J. González).

#### 5.4. Otros remedios

Las declaraciones de infracción siempre incluyen la obligación de cese en la conducta infractora y, además de la multa, pueden ir acompañadas de otros remedios estructurales o de comportamiento.<sup>190</sup>

Estos remedios persiguen restablecer la legalidad, restituyendo las condiciones de competencia en el mercado, corrigiendo sus efectos, incluyendo medidas que prevengan la nueva comisión de infracciones en el futuro.<sup>191</sup> En este contexto, aunque legalmente es posible, nunca se han ordenado obligaciones estructurales (de desinversión o de acceso).<sup>192</sup>

##### 5.4.1. Obligaciones de comportamiento

Fuera del cese y de otras medidas de difusión o publicación de la resolución,<sup>193</sup> no es frecuente que las autoridades de competencia hayan impuesto otras obligaciones de comportamiento. Sólo un 3,9% de las resoluciones contienen obligaciones de comportamiento, la mayoría en el marco de terminaciones convencionales (*supra* §5.3), aunque en nueve resoluciones son remedios que acompañan a la multa.<sup>194</sup>

Las obligaciones de comportamiento tienen por objeto reparar y preservar el orden concurrencial, con efectos retrospectivos (curativos) o prospectivos (preventivos).<sup>195</sup> Naturalmente, en el contexto de las terminaciones convencionales, las obligaciones de comportamiento son contenido esencial de los acuerdos de cierre del expediente.

---

<sup>190</sup> Artículos 9, 46.2.b) y c) de LDC1989 y artículo 53.1.b de LDC2007.

<sup>191</sup> Véase FRANCISCO MARCOS "Cese de la infracción, remoción de efectos e imposición de obligaciones estructurales y de conducta" en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 2017, 127-133.

<sup>192</sup> Véase MARCOS en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 153-160. La RCNMC de 6/7/16 ([R/AJ/035/16 Renfe](#)) rechazó la propuesta de compromisos de Renfe entre los que se incluían obligaciones estructurales respecto de la oferta mayorista de servicios de tracción (el expediente concluyó con multa en RCNC de 28/2/2007, [S/DC/0511/14 Renfe operadora](#)).

<sup>193</sup> Expresamente previsto en artículo 46.4 LDC1989. Véase MARCOS en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 168-169.

<sup>194</sup> Y a una declaración de infracción sin sanción, véanse RTDC de 29/11/2008 ([640/08 Patines a vela](#), ponente M<sup>a</sup> J. González).

<sup>195</sup> Véase MARCOS en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 144.

#### 5.4.2. Multas a directivos

La LDC establece que cuando los infractores sean personas jurídicas, sus representantes legales y los integrantes de sus órganos directivos que intervinieran en la infracción pueden ser sancionados con multas de importe de hasta €60.000.<sup>196</sup>

La CNMC ha impuesto estas multas desde 2016 en una docena de resoluciones, todas ellas infracciones de la prohibición de conductas multilaterales horizontales,<sup>197</sup> principalmente cárteles.

#### 5.4.3. Prohibición de contratar

La sanción por infracciones graves de las prohibiciones de conductas anticompetitivas puede ir acompañada de la prohibición de contratar con la Administración pública hasta tres años.<sup>198</sup> La CNMC ha declarado en doce resoluciones que las condiciones para la aplicación de la prohibición estaban presentes.<sup>199</sup> Aun así, se discute si la efectividad de la medida requería la intervención de la Junta Consultiva de contratación. La CNMC ha considerado la

---

<sup>196</sup> Artículo 63.2 LDC2007.

<sup>197</sup> A partir de RCNMC de 26/5/16 ([S/DC/0504/14 AIO](#)), después RCNMC de 30/6/16 (de 30/6/16 ([S/DC/0519/14 Infraestructuras Ferroviarias](#)), de 10/11/16 ([S/DC/0555/15 Prosegur/Loomis](#), con votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés), de 15/12/16 ([S/DC/0538/14 Servicios Fotográficos](#), con voto particular de F. Torremocha y B. Valdés), de 23/2/17 ([S/DC/0545/15 Hormigones Asturias](#)), de 3/5/18 ([S/DC/0584/16 Agencias de Medios](#)), de 14/3/19 ([S/DC/0598/16 Seguridad y Comunicaciones ferroviarias](#)), de 1/10/19 ([S/DC/0612/17 Montaje y mantenimiento industrial](#), voto particular M<sup>a</sup> P. Canedo), de 22/12/20 ([S/DC/0620/17 Combustibles Sólidos](#)), de 4/2/21 ([S/0644/18 Radiofármacos](#)), de 11/5/21 ([S/DC/0627/18 Consultoras](#)), de 14/9/21 ([S/0025/19 Gestión de Archivos](#)) y de 29/9/21 ([S/DC/0614/17 Seguridad y Comunicaciones Ferroviarias](#)).

<sup>198</sup> Actualmente en el artículo 71.1 b) de la Ley 9/17, de 8/11/17, de Contratos del Sector Público ([BOE272 de 9/11/17](#)), desde el 22/10/15 en la Disposición Final 9<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1/10/15, que modificó los artículos 60 y 61 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14/11/11). Véanse SERGIO BACHES "La prohibición de contratar con las administraciones públicas por infracciones del Derecho de la Competencia" *Revista de Derecho Mercantil* 309 (2018) 535-583; ALEJANDRO HUERGO "La prohibición de contratar con el sector público por el falseamiento de la competencia" *Revista Española de Derecho Administrativo* 182 (2017) 223-259 y [Comunicación 1/2023 de la CNMC sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia por la CNMC](#), 13/6/23.

<sup>199</sup> RCNMC de 14/3/2019 ( [S/DC/0598/2016 Electrificación y Electromecánica Ferroviarias](#), voto particular M<sup>a</sup> P. Canedo), de 20/6/19 ([SAMUR/02/18 Transportes Escolar Murcia](#)); de 1/10/19 ([S/DC/0612/17 Montaje y mantenimiento industrial](#), voto particular M<sup>a</sup> P. Canedo); de 9/9/20 ([SANAV/02-19 Transporte Escolar de Viajeros de Navarra](#)); 12/2/20 ([S/0626/18 Radares Meteorológicos](#), voto particular M<sup>a</sup> P. Canedo), 29/9/21 ([S/DC/0614/17 Seguridad y comunicaciones ferroviarias](#)); 14/9/21 ([S/0025/19 Gestión de archivos](#)); 17/8/21 ([S/0013/19 Conservación de Carreteras](#)), 16/6/21 ([S/0011/19 Transporte Cantabro de Viajeros](#)); 11/5/21 ([S/DC/0627/18 Consultoras](#)), 4/3/22 ([S/0012/19 Chatarra y Acero](#)), de 5/7/22 ([S/0021/20 Obra Civil 2](#)) y de 21/10/22 ([S/0026/19 Merck Sharp Dohme](#)).

exoneración de la prohibición de contratar con la Administración del beneficiario de clemencia.<sup>200</sup>

## 6. Infracciones de las prohibiciones investigadas y tipo de restricciones

Las resoluciones analizadas ilustran la aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas a lo largo de dos décadas. Dado que las conductas investigadas son de muy diversa clase, la división en función de la prohibición (potencialmente) infringida muestra un panorama de la evolución y los eventuales cambios de la praxis decisoria de las autoridades a lo largo de ese periodo.

Se han clasificado las resoluciones dictadas en función de las infracciones de las prohibiciones del TFUE y de la legislación nacional investigadas, considerando si se trataba de infracciones del TFUE y de la legislación nacional o solamente de la legislación nacional de defensa de la competencia (artículos 1, 6 y 7 de la LDC1989 y artículos 1, 2 y 3 de la LDC2007).<sup>201</sup>

Como es sabido, las prohibiciones contenidas en los artículos 101 y 102 TFUE son análogas a las contenidas en la legislación nacional de defensa de la competencia, pero las primeras requieren que las conductas prohibidas “*afecten al comercio entre los Estados Miembros*”. La afectación al comercio entre los Estados Miembros determina la aplicabilidad del Derecho UE y esta cláusula se interpreta de manera amplia; cuando eso ocurre, las autoridades nacionales de competencia están obligadas a aplicar las prohibiciones del TFUE.<sup>202</sup> Un 27% de las resoluciones adoptadas por las autoridades españolas en los últimos veinte años examinan la aplicación tanto de las disposiciones del TFUE como de la legislación nacional.<sup>203</sup> En la última década se observa la aplicación simultánea de las prohibiciones

---

<sup>200</sup> RCNMC 14/3/19 ([S/DC/0598/2016 Electrificación y Electromecánica Ferroviarias](#))

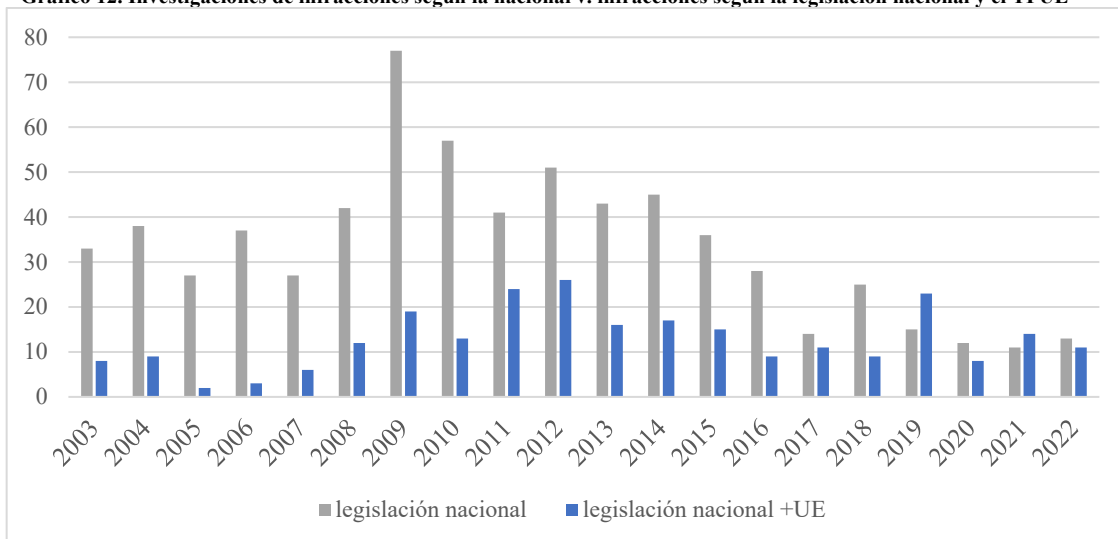
<sup>201</sup> Como es sabido, cuando las prácticas anticompetitivas investigadas por las autoridades españolas constituyan infracciones tanto de la legislación nacional como de los artículos 101 o 102 del TFUE, afectando al comercio entre los Estados miembros, deben aplicar ambas simultáneamente. Véase artículo 3.1 del Reglamento 1/2003, de 16/12/2003 ([DOUE L1 de 4/1/2003](#))

<sup>202</sup> Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado ([DOUE C101 de 27/4/2004](#))

<sup>203</sup> A diferencia de lo que ha ocurrido en otros Estados miembros, no parece que la praxis decisoria de las autoridades españolas interpreta la “*afectación al comercio entre los Estados miembros*” como una vía para excluir la aplicación del Derecho de la UE, véase MACIEJ BERNATT, MARCO BOTTA Y ALEXANDR SVETLICINI “The assessment of the effect on trade by the national competition authorities of the “new” Member States: Another legal partition of the Internal Market?” *Common Market Law Review* 52 (2015) 1247–1276 (en particular, véase Tabla 1).

contenidas en la legislación nacional de competencia y en el TFUE es predominante (véase gráfico 12). Esto ha ocurrido en casi todos los procedimientos iniciados a partir de solicitudes de clemencia<sup>204</sup> y en un porcentaje significativo de los que concluyen con sanción (43%).

**Gráfico 12. Investigaciones de infracciones según la nacional v. infracciones según la legislación nacional y el TFUE**



A lo largo de todo el período analizado, se repiten los pronunciamientos de la autoridad al hilo de denuncias contra actuaciones administrativas,<sup>205</sup> muchas de ellas de difícil encaje en las prohibiciones de conductas anticompetitivas, otras se

<sup>204</sup> Menos RCNC de 30/7/13 ([S/0380/11 Coches de Alquiler](#), ponente J. Costas) y RCNMC de 15/12/16 ([S/DC/0538/14 Servicios fotográficos](#)) y de 9/3/17 ([S/DC/0512/14 Transporte Balear de Viajeros](#)).

<sup>205</sup> Véanse BERCOVITZ en *II Cursillo sobre Propiedad Industrial*, 1969, 51 ("Otro problema que pone de manifiesto la aplicación de la Ley, es el relativo a las situaciones de restricción a la competencia derivadas de actuaciones administrativas. Como se comprende fácilmente, de poco sirve proteger la competencia frente a los particulares si es la propia administración la que puede restringirla") y OECD *Regulatory reform in Spain. The Role of Competition Policy in Regulatory Reform*, 2001, 21-23. Véanse RTDC de 18/12/03 ([r572/03 Servicios Deportivos Logroño](#), ponente M<sup>a</sup> J. Muriel), de 19/12/2003 ([r538/02 Genéricos Farmacéuticos](#), ponente J. Huerta), de 8/6/2004 ([R574/03 Constructoras Las Palmas](#), ponente A. Castañeda), de 29/9/2004 ([r618/04 Taxistas Gran Canaria](#), ponente A. Del Cacho); RCNC de 14/4/2009 ([S/0123/08 Direct Recursos](#), ponente F. Torremocha), de 24/9/2009 ([2803/07 Registradores y Dirección General de Registros y Notariado](#)), de 6/10/10 ([S/0063/08 Protocolo Concesiones Transporte por Carretera](#), ponente J. Costas) y de 3/10/13 ([SACAN 04/13 Publicidad institucional en Canarias](#), ponente I. Gutiérrez); RCNMC de 26/2/15 ([SAMUR/75/14 Taxistas de Murcia](#), ponente B. Valdés), de 19/12/19 ([S/0018/19 GM Fuel Tank](#)), de 13/2/20 ([SAMAD/06/19 Crematorios](#)), de 28/5/20 ([S/0637/18 Uber/Cabify/Unauto](#)), de 29/6/21 ([S/004/20 Sampol Energía SL](#)) y de 16/11/21 ([S/009/20 Manzanilla Bag in Box](#)).

benefician de la excepción legal,<sup>206</sup> pero también alguna restricción pública de la competencia, por la que incluso las Administraciones han sido sancionadas.<sup>207</sup>

A continuación, las resoluciones pueden sistematizarse en función de la tipología de restricciones investigadas por las autoridades, distinguiéndose cuatro grandes bloques, contemplándose en los dos primeros una subdivisión en tres categorías diferentes:

- dentro de las restricciones plurilaterales (artículos 101 TFUE y 1 LDC), las horizontales, las verticales, y las mixtas;
- dentro de las restricciones unilaterales (artículos 102 TFUE y 2 LDC2007/ 6 LDC1989), los abusos explotativos, los abusos exclusionarios y los abusos mixtos.
- en algunos casos, las conductas investigadas combinan restricciones de plurilaterales y unilaterales, con lo que se ha construido una categoría adicional (restricciones complejas) que comprende los supuestos en los que la autoridad enjuició la posible comisión de conductas que implicarían simultáneamente algún tipo de restricción multilateral y unilateral de la competencia.
- las infracciones del artículo 3 de la LDC2007 (artículo 7 LDC1989).

La tabla 6 desglosa la división de las resoluciones por el tipo de conductas infractoras investigadas (gráfico 13) y la tabla 7 respecto de las multas (gráfico 14)

Tabla 6. División de resoluciones por tipo de conducta investigada

Tipo de infracción	% del total	de las que sancionan (%)	de las que terminación convencional (%)
Restricciones Horizontales	40,1	52,5	6,1
Restricciones Verticales	8,7	18,3	12,2
Restricciones Mixtas	1,5	64,3	7,1
Abusos Exclusionarios	19,1	23,6	4,5
Abusos Explotativos	4,7	38,6	23
Abusos Mixtos	0,7	28,6	0
Combinación de infracciones	14,9	4,3	4,3
Competencia Desleal Antitrust	9,4	7,9	3,4

<sup>206</sup> Véase FRANCISCO MARCOS “Artículo 4” en JAIME FOLGUERA ET AL. (dir) *Comentario a la Ley de Defensa de la Competencia y a los preceptos sobre organización y procedimientos de la Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, 6º ed. 2021, Civitas: Thomson Reuters, 415-511.

<sup>207</sup> Véanse RCNC de 3/3/2009 ([650/08 Funerarias Baleares](#), ponente E. Conde), de 6/10/11 ([S/0167/09 Productores de Uva y Vinos de Jerez](#), ponente Mª J. González) y de 26/7/13 ([S/314/10 Puerto de Valencia](#), ponente Mª J. González). Véanse FRANCISCO MARCOS “La intervención de la Junta de Andalucía en el cártel de las uvas y el mosto de Jerez (RCNC de 6/10/11, Exp. S/0167/09)” en *Regulación y competencia: En busca de efectos no deseados, Autoridad Catalana de la Competencia 2013, 65-91* y “¿Puede sancionarse a las Administraciones Públicas cuando no actúan como operador económico si restringen la competencia o promueven conductas anticompetitivas?” ([2018](#)) *Indret 1-2018*.

Gráfico 13. Número de resoluciones por tipo de infracción investigada

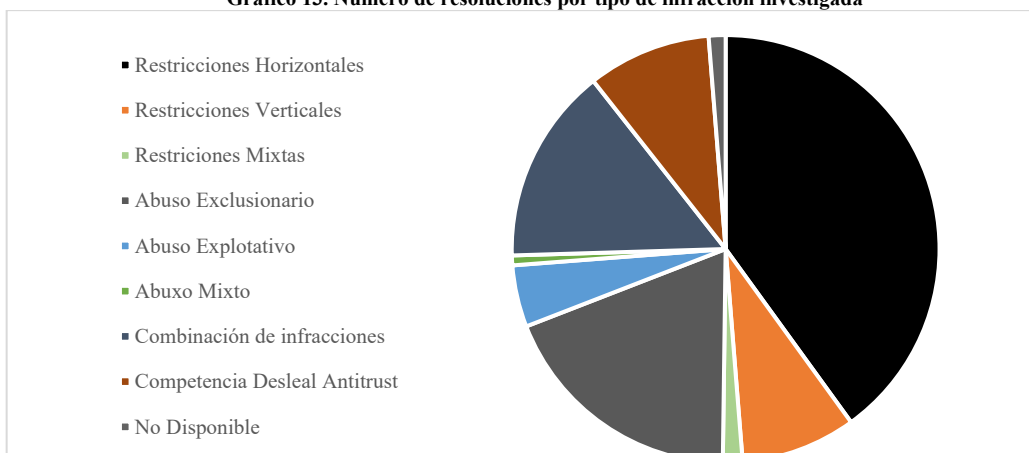
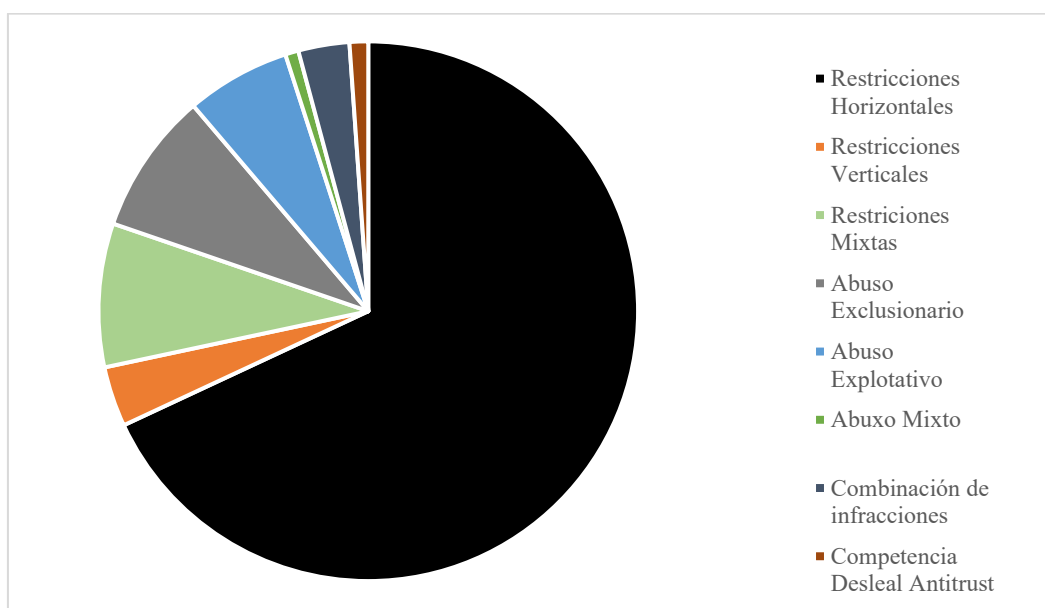


Tabla 7. División de multas por tipo de conducta infractora

Tipo de infracción	% de multas total
Restricciones Horizontales	66,1
Restricciones Verticales	3,6
Restricciones Mixtas	10,6
Abuso Exclusionario	8,5
Abuso Explotativo	6,2
Abuso Mixto	0,8
Combinación de infracciones	3
Competencia Desleal Antitrust	1,1

Gráfico 14. Cuantía de multas totales por tipo de conducta infractora

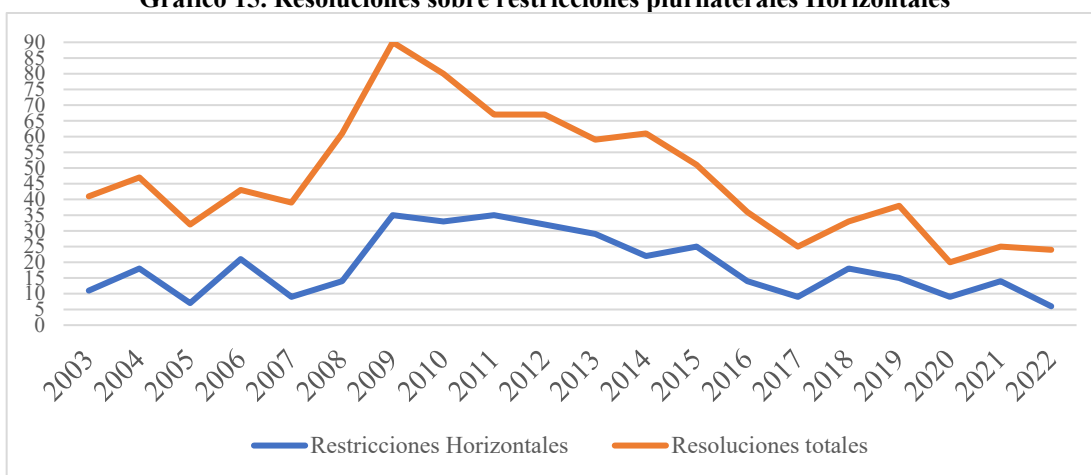


### 6.1. Horizontales

La mayoría de las resoluciones analizadas se pronunciaron sobre la posible infracción de la prohibición de conductas anticompetitivas horizontales que incluyen la fijación de precios y de otras condiciones comerciales, los repartos de mercado,

la limitación o control de la producción y los intercambios de información anticompetitivos (40%).<sup>208</sup> Las resoluciones se refieren a infracciones consistentes en cárteles, otras formas de colusión y otras restricciones entre competidores (horizontales) que pudieran constituir una infracción del artículo 101 del TFUE o del artículo 1 de la LDC1989/2007 y se distribuyen de manera uniforme a largo del período 2003-2022, con una media de casi 19 resoluciones por año, registrándose el mayor número en 2009 y 2011 (véase gráfico 15).

**Gráfico 15. Resoluciones sobre restricciones plurilaterales Horizontales**



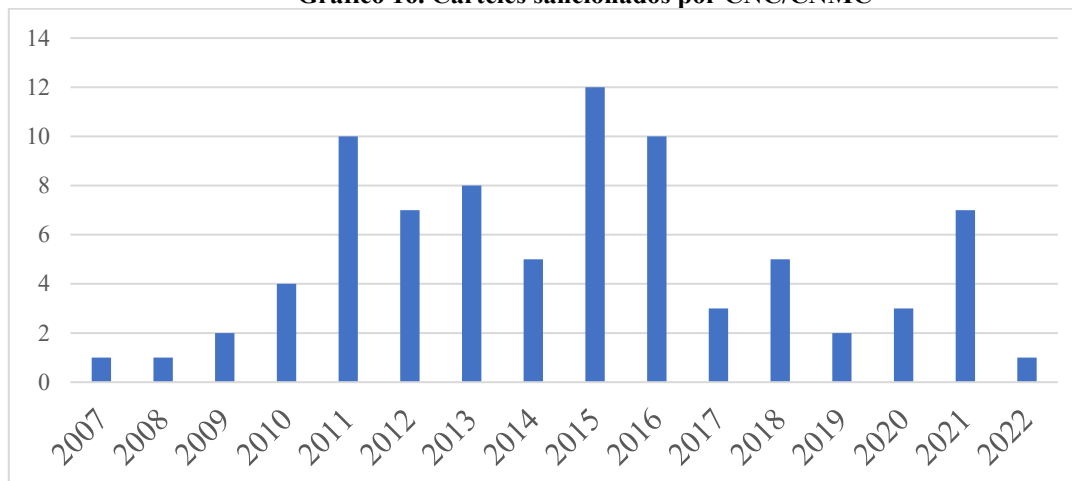
En el período analizado la CNC/CNMC sancionaron ochenta y un cárteles, que suponen el 60% de la cuantía de todas las multas impuestas. La LDC2007 introdujo el concepto de cártel (a los efectos del programa de clemencia),<sup>209</sup> siendo a partir de ese momento cuando se multiplican los pronunciamientos que califican expresamente ciertas infracciones como tales. En los últimos quince años se han descubierto por las autoridades de competencia españolas una media de cinco

<sup>208</sup> En estudios empíricos de las decisiones de otras autoridades de competencia se observa también una preocupación mayor por las infracciones relativas a las restricciones inter-marca; así, respecto de la Comisión Europea, véase IBÁÑEZ Y KALINTIRI *Modern Law Review* 83/2 (2020) 349 y 352 y 353. A nivel UE, las decisiones sobre infracciones del artículo 101 TFUE reportadas por las autoridades nacionales de competencia a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento CE 1/2002 son el 55% del total, véase COMISIÓN EUROPEA *Staff Working Paper Accompanying the Report on the functioning of Regulation 1/2003*, ¶187 (esas cifras eran muy similares diez años antes, *Diez años de aplicación de la normativa antimonopolio del Reglamento (CE) n° 1/2003: logros y perspectivas futuras*, ¶13).

<sup>209</sup> Naturalmente, el TDC describió y sancionó como tales otras infracciones antes de 2007, véanse v. gr., RRTDC de 10/6/97 (*370/96 Desmotadoras De Algodón*), ponente J.M. Fernández), de 15/4/99 (*426/98 Azúcar*, ponente A. Castañeda) y de 14/6/2003 (*543/02 Transmediterránea/Euroferrys/Buquebús*, ponente A. Castañeda).

cárteles al año (véase gráfico 16).<sup>210</sup> Se registran como tales los declarados en setenta y seis resoluciones dictadas desde 2007<sup>211</sup> y otros cinco que, sin ser declarados tales en la resolución, luego así han sido considerados por la propia CNMC.<sup>212</sup> Tanto los cárteles descubiertos y sancionados como el importe de las sanciones han caído en los últimos años.<sup>213</sup>

**Gráfico 16. Cárteles sancionados por CNC/CNMC**



<sup>210</sup> Siendo 2015 cuando se detectaron un mayor número de cárteles, elevándose el total de las sanciones por cárteles ese año a €361.269.696.

<sup>211</sup> El primero es el declarado por la RCNC de 18/10/07 ([617/06 Cajas Vascas y Navarra](#), ponente P. Sánchez).

<sup>212</sup> Es el caso de RCNC de 13/5/11 ([S/0159/09 UNESA y asociados](#), ponente I. Gutiérrez) que lo era según CNC, [Memoria 2010-2011](#), 28; de 19/1/12 ([S/0280/10 Suzuki-Honda](#), ponente J. Costas) se considera como tal por la Comunicación de Clemencia ([BOE196 de 16/8/13](#), ¶ 9) y de 18/6/14 ([S/0469/13 Fabricantes de papel y cartón ondulado](#), con votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés), de 30/6/16 ([S/DC/0519/14 Infraestructuras Ferroviarias](#)) y de 10/11/16 ([S/DC/0555/15 Proseguir-Loomis](#), con votos particulares de F. Torremocha y B. Valdés), que lo serían según la [Memoria 2016](#), 14. Se ha considerado como cartel -aunque lógicamente sólo una vez- el sancionado por la RCNMC de 11/7/19 ([S/0425/12 Industrias Lácteas 2](#)), a pesar de que tal calificación desaparece, pero lo estaba en la RCNMC de 26/2/15 ([S/0425/12 Industrias Lácteas](#)), a la que sustituye. En otros muchos casos, la fisonomía de la conducta descrita responde a lo que podría haberse considerado un cartel, pero no fue calificado como tal (RTDC de 10/5/2006 [588/05 Distribuidores cine](#), ponente J. Huerta; RCNC de 7/2/11 [S/0155/05 Stanpa](#), ponente M<sup>a</sup> J. González; de 31/3/11 [S/0181/09 Conserveras](#), ponente J. Costas; de 14/11/11 [S/0231/10 Productos Hortofrutícolas](#), ponente M<sup>a</sup> J. González; de 28/11/11 [S/0154/09 Montesa Honda](#), ponente P. Sánchez; de 27/3/12 ([S/0237/10 Motocicletas](#), ponente P. Ávila; de 21/11/12 [S/0305/10 Uvas denominación origen Valdepeñas](#), ponente M<sup>a</sup> J. González; de 12/9/13 [S/0402/12 Espuma Elastomérica](#), ponente P. Sánchez; de 26/9/13 [S/314/10 Puerto Valencia](#), ponente M<sup>a</sup> J. González; de 19/12/13 [S/0423/12 Munters](#); RCNMC de 20/2/15 [S/0474/13 Precios Combustibles Automoción](#); de 7/4/16 [S/DC/0503/14 Fabricantes de turrón](#) y de 13/2/18 [S/DC/0579/16 Derivados financieros](#)), incluso manifestándose en uno de esos casos discrepancia al respecto entre el Consejo y la Dirección de Competencia ([S/0154/09 Montesa/Honda](#)).

<sup>213</sup> GLOBAL COMPETITION REVIEW "Spain's National Commission of Markets and Competition" en *Rating Enforcement 2021* ("a more worrying trend for the authority is that cartel decisions have been steadily declining in recent years, dropping from 14 in 2015 to just two apiece in 2019 and 2020. Total cartel fines also plunged from €146 million in 2019 to €4.5 million in 2020").

En coherencia con lo antes indicado sobre las solicitudes de clemencia como forma de iniciación del procedimiento (*supra* § IV.3), desde 2009 la práctica totalidad de los cárteles se han detectado por esa vía.<sup>214</sup> Adicionalmente, desde 2017 se observa un mayor número de resoluciones que sancionan restricciones horizontales en las que el principal perjudicado es la Administración pública.<sup>215</sup> Como ocurre con otras autoridades de competencia en otros países, una tendencia creciente en varios de los últimos cárteles detectados y sancionados por la CNMC es que se articulan como "intercambios de información".<sup>216</sup>

Las multas impuestas por las restricciones multilaterales horizontales de la competencia son el 66% del total de las multas impuestas en el período analizado, y también se corresponden con las multas más elevadas por resolución (v. gr., todas menos dos de las multas de más de €50 millones que se recogen en la Tabla 1 *supra*).

## 6.2. Verticales

Más de ochenta resoluciones se pronuncian sobre las restricciones verticales de la competencia (8,7% del total), incluyendo restricciones en la distribución de productos y la fijación de precio de reventa. En ellas las autoridades examinan si las conductas investigadas pueden beneficiarse del régimen de exención previsto en cada momento para las restricciones verticales.<sup>217</sup>

---

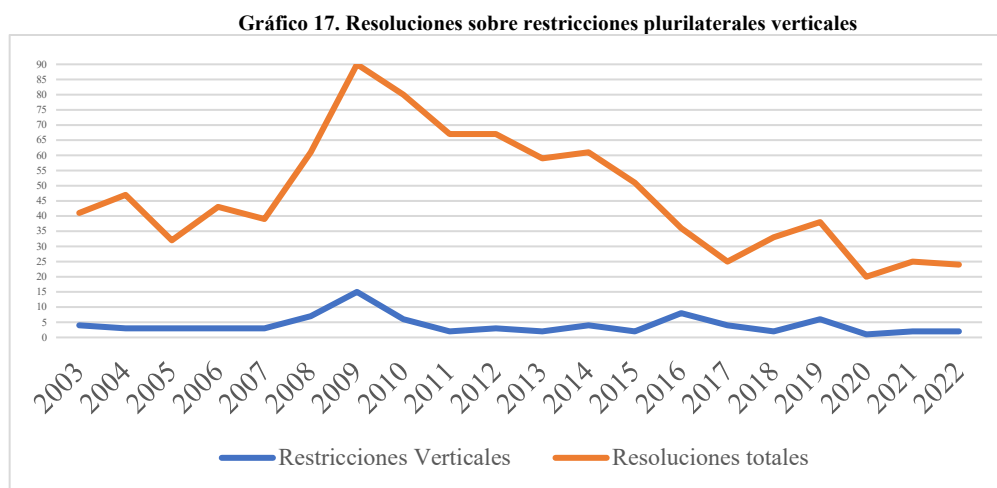
<sup>214</sup> La mayoría desde la entrada en vigor de la LDC2007 y su programa de clemencia, una media de siete al año hasta 2018, véase PRIETO [Anuario de la Competencia 2018, 12 y 18-21](#). Aunque "ninguno de los dos cárteles sancionados en 2020 tuvo su origen en una solicitud de clemencia" (CNMC [Memoria 2020](#), 23).

<sup>215</sup> Véase CNC, *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2016*, ([DAF/COMP/AR\(2017\)15](#)), 16/5/17, 3 (¶4) 5 y 6 (¶¶20-21); *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2016* ([DAF/COMP/AR\(2019\)31](#)) 6/5/19, 5 (¶17)

<sup>216</sup> Véanse el análisis de veintidós resoluciones sobre este tipo de prácticas hasta 2015 de ANDREW WARD Y PABLO LAVANDEIRA "Los intercambios de información entre competidores desde el punto de vista del Derecho de la Competencia y su calificación como infracciones «por objeto»" [ICADE. Revista de la Facultad de Derecho 95 \(2015\) 37-68](#) y también los casos mencionados PEDRO POSADO Y SERGIO GARCÍA "Intercambios de información entre competidores: actuaciones de la CNMC en un caso reciente" [Anuario de la Competencia 2014, 117-132](#) (aunque concentran su análisis, críticamente, en [S/0404/12 Servicios Comerciales Aena](#), en el que los autores trabajaron como consultores al servicio de alguna/s de las sancionadas); ÁLVARO RAMOS "Exchange of Information as Restriction by Object? The STANPA Cases in Spain" *Journal of European Competition Law & Practice* 2/6 (2011) 583-587 y LUIS BERENGUER "A vueltas con los intercambios de información" [Anuario de Competencia 2010: 13-44](#).

<sup>217</sup> En el periodo examinado se sucedieron dos reglamentos de exención en bloque para las restricciones verticales: Reglamento (CE) 2790/1999, de 22/12/99 ([DOUE L336 de 29/12/99](#)) y Reglamento (UE) 330/2010 de 20/5/10 ([DOUE L 102 de 23/4/10](#)). El vigente Reglamento (UE) 720/22 de 10/5/22 ([DOUE L134 de 10/5/22](#)), entró en vigor hace unos días.

Las resoluciones se distribuyen de manera uniforme a lo largo de todo el período (gráfico 17), registrándose una media de cuatro resoluciones por año. En 2009 se adoptó el mayor número resoluciones sobre este tipo de conductas.<sup>218</sup>



La mayoría de estas investigaciones se iniciaron a instancia de parte, muchas veces del propio distribuidor, y un 18,3% de las resoluciones sobre restricciones verticales declararon la existencia de infracción. El importe total de las multas impuestas por estas conductas entre 2002 y 2022 asciende a €115.476.035 (el 3,6% del total). Aun así, la mayoría de las multas no superan un millón de euros, siendo las principales contribuciones al monto total las impuestas a Atresmedia y Mediaset,<sup>219</sup> Telefónica Móviles y Vodafone,<sup>220</sup> y Repsol/CEPSA/BP<sup>221</sup>.

### 6.3. Restricciones plurilaterales mixtas

Una docena de resoluciones se pronuncian sobre conductas que constituyen simultáneamente restricciones plurilaterales horizontales y verticales -incluyendo carteles radiales (*hub & spoke*)<sup>222</sup> o colusiones en t-invertida-.<sup>223</sup> Seguramente, esa calificación es el resultado de una mayor exhaustividad en el análisis de las autoridades de competencia, y ello se observa principalmente en algunas

<sup>218</sup> Aunque sólo dos declararon la existencia de la infracción y la sancionaron: RCNC de 19/2/2009 ([647/08 Distribuciones DAMM](#)) y de 30/7/2009 ([652/07 REPSOL/CEPSA/BP](#)).

<sup>219</sup> RCNMC de 11/12/19 ([S/DC/0617/17 Atresmedia/Mediaset](#)).

<sup>220</sup> RCNMC de 24/10/14 ([S/0422/12 Contratos de Permanencia](#)).

<sup>221</sup> RCNC de 30/7/2009 ([652/07 REPSOL/CEPSA/BP](#)).

<sup>222</sup> RCNMC de 10/4/19 ([S/DC/0607/17 Tabacos](#)).

<sup>223</sup> RTDC de 21/6/2007 ([612/06 Aceites 2](#), ponente J. Huerta).

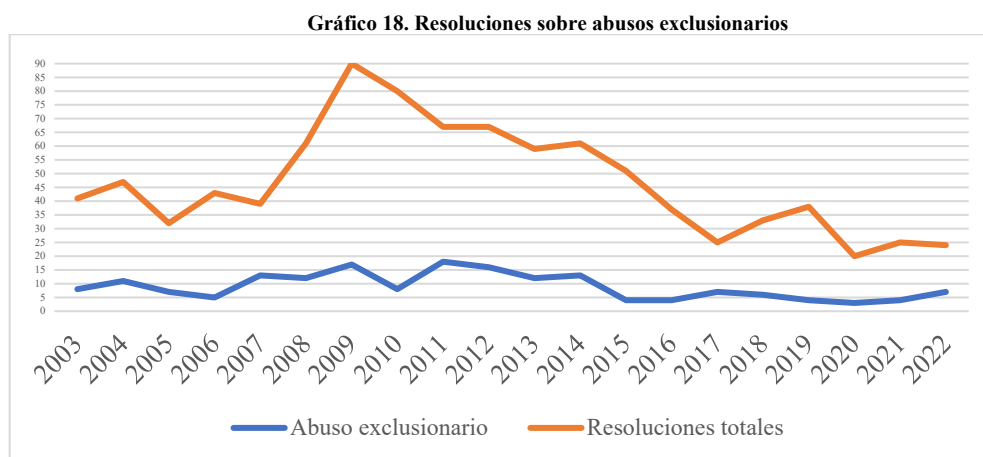
resoluciones declarativas de infracción y de multa, que son dos tercios de las dictadas en esta categoría. Las multas totales impuestas por restricciones plurilaterales mixtas alcanzan el 10% del total de las impuestas en el período (€339.655.097).

#### 6.4. Abusos de dominio

Más del 24% de las resoluciones dictadas entre 2003 y 2022 se refieren abusos de posición dominante, sean exclusionarios, explotativos o mixtos (que incluyen conductas de ambos tipos).<sup>224</sup> Las multas impuestas en ese periodo por estas conductas son más del 15% del total y se aproximan a €500 millones. De hecho, los abusos exclusionarios son la segunda categoría de infracciones sobre las que hay un mayor número de pronunciamientos. Casi un quinto de las resoluciones dictadas entre 2003 y 2022 (179 resoluciones) se pronuncian sobre este tipo de prácticas (*infra* §6.4.1). Más reducido es el número de resoluciones que enjuician posibles abusos explotativos o mixtos *infra* §§6.4.2 y 6.4.3), que no alcanzan el 5% del total.<sup>225</sup>

##### 6.4.1. Abusos exclusionarios

Las resoluciones sobre estas conductas se distribuyen de manera uniforme a lo largo de todo el período (gráfico 18), con una media de nueve resoluciones al año, siendo el año 2011 en el que hubo un mayor número de pronunciamientos.



<sup>224</sup> A nivel UE, las decisiones sobre infracciones del artículo 102 TFUE reportadas por las autoridades nacionales de competencia a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento CE 1/2002 son el 30% del total, véase COMISIÓN EUROPEA [Staff Working Paper Accompanying the Report on the functioning of Regulation 1/2002](#), ¶187.

<sup>225</sup> La evidencia es análoga en el estudio de KATSOULACOS, MAKRI Y METSIU " *Review of Industrial Organization* 55 (2019) 18.

Los abusos exclusionarios investigados y sancionados por las autoridades incluyen conductas predatorias,<sup>226</sup> estrechamiento de márgenes,<sup>227</sup> negativas de acceso o de suministro<sup>228</sup>, y también conductas discriminatorias.<sup>229</sup>

El importe total de las multas impuestas por estas conductas asciende €272.693.340 (el 8% del total), siendo sancionadoras un 24% de las resoluciones sobre ese tipo de conductas prohibidas.

#### 6.4.2. Abusos explotativos

Muchas menos son las resoluciones se pronuncian sobre abusos explotativos: un 4,7% del total, con una media de dos resoluciones por año, concentrándose en el período 2004-2008 el mayor número de pronunciamientos (gráfico 19).

Aun así, el porcentaje de resoluciones sancionadoras sobre el total es muy superior a las dictadas sobre los abusos exclusionarios, lo que indicaría una aparente menor dificultad de la apreciación de la existencia de estas conductas. El importe total de las multas totales es el 6,2% del total (más de €200 millones). Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual y varias compañías productoras de electricidad son las que han recibido un mayor número de sanciones, aunque la multa más elevada se impuso en 2012 (€119.965.000) a las empresas de telefonía móvil Telefónica, Vodafone y Orange.<sup>230</sup>



<sup>226</sup> Véanse, por ejemplo, RCNMC de 17/3/16 ([S/DC/0566/2015 Renfe Descuentos](#), ponente F. Torremocha) y RCNC de 13/3/2008 ([618/05 Puertos de Andalucía](#), ponente P. Sánchez).

<sup>227</sup> Véase, por ejemplo, RCNC de 21/1/14 ([S/0373/11 Correos 2](#), co-ponencia de F. Torremocha y B. Valdés).

<sup>228</sup> Véase, por ejemplo, RTDC de 21/1/2004 ([R575/03 Interflora/Tanatorios Tortosa](#), ponente J. Pascual).

<sup>229</sup> Véase, por ejemplo, RCNC de 19/5/2005 ([R644/05 Estaciones de Servicio](#), ponente E. Conde).

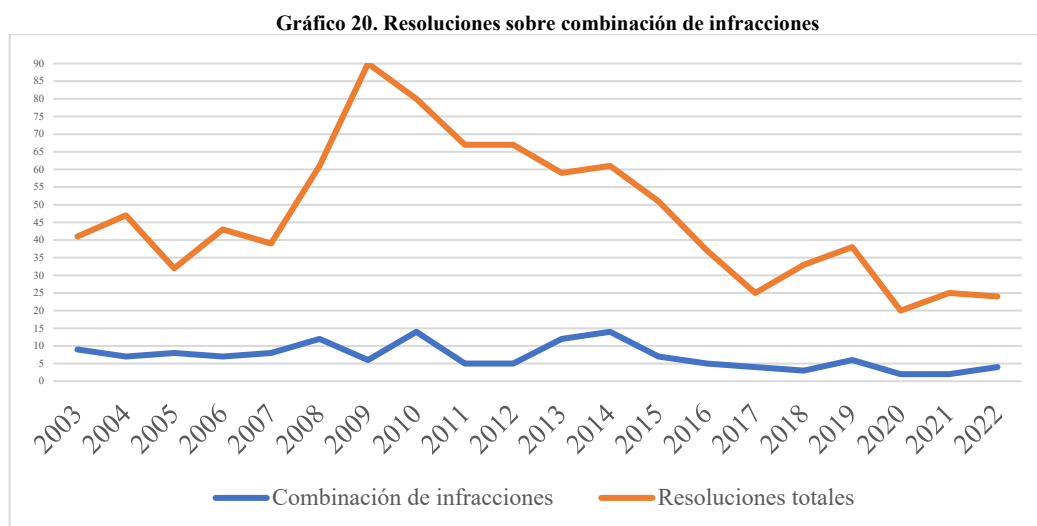
<sup>230</sup> RCNC de 19/12/12 ([S/0248/10 Mensajes Cortos](#), ponente I. Gutiérrez).

### 6.4.3. Abusos mixtos

Poco más de media docena de resoluciones se pronuncian sobre conductas en las que la descripción de la conducta infractora por el denunciante y en la resolución presenta elementos tanto exclusionarios como explotativos. Se trata de menos del 1% de las resoluciones dictadas entre 2002 y 2023, y mayormente no declaran la existencia de infracción, aunque hubo declaración de infracción y multa en dos resoluciones por importe total de 25.449.283.<sup>231</sup>

### 6.5. Combinación de infracciones

Las conductas examinadas en un 15% de las resoluciones involucraban tanto restricciones plurilaterales (horizontales, verticales o mixtas) como restricciones unilaterales (abusos exclusionarios, explotativos o mixtos).<sup>232</sup> A lo largo del periodo 2003-2022 una media de 7 resoluciones al año se pronunció sobre infracciones de este tipo, distribuyéndose de manera uniforme a lo largo del período, aunque el mayor número de resoluciones se dictaron en 2008, 2010, 2013 y 2014 (gráfico 20).



<sup>231</sup> RCNC de 19/5/2009 ([646/08 Acción/Abertis](#), ponente J. Costas) y RCNMC de 26/11/15 ([S/0500/13 AGEDI/AIE Radio](#)).

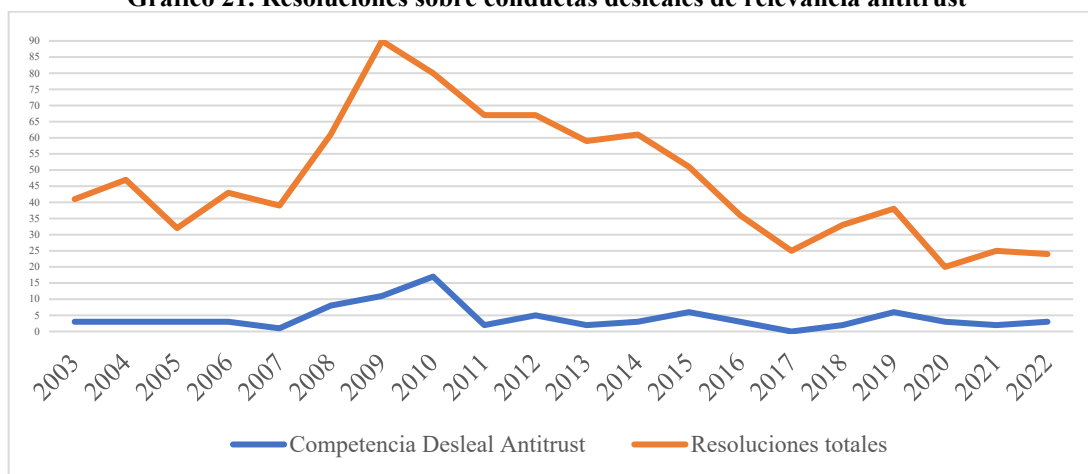
<sup>232</sup> Esta circunstancia es común a los trabajos empíricos sobre la aplicación de las prohibiciones por la Comisión Europea, véanse [Statistics by type of suspected infringement \(based on the number of envisaged decisions submitted by NCAs pursuant to Art. 11\(4\) of Regulation 1/2003\)](#). Véanse también CARREE, GÜNSTER Y SCHINKEL [Review of Industrial Organization 36 \(2010\) 109](#) y KATSOUACOS, MAKRI Y METSIU [Review of Industrial Organization 55 \(2019\) 19](#).

### 6.6. Competencia desleal de relevancia antitrust

Algo más del 9% de las resoluciones dictadas en el período examinado investigan posibles conductas desleales de relevancia antitrust (artículo 3 LDC2007 o artículo 7 LDC1989). Como es sabido, estos preceptos encomiendan a las autoridades de defensa de la competencia la persecución de los actos de competencia desleal que, por su gravedad, falseen la competencia y afecten al interés público.

Entre 2003 y 2022 una media de cuatro resoluciones por año se pronunció sobre este tipo de conductas, disparándose en 2009 y 2010 el número de resoluciones en esta materia (gráfico 21), aunque en ninguna de ellas se declaró la existencia de infracción.<sup>233</sup>

**Gráfico 21. Resoluciones sobre conductas desleales de relevancia antitrust**



La mayoría de las investigaciones de las conductas desleales con relevancia antitrust se produjo a instancia de parte; sólo hay tres expedientes incoados de oficio, dos de los cuales concluyeron con sanción. Por tanto, en la inmensa mayoría de los expedientes tramitados en los que se alegaba la vulneración del artículo 3 LDC2007 no se ha considerado que existiera infracción, habiéndose impuesto sólo seis multas (cuya suma total alcanza € 35.817.087, en torno al 1% del total).<sup>234</sup> Seguramente estas cifras infraestiman la relevancia de esta prohibición en las investigaciones de las autoridades de competencia pues, en el fondo, los denunciantes han reclamado su

<sup>233</sup> Para un análisis de la praxis de aplicación de esta prohibición hasta 2012, véase SUSANA CABRERA Y ALBERTO ESCUDERO "La aplicación del artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia ¿La reactivación del ilícito?" *Anuario de la Competencia 2012*, 223-248.

<sup>234</sup> RTDC de 3/7/2003 (*S/48/02 Eurohogar Sarmiento*, ponente J.J. Franch); RCNC de 24/2/12 (*S/0213/10 Iberdrola sur*, ponente L. Díaz), de 24/2/12 (*S/304/10 Endesa*, ponente I. Gutiérrez) y de 17/9/13 (*S/410/12 Ascensores 2*, ponente M<sup>a</sup> J. González); y RCNMC de 7/2/19 (*S/DC/0577/16 Volkswagen*) y de 15/10/22 (*S/0013/20 AUDAX Renovables*, con voto particular de M<sup>a</sup> P. Canedo).

aplicación en más del doble de casos.<sup>235</sup> Adicionalmente, su posible infracción se investiga en varios de los expedientes actualmente en tramitación por la Dirección de la CNMC.<sup>236</sup>

## V. CONCLUSIONES

Este trabajo presenta un mapa exhaustivo de la actuación de las autoridades de competencia en aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas en los últimos veinte años. La formulación de las prohibiciones no ha experimentado modificaciones sustanciales, pero la organización de las autoridades de competencia encargadas de su aplicación y los procedimientos en los que esa aplicación se ha producido han cambiado de manera significativa a lo largo del periodo. Los poderes de investigación se han reforzado y los recursos humanos y presupuestarios de las autoridades se han multiplicado.

En los último veinte años las autoridades españolas de competencia han adoptado 943 resoluciones de aplicación de las prohibiciones de conductas anticompetitivas establecidas en la LDC y el TFUE. Un 27% de esas resoluciones examinan la aplicación simultánea tanto de las disposiciones del TFUE como de la legislación nacional, con un aumento significativo en la última década de las resoluciones que aplican simultáneamente las prohibiciones contenidas en la legislación nacional de competencia y en el TFUE.

Aunque la media de las resoluciones adoptadas cada año es 47, el número de resoluciones dictadas por año cae gradualmente desde 2009. La mayor caída se ha producido en los últimos tres años, siendo 2020 el año en el que se adoptaron menos resoluciones en todo el período (aunque, si no cambia la tendencia, en 2023 se dictarán aún menos). Esa progresiva reducción en el número de resoluciones coincide con la consolidación y aumento de investigaciones y pronunciamientos de las autoridades autonómicas de competencia, pero los motivos que la explican son

---

<sup>235</sup> En algunos casos, la declaración de la infracción de esta prohibición va acompañada de otras, véanse, por ejemplo, junto con un abuso exclusionario, la RCNC de 29/7/11 ([S/0184/09 Gas natural](#), ponente P. Sánchez).

<sup>236</sup> En cuatro de los once expedientes que se tramitan ( [https://www.cnmc.es/listado/expedientes\\_competencia\\_conductas\\_anticompetitivas\\_en\\_tramitacion/block/250](https://www.cnmc.es/listado/expedientes_competencia_conductas_anticompetitivas_en_tramitacion/block/250), consultada el 26/6/23), señaladamente: S/0016/20 *Préstamos ICO COVID* ([NP16/6/21](#)), junto con el artículo 102 TFUE y 2LDC2009 en S/0013/22 *Google Derechos Conexos* ([NP28/3/23](#)); S/0005/21 *Booking* ([NP 5/10/22](#)), junto al artículo 101 TFUE y 1LDC2007 en S/0001/21 *Plataforma de Subastas Electrónicas* ([NP 16/12/22](#)).

seguramente distintos y están relacionados con los sucesivos cambios en la organización de la autoridad española de competencia.

En efecto, a lo largo de veinte años, la organización institucional de las autoridades ha cambiado de manera significativa. El TDC fue el encargado de la aplicación de las prohibiciones hasta 2007, previa instrucción de los expedientes por el SDC. El siguiente quinquenio lo hizo la CNC, que integró en su seno al SDC. Finalmente, la CNC se extinguió en 2013, pasando a formar parte de una macroautoridad que agrupó a otros seis reguladores sectoriales. En el período examinado, la dotación presupuestaria y los recursos humanos de la autoridad de competencia se duplicaron, sucediéndose cinco presidentes y una treintena de vocales/consejeros.

La aplicación de las prohibiciones por las autoridades de competencia por las autoridades españolas ha sido principalmente reactiva, el 81% de todas las resoluciones se adoptan a instancia de las denuncias presentadas (que se consideraban de tramitación obligatoria hasta 2021). Sin embargo, desde 2009 ha crecido el número de investigaciones y expedientes incoados de oficio. Finalmente, entre 2008 y 2019 veintiocho cárteles se han descubierto a través del procedimiento de clemencia.

La media de las resoluciones sancionadoras sobre el total es de 14,8% al año. También el número de resoluciones sancionadoras dictadas anualmente disminuye desde 2012. Aun así, ello no ha implicado una caída en el importe medio total de las multas. En efecto, si en cinco años de existencia la CNC impuso multas por importe total de €1.058.717.314 (2008-2013), en los nueve años siguientes la Sala de Competencia de la CNMC ha impuesto multas por importe total de €1.956.136.388 (2014-2022). Por tanto, aunque la CNMC ha adoptado menos resoluciones sancionadoras, las multas impuestas lo han sido por importes más elevados (probablemente por la elevación de los tipos sancionadores, sobre todo en los últimos años). Finalmente, como remedios punitivos adicionales, una docena de resoluciones de la CNMC sancionan a los directivos cuando el infractor era una persona jurídica (desde 2016) y otra docena declaran la prohibición de contratar con la administración (desde 2019).

En torno al 5% de los expedientes examinados concluyeron mediante terminación convencional, utilizándose este instrumento principalmente desde 2009. Las terminaciones convencionales incorporan obligaciones de comportamiento, que

son un remedio muy infrecuente en otras resoluciones, acompañando a la multa en sólo ocho resoluciones.

Casi la mitad de todas las resoluciones examinadas se pronuncian sobre restricciones multilaterales (48,8%), que suponen el 69,7% del importe total de las multas (véase tabla 8).

**Tabla 8. División de resoluciones/multas por tipo de conducta**

<b>Tipo de infracción</b>	<b>% del total</b>	<b>de las que sancionan (%)</b>	<b>% del total € multas</b>
Restricciones Horizontales	40,1	52,5	66,1
Restricciones Verticales	8,7	18,3	3,6
Restricciones Mixtas	1,5	64,3	10,6
Abusos Exclusionarios	19,1	23,6	8,5
Abusos Explotativos	4,7	38,6	6,2
Abusos Mixtos	0,7	28,6	0,8
Combinación de infracciones	14,9	4,3	3
Competencia Desleal Antitrust	9,4	7,9	1,1

En particular, son predominantes las resoluciones sobre restricciones horizontales, de las que más de la mitad concluyen con sanción (52,5%). Las multas de mayor importe impuestas por este tipo de conductas corresponden a 81 cárteles, pues suman el 60% de todas las multas impuestas. Los abusos de dominio fueron examinados en 24,5% de las resoluciones, predominando los abusos exclusionarios. Los abusos de dominio sancionados suman el 15,5% del importe total de las multas. Finalmente, aunque las conductas desleales de relevancia antitrust ocupan algo más 9% de las resoluciones, sólo se registran seis resoluciones sancionadoras (de un total de 88), ascendiendo las multas impuestas por esta infracción al 1% del total.

## VI. REFERENCIAS

- CRISTINA ALCAIDE "La evolución de la política de defensa de la competencia" *Información Comercial Española* 826 (2005) 245-257.
- RICARDO ALONSO "La aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE por Órganos Administrativos y Judiciales Españoles" *Revista de Instituciones Europeas* 17/2 (1990) 437-476.
- M<sup>a</sup> JESÚS ALONSO, JORGE ROSELL Y ANTONIO MUÑOZ "Does Deregulation encourage anticompetitive behavior?" *Journal of Competition Law & Economics* 11/4 (2015) 1033-1048.
- M<sup>a</sup> JESÚS ALONSO Y JORGE ROSELL "Desregulación y política de competencia. Un análisis empírico" *Trimestre Económico* 369 (2011) 87-114.
- M<sup>a</sup> JESÚS ALONSO Y JORGE ROSELL "Política de Defensa de la competencia en España. Evolución reciente y perspectivas" *Economía Industrial* 269 (2008) 195-211.
- SERGIO BACHES "La prohibición de contratar con las administraciones públicas por infracciones del Derecho de la Competencia" *Revista de Derecho Mercantil* 309 (2018) 535-583.
- JONATHAN B. BAKER "The Case for Antitrust Enforcement" *Journal of Economic Perspectives* 17/4 (2003) 27-50.
- GARY S. BECKER "Crime and Punishment an Economic Approach" *Journal of Political Economy* 76/2 (1968) 169-217.
- ALBERTO BERCOVITZ "La Ley de Defensa de la Competencia como hito de un proceso histórico" en J. I. RUÍZ (dir) *La nueva Ley de Defensa de la competencia*, Tirant lo blanch 2008, 27-42.
- ALBERTO BERCOVITZ "Un lustro de vigencia de la Ley sobre Represión de las Prácticas Restrictivas de la Competencia: Implicaciones con la propiedad industrial" en *II Cursillo sobre Propiedad Industrial, Grupo Español de la AIPPI*, Barcelona, Octubre-Diciembre 1969, 41-65.
- MATS A. BERGMAN "Quis Custodiet Ipsos Custodes? or Measuring and Evaluating the Effectiveness of Competition Enforcement" *De Economist* 156(2009) 387-409.
- LUIS BERENGUER "A vueltas con los intercambios de información" *Anuario de Competencia* 2010: 13-44.
- LUIS BERENGUER "Tiempos de cambio para la competencia en España" *Anuario de Competencia* 2008: 15-30.
- LUIS BERENGUER Y CARLOS PASCUAL "Génesis y retos del nuevo sistema de defensa de la competencia" *Anuario de la Competencia* 2006: 17-36.
- MACIEJ BERNATT, MARCO BOTTA Y ALEXANDR SVETLICINII "The assessment of the effect on trade by the national competition authorities of the "new" Member States: Another legal partition of the Internal Market?" *Common Market Law Review* 52 (2015) 1247-1276.
- JOAN R. BORREL "Spanish Competition Policy: A Case of Government's Response to Domestically Perceived Problems" *Antitrust Bulletin* 43/2(1998) 445-465.
- JOAN R. BORREL Y CARMEN GARCÍA "The difficult road to a better competition policy: How do competition authorities reforms affect antitrust effectiveness?" *Regulation & Governance* 2022.
- JOAN R. BORREL, CARMEN GARCÍA Y JUAN L. JIMÉNEZ "La cara amable y el lado oscuro de las reformas de las autoridades de competencia" *Papeles de Economía Española* 168 (2021) 78-87.
- JOAN R. BORREL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "The leniency programme: obstacles on the way to collude" *Journal of Antitrust Enforcement* 3/1 (2015) 149-172.
- JOAN R. BORRELL, JUAN L. JIMÉNEZ Y CARMEN GARCÍA "Ciclos de reforma y contra-reforma en la política de competencia en España" *Cuadernos económicos de ICE* 88 (2014) 11-26.
- JOAN R. BORREL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "Análisis forense de los cárteles descubiertos en España" *Papeles de economía española* 14 (2015) 82-103.
- JOAN R. BORREL, JUAN L. JIMÉNEZ Y JOSÉ M. ORDÓÑEZ "Redefiniendo los incentivos a la colusión: el programa de clemencia" *ICE Revista de Economía* 876 (2014) 17-36.
- OR BROOK "In search of a European economic imaginary of competition: fifty years of the Commission's annual reports" *European Law Open* 1(2022) 822-851.
- OR BROOK "Politics of coding: on systematic content analysis of legal text" en MARIJA BARTL, POLA CEBULAK Y JESSICA LAWRENCE (ed.) *The Politics of European Legal Research: Behind the Method*, Edward Elgar, 2022, 109-123.
- OR BROOK Y KATI CSERES *Policy Report: Priority Setting in EU and National Competition Law Enforcement*, 29/9/21.
- PAOLO BUCCIROSSI, LORENZO CIARI, TOMASO DUSO, GIANCARLO SPAGNOLO Y CRISTINA VITALE "Deterrence in competition law" en MARTIN PEITZ Y YOSSE SPIEGEL (eds) *The Analysis of Competition Policy and Sectoral Regulation*, World Scientific-Now, 2011, 423-454.

- PAOLO BUCCIROSSI, LORENZO CIARI, TOMASO DUSO, GIANCARLO SPAGNOLO Y CRISTINA VITALE "Measuring the deterrence properties of competition policy: The competition policy indexes" [\*Journal of Competition Law & Economics\* 7/1 \(2011\) 165-204.](#)
- SUSANA CABRERA Y ALBERTO ESCUDERO "La aplicación del artículo 3 de la Ley de Defensa de la Competencia ¿La reactivación del ilícito?" [\*Anuario de la Competencia\* 2012, 223-248.](#)
- FERNANDO CACHAFEIRO "Terminación convencional de los expedientes sancionadores por la infracción del Derecho de la Competencia" en ANTONIO ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*, 2017, 185-221.
- MARTIN CARREE, ANDREA GÜNSTER Y MAARTEN P. SCHINKEL "European Antitrust Policy 1957–2004: An Analysis of Commission Decisions" [\*Review of Industrial Organization\* 36 \(2010\) 97–131.](#)
- MARTA CARRILLO "La creación de la CNMC: ¿Qué lecciones cabe extraer para el futuro?" [\*Revista Española de Control Externo\* 21/61 \(2019\) 69-102.](#)
- LLUIS CASES "Competition Law and Policy in Spain: Implementation in an Interventionist Tradition" en GIANDOMENICO MAJONE (ed.) *Regulating Europe*, 1996, 180-261.
- MIGUEL CASINO "El discutido cálculo de las multas en materia de defensa de la competencia" [\*Revista de Administración Pública\* 199 \(2106\) 155-170.](#)
- ANTONIO CASTAÑEDA "Algunos recuerdos y reflexiones en el cincuentenario de la primera Ley de Competencia en España" [\*ICE: Revista de economía\* 876 \(2014\) 105-104.](#)
- JOSEPH A. CLOUGHERTY "Competition Policy Trends and Economic Growth: Cross-National Empirical Evidence" *International Journal of the Economics of Business* 17/1 (2010) 111–127.
- COMISIÓN EUROPEA (DGCOM) [\*Ex-post economic evaluation of competition policy enforcement: A Review of the literature\*](#), 2015.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2021*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2022\)33](#)), 9/6/22.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2021](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2020*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2021\)31](#)), 10/6/21.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2020](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2019*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2020\)31](#)) 13/3/23.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2019](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2018*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2019\)31](#)), 6/5/19.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2018](#)
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2017*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2018\)1](#)) 2/5/18.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2017](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2016*, presentado al Comité de Competencia de la OCDE ([DAF/COMP/AR\(2017\)15](#)), 16/5/17.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2016](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Annual Report on Competition Policy Developments in Spain 2015* ([DAF/COMP/AR\(2016\)21](#)) 8/6/16.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA *Commitment Decisions in Antitrust Cases*, contribución a la reunión 125ª del Comité de Competencia OECD, [DAF/COMP/WD\(2016\)15](#), 23/5/2016,
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2015](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria 2014](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA [Memoria de actividades 2012-2013](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA [Memoria de actividades 2011-2012](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA [Memoria 2009-2010](#).
- COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA [Memoria de actividades 2007-2009: Trabajando por la competencia](#).

- JULIO COSTAS "La imposición de multas por conductas anticompetitivas en España" en ANTONIO ROBLES (coord.) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en eordenamiento español*. Comares 2017, 11-78.
- ROBERT W. CRANDALL Y CLIFFORD WINSTON "Does Antitrust Policy Improve Consumer Welfare? Assessing the Evidence" *Journal of Economic Perspectives* 17/4 (2006) 3-26.
- MIGUEL CUERDO "Breve Historia de las asimetrías en la aplicación de la Ley de Represión de las Prácticas restrictivas de la Competencia de 1963" *Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución* 12 (2013) 1-18.
- MITCHELL CHAMLIN, HAROLD G. GRASMICK, ROBERT J. BURSIK Y JOHN COCHRAN "Time Aggregation and Time Lag in Macro Level Deterrence Research" *Criminology* 30/3 (1992) 377-396.
- GARETH DAVIES "Taming law: the risks of making doctrinal analysis the servant of empirical research" en BARTL, CEBULAK Y JLAWRENCE (ed) *The Politics of European Legal Research*, 124-138.
- FERNANDO DÍEZ "La terminación convencional en el Derecho de la Competencia, ¿Una solución adecuada a un procedimiento sancionador?" *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales ICADE* 95 (2015) 26-36.
- JUAN DELGADO Y HÉCTOR OTERO "La CNMC: La Historia de una reforma inacabada" *Papeles de economía española* 145 (2015) 18-31.
- MIGUEL A. FERNÁNDEZ "La política de la competencia en España" *Papeles de Economía Española* 100/2 (2004) 124-132.
- MIGUEL A. FERNÁNDEZ, AMADEO PETITBÓ, GONZALO SOLANA, LUIS BERENGUER Y JOAQUÍN GARCÍA "La Competencia a través de sus protagonistas" *Revista ICE* 876 (2014) 125-144.
- MIGUEL S. FERRO "Institutional Design of National Competition Authorities: EU Requirements" *Competition Law Review* 13/2 (2018) 19-137.
- PABLO FIGUEROA "Fines for Antitrust Infringements under the New Spanish 2007 Competition Act" *Competition Law International* 5/1 (2009) 39-45.
- JAVIER GARCÍA-VERDUGO "El diseño institucional de la CNMC: Análisis crítico y propuestas de reforma" *Papeles de economía española* 145 (2015) 32-45.
- ENRIQUE GINER "Estudio de casos. Análisis de resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia" *Ekonomiaz: Revista vasca de economía* 21 (1991) 140-155.
- GLOBAL COMPETITION REVIEW "Spain's National Commission of Markets and Competition" en *Rating Enforcement 2022*.
- GLOBAL COMPETITION REVIEW "Spain's National Commission of Markets and Competition" en *Rating Enforcement 2021*.
- GLOBAL COMPETITION REVIEW "Spain's National Commission of Markets and Competition" en *Rating Enforcement 2020*.
- CARLOS GORRIZ "The Spanish National Commission on Markets and Competition" *World Competition* 37/3 (2014) 349-367.
- JORDI GUAL "[Instituciones para la defensa de la competencia en España: Organización, medios y eficiencia](#)" en SANTIAGO MARTÍNEZ Y AMADEO PETITBÓ (ed) *La modernización del Derecho de la competencia en España y en la UE*, Marcial Pons, 2005, 365-378.
- CLARA GUZMÁN "La terminación convencional en la Ley 15/2007 de defensa de la competencia: Experiencias y Retos" *Anuario de Competencia* 85-113.
- FRANCISCO HERNÁNDEZ Y JOSÉ A. RODRÍGUEZ "La aplicación descentralizada del derecho de la competencia: la experiencia española" *Revista da Concorrência e Regulação* 26/ (2016) 157-192.
- PABLO HERNÁNDEZ Y JUAN MORA "La reforma del sistema de defensa de la competencia en España" *Boletín Económico del Banco de España* 5 (2008) 57-66.
- LIBORIO L. HIERRO "Una introducción a la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia: La tradición norteamericana y el contexto comunitario" *Ekonomiaz* 21 (1991) 14-31.
- ALEJANDRO HUERGO "La prohibición de contratar con el sector público por el falseamiento de la competencia" *Revista Española de Derecho Administrativo* 182 (2017) 223-259.
- DAVID A. HYMAN Y WILLIAM E. KOVACIC "Institutional Design, Agency Life Cycle, and the Goals of Competition Law" *Fordham Law Review* 81/5 (2013) 2163-2174.
- DAVID A. HYMAN Y WILLIAM E. KOVACIC "Why Who Does What Matters: Governmental Design and Agency Performance" *George Washington Law Review* 82/5 (2014) 1446-1516.
- PABLO IBÁÑEZ Y ANDRIANI KALINTIRI "The Evolution of EU Antitrust Policy: 1966–2017" *Modern Law Review* 83/2 (2020) 321-372.

- MARIA IOANNIDOU, JULIAN NOWAG Y HUGH HOLLMAN "Journal of Antitrust Enforcement Agency Effectiveness Study" [Journal of Antitrust Enforcement 4/2 \(2016\) 229-273](#).
- JOSE M<sup>a</sup> JIMÉNEZ "La anunciada extinción de la CNMC" en *Anuario de Derecho de la Competencia 2017: Problemas prácticos y actualidad*, Thomson, Capítulo 21.
- ROBERT A. KAGAN Y JOHN T. SCHOLZ "The 'Criminology of the Corporation' and Regulatory Enforcement Strategies" en ERHARD BLANKENBURG, KLAUS LEHN Y RALF ROGOWSKY (eds.) *Organisation und Recht: Organisatorische Bedingungen des Gesetzesvollzugs*, Westdeutscher 1980, 352-377.
- YANNIS KATSOUALACOS, GALATEIA MAKRI Y ELENI METSIU "Antitrust Enforcement in Europe in the Last 25 Years: Developments and Challenges" *Review of Industrial Organization* 55 (2019) 5-26.
- WILLIAM E. KOVACIC "Formula for Success. A Formula One Approach to Understanding Competition Law System Performance" en DAMIAN GERARD E IOANNIS LIANOS (eds.) *Reconciling Efficiency and Equity. A Global Challenge for Competition Policy*, Cambridge U. Press, 2019, 312-326.
- WILLIAM E. KOVACIC "Rating the Competition Agencies: What Constitutes Good Performance?" [George Mason Law Review 16 \(2009\) 903-926](#).
- WILLIAM E. KOVACIC "Creating a respected brand: How regulatory agencies signal quality" [George Mason Law Review 22/2 \(2015\) 237-258](#).
- WILLIAM E. KOVACIC "Distinguished Essay: Good Agency Practice and the Implementation of Competition Law" *European Yearbook of International Economic Law* 4 (2013) 3-22.
- WILLIAM E. KOVACIC Y JAMES C. COOPER "Behavioral Economics and Its Meaning for Antitrust Agency Decision Making" [Journal of Law, Economics & Policy 8/4 \(2012\) 779-800](#).
- WILLIAM E. KOVACIC Y DAVID A. HYNMAN "Competition Agency Design: What's On the Menu?" [European Competition Journal 8 \(2012\) 527-538](#).
- WILLIAM E. KOVACIC, HUGH M. HOLLMAN Y PATRICIA GRANT "How does your Competition Agency measure up?" [European Competition Journal 7/1 \(2011\) 25-45](#).
- WILLIAM E. KOVACIC y MARIANELA LÓPEZ-GALDÓS "Ciclos de vida de los regímenes de competencia: Análisis de evolución de nuevos sistemas" [Revista de Derecho Administrativo CDA 21 \(2022\) 68-95](#).
- CHARLES LISTER "Two Cheers for Competition: Spain's New Antitrust and Unfair Competition Acts" *George Washington Journal of International Law & Economics* 24/3 (1991) 587-622.
- GERARD LLOBET "Diseño institucional y funcionamiento de los mercados: El caso de la CNMC" en [CÍRCULO DE EMPRESARIOS, La calidad de las instituciones en España, 2018, 115-146](#).
- STAVROS MAKRIS "EU Competition Law as Responsive Law" [Cambridge Yearbook of European Legal Studies 23 \(2021\) 228-268](#).
- STAVROS MAKRIS "Openness and Integrity in Antitrust" [Journal of Competition Law & Economics 17/1 \(2021\) 1-62](#).
- FRANCISCO MARCOS "¿Puede sancionarse a las Administraciones Públicas cuando no actúan como operador económico si restringen la competencia o promueven conductas anticompetitivas?" [\(2018\) Indret 1-2018](#).
- FRANCISCO MARCOS "Cese de la infracción, remoción de efectos e imposición de obligaciones estructurales y de conducta" en ROBLES (coord) *La lucha contra las restricciones de la competencia. Remedios y sanciones en el Ordenamiento español*. 2017, 123-183.
- FRANCISCO MARCOS "Independencia de las Autoridades Españolas de Defensa de la Competencia" [Revista de derecho de la competencia y la distribución 21 \(2017\)](#).
- FRANCISCO MARCOS "Blowing hot and cold: The last word of the Supreme Court on setting fines for competition law infringements in Spain" [Revista de Concorrência e regulação 7/25 \(2016\) 17-34](#).
- FRANCISCO MARCOS "La Sala de Competencia de la CNMC está rota ¿Nadie va a hacer nada?" [Nada es Gratis 30/1/15](#).
- FRANCISCO MARCOS "La aplicación privada del Derecho de defensa de la competencia por los tribunales españoles" [ICE-Revista de Economía 876 \(2014\) 91-104](#).
- FRANCISCO MARCOS "Diminishing enforcement: negative effects for deterrence of mistaken settlements and misguided competition promotion and advocacy" en JAVIER GUILLÉN (dir) [Cuestiones actuales del procedimiento sancionador en Derecho de la Competencia, Civitas 2013, 275-295](#).
- FRANCISCO MARCOS "La intervención de la Junta de Andalucía en el cártel de las uvas y el mosto de Jerez (RCNC de 6 de octubre de 2011, Exp. S/0167/09)" en [Regulación y competencia: En busca de efectos no deseados, Autoridad Catalana de la Competencia 2013, 65-91](#).

- FRANCISCO MARCOS "Autoridades Autonómicas de Competencia en vías de extinción" [\*Revista de Administración Pública\* 188 \(2012\) 337-363.](#)
- JOSÉ M<sup>a</sup> MARÍN "La Comisión Nacional de los Mercados y la competencia: Una nueva etapa la competencia y la supervisión regulatoria en España" [\*ICE-Revista de Economía\* 876 \(2014\) 7-15.](#)
- JOSÉ M<sup>a</sup> MARÍN "La CNMN: cinco años favoreciendo el correcto funcionamiento de los mercados y la competitividad de la economía española" [\*ICE-Revista de Economía\* 905 \(2018\) 59-71.](#)
- ANE M. MARTÍN, CARLOS MERINO Y JAVIER GARCÍA-VERDUGO "Determinants of the Deterrence of Competition Fines in Spain (2015–2019)" [\*Journal of European Competition Law & Practice\* 13/6 \(2022\) 401-412.](#)
- CARLOS PADRÓS "Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC): FAQ" [\*Anuario de Competencia\* 2013: 67-118.](#)
- A. MITCHELL POLINSKY Y STEVEN SHAPELL "The Economic Theory of Public Enforcement of Law" [\*Journal of Economic Literature\* 38 \(2000\) 45-76.](#)
- TIMOTHY J. MURIS "Principles for a Successful Competition Agency" [\*University of Chicago Law Review\* 72 \(2005\) 165-187.](#)
- OECD [\*Regulatory reform in Spain. The Role of Competition Policy in Regulatory Reform\*, 2001.](#)
- JOSÉ M. ORDOÑEZ, JOAN R. BORRELL Y JUAN L. JIMÉNEZ "Detección y sanción de cárteles en España" [\*Anuario de la Competencia\* 2017, 13-47.](#)
- CARLOS PADRÓS "Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC): FAQ" [\*Anuario de Competencia\* 2013: 67-118.](#)
- GIDEON PARCHOMOVSKY Y ALEX STEIN "Catalogs" [\*Columbia Law Review\* 115 \(2015\) 165-210.](#)
- CARLOS PASCUAL "Proporcionalidad y disuasión en las multas de competencia" [\*Papeles de Economía Española\* 145 \(2015\) 71-80.](#)
- TOMMASO PAVONE Y JUAN MAYORAL "Statistics as if legality mattered: the two-front politics of empirical legal studies" en BARTL, CEBULAK Y LAWRENCE (ed) [\*The Politics of European Legal Research\*, 78-93.](#)
- AMADEO PETITBÓ "La tradición intervencionista y la defensa de la competencia en España" en [\*Defensa de la competencia: innovación y control en el contexto de la tradición intervencionista\*](#), Fundación Ramón Areces 2020, 17-163.
- AMADEO PETITBÓ "Las Multas ¿son realmente disuasorias?" [\*Anuario de la Competencia\* 2016: 103-123.](#)
- AMADEO PETITBÓ "La defensa de la competencia en España a partir del artículo 38 de la Constitución Española" [\*Economía Industrial\* 349-350 \(2003\) 127-138.](#)
- AMADEO PETITBÓ "La Defensa de la Competencia en el ámbito del Sector Servicios" [\*Información Comercial Española\* 787 \(2000\) 153-185.](#)
- PEDRO POSADA Y SERGIO GARCÍA "Intercambios de información entre competidores: actuaciones de la CNMC en un caso reciente" [\*Anuario de la Competencia\* 2014, 117-132](#)
- EDUARDO PRIETO "La lucha anticártel en España (2009-2018)" [\*Anuario de la Competencia\* 2018, 11-40.](#)
- ÁLVARO RAMOS "Exchange of Information as Restriction by Object? The STANPA Cases in Spain" [\*Journal of European Competition Law & Practice\* 2/6 \(2011\) 583-587.](#)
- RICARDO RIVERO "Estructuras orgánicas para la aplicación de la normativa antitrust: Órganos comunitarios y nacionales (La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia" en J.A. GARCÍA-CRUCES (dir) [\*Tratado de Derecho de la Competencia y de la Publicidad\*](#), Tirant Lo Blanch 2014, 721-750.
- PILAR SÁNCHEZ "Defensa de la competencia y diseño institucional" en [\*JULIO SEGURA \(coord\) Reguladores y Supervisores Económicos independientes: el caso español\*](#), Fundación Ramón Areces 2018, 45-144.
- PILAR SÁNCHEZ Y LUIS BERENGUER "Regulación, agencias reguladoras y Defensa de la Competencia" [\*Ekonomiaz\* 37 \(1997\) 134-157.](#)
- ROCÍO SAHÚN "La reforma de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el banquillo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea" [\*FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales\* 18/2\(2016\) 429-454.](#)
- MARYAM SALEHIJAM "The Value of Systematic Content Analysis in Legal Research" [\*Tilburg Law Review\* 23/1 \(2018\) 34-42.](#)
- SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA [\*Informe Anual 2006.\*](#)
- SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA [\*Informe Anual 2005.\*](#)
- SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA [\*Informe Anual 2004.\*](#)
- SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA [\*Informe Anual 2003.\*](#)

- MATEO SILOS "La promoción de la competencia pilar básico de una política de competencia eficaz" en AINHOA FERNÁNDEZ (coord.) *Estudios de la Red Académica de Defensa de la Competencia (RADC)* 2022, Aranzadi, 397-437.
- RYAN SNYDER "Trading non-enforcement" *Georgia State University Law Review* 39 (2023) 777-856.
- ALEXANDR SVETLICINI, MACIEJ BERNATT Y MARCO BOTTA "The Dark Matter in EU Competition Law: Non-Infringement Decisions in the New EU Member States Before and After Tele2 Polska" *European Law Review* 43/3 (2018) 424-446.
- SEAN P. SULLIVAN "Antitrust amorphism" *CPI Chronicle*, Nov. 2019, 1-7.
- M<sup>a</sup> LUISA TIerno " What is the Scope for Competition Authorities to Enforce Rules in Their Own Terms?" *Journal of European Competition Law & Practice* 14/2 (2023) 1-2.
- EMANUEL V. TOWFIGH "Empirical arguments in public law doctrine: Should empirical legal studies make a «doctrinal turn»?" *ICON* 12/3 (2014) 670-691.
- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA *Memoria 2006*.
- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA *Memoria 2005*.
- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA *Memoria 2004*.
- TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA *Memoria 2003*.
- FRANCESC TRILLAS Y RAMÓN XIFRE "Institutional reforms to integrate regulation and competition policy: Economic analysis, international perspectives, and the case of the CNMC in Spain" *Utilities Policy* 40 (2016) 75-87.
- RALUCA A. VISAN Y MARINA NOVO "La CNMC incrementa los tipos sancionadores aplicados en los últimos años" *Ramón y Cajal Abogados* 17/3/22.
- ANDREW WARD Y PABLO LAVANDEIRA "Los intercambios de información entre competidores desde el punto de vista del Derecho de la Competencia y su calificación como infracciones «por objeto»" *ICADE. Revista de la Facultad de Derecho* 95 (2015) 37-68.
- LAWRENCE WHITE "Why isn't «Deterrence» Included in the Measurements of Antitrust Enforcement?" *CPI Antitrust Chronicle*, Nov. 2019.
- WOUTER WILS "Regulation 1/2003: An Assessment After Twenty Years" *World Competition* 46/1 (2023) 3-36.

**ANEXO 1. PONENTES DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN APLICACIÓN DE PROHIBICIONES DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS (2002-2016)**

	Nº resoluciones	Sin indicios	Multas	Terminaciones Convencionales
<b>Julio Costas</b>	94	57	28	8
<b>Pilar Sánchez</b>	87	53	30	4
<b>Mª Jesús González</b>	85	48	28	7
<b>Inmaculada Gutiérrez</b>	73	42	28	2
<b>Fernando Torremocha</b>	62	47	10	3
<b>Emilio Conde</b>	40	29	9	1
<b>Miguel Cuervo</b>	34	23	11	0
<b>2 ponentes (Torremocha+Valdés)</b>	31	23	6	2
<b>Luis Díez</b>	24	14	9	1
<b>Javier Huerta</b>	23	17	6	0
<b>Antonio del Cacho</b>	21	15	6	0
<b>Antonio Castañeda</b>	18	14	4	0
<b>Benigno Valdés</b>	13	6	3	0
<b>Miguel Comenge</b>	13	8	3	2
<b>Julio Pascual</b>	12	7	4	0
<b>Mª Jesús Muriel</b>	9	8	1	0
<b>José Juan Franch</b>	8	4	4	0
<b>Luis Martínez Arévalo</b>	5	2	3	0
<b>Paloma Ávila</b>	3	2	1	0
<b>Joaquín García</b>	2	0	2	0

## ANEXO 2. RESOLUCIONES CODIFICADAS

Fecha	Nombre	Referencia
20/1/03	<a href="#">Iberia</a>	R513/02
28/1/03	<a href="#">Hospital Madrid/ASISA</a>	r521/02
28/1/03	<a href="#">La Sepulvedana</a>	r534/02
8/2/03	<a href="#">IFCC/Correos</a>	536/02
12/2/03	<a href="#">Cementeras Puerto Bilbao</a>	R539/02
18/2/03	<a href="#">Fabricantes Cartón</a>	534/02
27/2/03	<a href="#">Transportes Pamplona 2</a>	R542/02
4/3/03	<a href="#">Autoescuelas Coslada</a>	532/02
5/3/03	<a href="#">Empresas Electricidad</a>	533/02
8/4/03	<a href="#">Eléctrica Eriste</a>	535/02
21/4/03	<a href="#">Procuradores Barcelona y Tarragona</a>	r 535/02
7/5/03	<a href="#">Weblisten/Sony</a>	R 532/02
13/5/03	<a href="#">Gas Natural Castilla y León</a>	R531/02
26/5/03	<a href="#">Cofarca</a>	539/02
28/5/03	<a href="#">Manufacturas Acero 2</a>	R540/02
3/6/03	<a href="#">ASISA</a>	r549/02
14/6/03	<a href="#">Transmediterránea/Euroferrys/Buquebús</a>	543/02
18/6/03	<a href="#">DIA, SA</a>	541/02
20/6/03	<a href="#">Colegio Notarial de Madrid</a>	544/02
21/6/03	<a href="#">Suresa-Correos</a>	542/02
30/6/03	<a href="#">Glaxo</a>	R515/02
30/6/03	<a href="#">Antena 3</a>	r545/02
3/7/03	<a href="#">Eurohogar Sarmiento</a>	548/02

4/7/03	<a href="#">Colegio Notarial de Granada</a>	545/02
10/7/03	<a href="#">Mazda</a>	546/02
11/9/03	<a href="#">Cementeras Puerto de Bilbao</a>	549/02
12/9/03	<a href="#">Reciclado de Vidrio</a>	537/02
16/9/03	<a href="#">Tanatorios Huesca</a>	550/02
22/9/03	<a href="#">Cofares/Organon</a>	R547/02
16/10/03	<a href="#">Aplicaciones Electromecánicas/Iberdrola</a>	r567/03
22/10/03	<a href="#">Centro Filatélico/Repsol</a>	r548/02
28/10/03	<a href="#">Funerarias Castellón</a>	551/02
28/10/03	<a href="#">Spain Pharma</a>	R480/01
14/11/03	<a href="#">Gas Natural</a>	540/02
19/11/03	<a href="#">Celulosas</a>	R581/03
21/11/03	<a href="#">Telefónica/Retevisión</a>	r 556/03
3/12/03	<a href="#">Spain Pharma/Smithkline</a>	R558/03
3/12/03	<a href="#">Artistas Intérpretes o Ejecutantes</a>	r565/03
18/12/03	<a href="#">Servicios Deportivos Logroño</a>	r 572/03
19/12/03	<a href="#">Transporte Cítricos</a>	542/02
19/12/03	<a href="#">Genéricos Farmacéuticos</a>	r 538/02
8/1/04	<a href="#">FEDIFAR</a>	553/03
20/1/04	<a href="#">Glaxo</a>	R 514/02
21/1/04	<a href="#">Interflora/Tanatorios Tortosa</a>	R 575/03
23/1/04	<a href="#">El Señor de los Anillos,</a>	r 552/03
27/1/04	<i>Estaciones Servicio Galicia</i>	r 566/03
9/2/04	<a href="#">Franquiados Intermarché</a>	r 582/03

10/2/04	<a href="#">Distribuidora Peña Sagra</a>	r564/03
13/2/04	<a href="#">Empresas Cárnicas</a>	556/03
16/2/04	<a href="#">Reses Bravas Aragón</a>	559/03,
19/2/04	<a href="#">Distribuciones Farmacéuticas</a>	R 506/01
26/2/04	<a href="#">Grupo Freixenet</a>	560/03
31/3/04	<a href="#">Mercajerez 1 y acumulados</a>	r 587/03
1/4/04	<a href="#">Astel/Telefónica</a>	557/03
26/4/04	<a href="#">Farmaindustria</a>	r 569/03
4/5/04	<a href="#">Transitarios Península-Marruecos</a>	R 573/03
7/5/04	<a href="#">Abastecimiento Agua Fene</a>	r 530/02
26/5/04	<a href="#">Líneas Marítimas del Estrecho 2</a>	561/03
27/5/04	<a href="#">Protésicos Dentales de Madrid</a>	566/03
8/6/04	<a href="#">Cofradía Pescadores Sta. Mª de Sábada</a>	564/03
8/6/04	<a href="#">Constructoras Las Palmas</a>	R574/03
8/6/04	<a href="#">Diario La Región</a>	r579/03
10/6/04	<a href="#">Weblisten/Universal</a>	r577/03
18/6/04	<a href="#">Gas Natural de Alicante</a>	547/02
21/6/04	<a href="#">Líneas Marítimas del Estrecho</a>	555/03
21/6/04	<a href="#">Colegio Notarial de Bilbao</a>	562/03
7/7/04	<a href="#">Empresas eléctricas</a>	552/02
22/7/04	<a href="#">Materiales Radiactivos</a>	565/03
15/9/04	<a href="#">ASEMPRE/Correos</a>	568/03
20/9/04	<a href="#">Agerull</a>	r612/04
23/9/04	<a href="#">Servicios Agua Tenerife</a>	567/03
23/9/04	<a href="#">Seguros Ciclomotores</a>	r603/03

29/9/04	<a href="#">Taxistas Gran Canaria</a>	r618/04
30/9/04	<a href="#">Gestión de multas</a>	r 590/03
4/10/04	<a href="#">Gas Extremadura</a>	570/03
13/10/04	<a href="#">Spain Pharma/Glaxo</a>	R611/04
19/10/04	Técnicas Ganaderas	R619/04
26/10/04	<a href="#">UCOES/WARNACO</a>	r623/04
11/11/04	<a href="#">Telepizza</a>	r621/04
22/11/04	<a href="#">EKO-AMA MONDARIZ</a>	578/03
22/11/04	<a href="#">Estibadores Cádiz</a>	r620/04
23/11/04	<a href="#">Semillas de Remolacha</a>	569/03
9/12/04	<a href="#">Análisis Químicos Murcia 2</a>	R627/04
16/12/04	<a href="#">Ediciones Musicales</a>	R609/04
20/12/04	<a href="#">Worldcom/Amena</a>	573/03
21/12/04	<a href="#">Panaderos Burgos</a>	563/03
22/12/04	<a href="#">Uni2/Telefónica Móviles</a>	571/03
23/12/04	<a href="#">Uni2 y Worldcom/Vodafone</a>	572/03
18/1/05	<a href="#">Telecomunicaciones Castilla-León 2</a>	R606/04
21/1/05	<a href="#">Race Car/Hyundai-Cofiber,</a>	r 636/04
21/1/05	<a href="#">Ariauto/Toyota</a>	r628/04
2/2/05	<a href="#">Centros Deportivos Castellón</a>	R 592/03
16/2/05	<a href="#">Autoescuelas Extremadura</a>	582/04
16/2/05	<a href="#">Multiprensa</a>	576/04
4/3/05	<a href="#">Panaderías Aranda de Duero</a>	574/04
7/3/05	<a href="#">Fabricantes de cartón 2</a>	575/04
7/3/05	<a href="#">Centros Deportivos Almazora 2</a>	R 554/03

6/4/05	<a href="#">Cervezas Canarias</a>	577/04
21/4/05	<a href="#">Laboratorios Farmacéuticos</a>	r 643/2005
25/4/05	<a href="#">Aceites</a>	583/04
4/5/05	<a href="#">Embarcaciones Lanzarote</a>	R608/04
5/5/05	<a href="#">AMI/Universal</a>	r578/03
18/5/05	<a href="#">Instrumentos Musicales</a>	r647/05
19/5/05	<a href="#">Estaciones de servicio</a>	R644/05
23/5/05	<a href="#">Farmacéuticos Formulistas 2</a>	R626/04
25/5/05	<a href="#">Telepizza 2</a>	R586/03 T
31/5/05	<a href="#">Asturcolchón/Tempur</a>	579/04
31/5/05	<a href="#">Terapias Respiratorias Domiciliarias 2</a>	R614/04
14/6/05	<a href="#">Cerafrut/Bayer</a>	581/04
16/6/05	<a href="#">Gas Natural</a>	580/04
16/6/05	<a href="#">Prensa /Correos</a>	584/04
23/6/05	<a href="#">Citroën</a>	r616/04
30/6/05	<a href="#">Mayoristas Pescado Alcantarilla</a>	585/03
11/7/05	<a href="#">Empresarios de Cine</a>	R652/05
12/9/05	<a href="#">Aplicaciones Electromecánicas/Iberdrola 2</a>	586/04
28/9/05	<a href="#">Franquiados Papelería</a>	r642/05
11/10/05	<a href="#">Agua Costa del Sol</a>	585/04
24/10/05	<a href="#">RACE</a>	r630/04
31/10/05	<a href="#">Hefer/Honda</a>	r650/05
4/11/05	<a href="#">Deportes Álava</a>	r653/04
17/2/06	<a href="#">Bingo simultáneo</a>	587/05
21/2/06	<a href="#">BAS/MAPFRE</a>	r 675/05

8/3/06	<a href="#">v. TKI</a>	r 655/05
10/3/06	<a href="#">Centros Deportivos Benicarló</a>	r 648/05
17/3/06	<a href="#">Fabricantes Bisutería de Andalucía</a>	592/05
4/4/06	<a href="#">Centros Deportivos Castellón</a>	r 625/04
24/4/06	<a href="#">Distribuidoras Prensa Ciudad Real</a>	r 677/05
10/5/06	<a href="#">Distribuidores cine</a>	588/05
12/5/06	<a href="#">Vendedores de Prensa de Barcelona</a>	R517/02
22/5/06	<a href="#">FIAB/Grandes Superficies</a>	589/05
5/6/06	<a href="#">Ambulancias Ourense</a>	590/05
7/6/06	<a href="#">ADICAE /La Caixa</a>	r 656/05
18/6/06	<a href="#">UNELCO-ENDESA</a>	r 658/05
21/6/06	<a href="#">v Viviendas Ministerio de Defensa 5.</a>	r 685/2006
28/6/06	<a href="#">Transporte Viajeros Lugo</a>	r 663/05
13/7/06	<a href="#">Televisiones</a>	593/05
18/7/06	<a href="#">Agencias de Viaje</a>	591/05
18/7/06	<a href="#">Panaderías de Cuenca</a>	600/05
18/7/06	JOFRA OIL/SHELL	R676/05
20/7/06	<a href="#">Farmacéuticos Asturias</a>	r 662/05
27/7/06	<a href="#">Cines Campoo</a>	594/05
8/9/06	<a href="#">Correduría de Seguros</a>	r693/06
18/9/06	<a href="#">JUREI</a>	r694/06
20/9/06	<a href="#">Ambulancias conquenses</a>	595/05
26/9/06	<a href="#">Emisión partidos de bolos</a>	597/05
26/9/06	<a href="#">Enseñanza Pilotos</a>	r 672/05
28/9/06	<a href="#">Artistas Intérpretes o Ejecutantes</a>	r 686/06

2/10/06	<a href="#">Fabricación Máquina Herramienta</a>	596/05
5/10/06	<a href="#">Maquinaria Agropecuaria</a>	599/05
18/10/06	<a href="#">Panaderías de Valencia</a>	598/05
18/10/06	<a href="#">Procuradores Pontearcas</a>	603/05
27/10/06	<a href="#">El Caserón/SGAE</a>	r 678/05
3/11/06	<a href="#">Radios</a>	R667/05
7/11/06	<a href="#">Deportes Valladolid</a>	r673/05
16/11/06	SERVIRE, SISTEMA 4B y EURO 6000	2457/03
21/11/06	<a href="#">Transporte Taxi</a>	604/05
22/11/06	<a href="#">Juguetes Cataluña</a>	605/05
22/11/06	<a href="#">Operadores Sector Distribución</a>	r690/06
28/11/06	<a href="#">Zeroa/Ayuntamiento de Pamplona</a>	r679/05
14/12/06	<a href="#">ASINEM/ENDESA</a>	606/05
14/12/06	<a href="#">Farmacéuticos de Córdoba</a>	r682/06
28/12/06	<a href="#">Viesgo Generación</a>	602/05
28/12/06	<a href="#">Asturvivienda</a>	608/06
23/1/07	<a href="#">Transportes Tenerife</a>	R695/06
29/1/07	<a href="#">Ayuda a Domicilio</a>	607/06
14/2/07	<a href="#">Tornier/Adeslas</a>	r702/06
1/3/07	<a href="#">Tarjetas prepago de Telefónica</a>	610/06
2/3/07	<a href="#">Centro de Cooperación Interbancaria</a>	609/06
8/3/07	<a href="#">Iberdrola Castellón</a>	601/05
8/3/07	<a href="#">Promotores Musicaes/SGAE</a>	R701/2006
12/3/07	<a href="#">Cervezas Canarias2</a>	614/06
19/3/07	<a href="#">Interflora/Tanatorio Sevilla</a>	R708/06

3/4/07	<a href="#">Excursiones Puerto Sóller</a>	611/06
12/4/07	<a href="#">Special Prices/Binter Canarias</a>	R713/07
19/4/07	<a href="#">Productos Lácteos</a>	R657/05
21/5/07	<a href="#">ONO</a>	R633/04
13/6/07	<a href="#">Viviendas Ministerio de Defensa 6</a>	R715/07
21/6/07	<a href="#">Aceites 2</a>	612/06
28/6/07	<a href="#">Servicios funerarios La gomera</a>	613/06
9/7/07	<a href="#">Endesa/Gas Natural</a>	R 717/07
27/7/07	<a href="#">Feima/MAPFRE</a>	r726/07
27/7/07	<a href="#">AEDEM/Televisión</a>	R696/06
30/7/07	<a href="#">Antena 3/Sogecable/La Sexta</a>	r 707/06
30/7/07	<a href="#">Telecinco/Sogecable/La Sexta.</a>	r 709/06
2/8/07	<a href="#">CST/AENA</a>	621/06
2/8/07	<a href="#">DESAR/UNIPOST</a>	r 705/06
2/8/07	<a href="#">Loterías del Estado</a>	r 666/05
10/9/07	<a href="#">GESA GAS/INFOCAL-2</a>	615/06
27/9/07	<a href="#">Servicios Funerarios Granada</a>	r725/07
11/10/07	<a href="#">Tanatorios Castellón</a>	616/06
18/10/07	<a href="#">Cajas Vascas y Navarra</a>	617/06
23/10/07	<a href="#">Jazztel/Telefónica</a>	620/06
24/10/07	<a href="#">Logimail/Unipost</a>	618/06
29/10/07	<a href="#">Tanatorios Valencia</a>	619/06
27/11/07	<a href="#">DISA</a>	R691/06
29/11/07	<a href="#">Cines Andalucía 3</a>	R706/06
30/11/07	<a href="#">La tienda en casa</a>	S/0013/07

3/12/07	<a href="#">La Salle</a>	S/0004/07
18/12/07	<a href="#">INTERFLORA/Tanatorio Sevilla 3</a>	622/06
20/12/07	<a href="#">Agencias de carga/ CORREOS</a>	r 703/06
20/12/07	<a href="#">Fabricantes de calzado</a>	r 711/06
27/12/07	<a href="#">Col. Odontólogos y Estomatólogos Las Palmas</a>	635/07
2/1/08	<a href="#">Castellana subastas holding</a>	R 710/06
16/1/08	<a href="#">Preparados Farmacéuticos</a>	628/07
11/2/08	<a href="#">Agrupación Sordos Granada.</a>	r 727/07
12/2/08	<a href="#">Canarias Explosivos</a>	626/07
12/2/08	<a href="#">Grúas Abril</a>	SA/001/08
13/2/08	<a href="#">Ifema Sacyr</a>	S/0031/08
14/2/08	<a href="#">Iberdrola</a>	624/07
21/2/08	<a href="#">Competencia Desleal Jiménez de Parga</a>	S/0028/07
22/2/08	<a href="#">Universidad Politécnica de Madrid</a>	2787/07
26/2/08	<a href="#">Colegio Arquitectos Huelva</a>	629/07
26/2/08	<a href="#">Farmacéuticos Almería /Telefónica</a>	R 719/07
26/2/08	<a href="#">Grupo Generali</a>	2743/06
26/2/08	<a href="#">Redislogar</a>	2792/07
26/2/08	<a href="#">Graciosamar</a>	r730/07
26/2/08	<a href="#">Teléfonos Móviles Roaming</a>	S/0001/07
11/3/08	<a href="#">TuBillete</a>	S/0041/08
13/3/08	<a href="#">Puertos de Andalucía</a>	R718/07
31/3/08	<a href="#">Estación Sur de Autobuses</a>	627/07
1/4/08	<a href="#">Transportes Barcelona</a>	623/07
3/4/08	<a href="#">LIDL Supermercados</a>	S/0049/08

18/4/08	<a href="#">Cámaras de Comercio</a>	S/0050/08
23/4/08	<a href="#">INDITEX</a>	2799/07
25/4/08	<a href="#">Gas Natural</a>	625/07
28/4/08	<a href="#">Ausbanc/Autocontrol</a>	r 729/07
7/5/08	<a href="#">Feriantes Ayuntamiento de Peralta</a>	632/07
14/5/08	<a href="#">Colegio Gestores Administrativos Baleares</a>	2715/06
19/5/08	<a href="#">Pedramala 2</a>	SA/0002/08
19/5/08	<a href="#">Video Clubs Cataluña</a>	r 722/07
9/6/08	<a href="#">Creuers de Sóller</a>	633/07
18/6/08	<a href="#">Sogecable/Mediapro</a>	S/0007/07
19/6/08	<a href="#">Mediaproducción</a>	2784/07
30/6/08	<a href="#">Intereconomía/Sogecable</a>	2802/07
2/7/08	<a href="#">Mediaproduccion/Gestevision</a>	S/0016/07
21/7/08	<a href="#">MDC Ingeniería / Productos Haller</a>	634/07
29/7/08	<a href="#">Procurador Madrid</a>	S/0022/07
29/7/08	<a href="#">Sixt/AENA</a>	S/0061/08
29/7/08	<a href="#">Galileo/Amadeus</a>	R733/07
30/7/08	<a href="#">Renfe Operadora</a>	2763/97
4/9/08	<a href="#">Imsero-Once</a>	S/0015/07
23/9/08	<a href="#">Total</a>	2740/06
23/9/08	<a href="#">Comercio de Fétros</a>	S/0042/08
25/9/08	<a href="#">Laboratorios Farmacéuticos</a>	S/0030/2007
29/9/08	<a href="#">AGIP</a>	2739/06
30/9/08	<a href="#">RENFE</a>	2758/07
9/10/08	<a href="#">BIOVET</a>	S/0023/07

21/10/08	<a href="#">Colegio Arquitectos Asturias</a>	S/0074/08
22/10/08	<a href="#">AXA</a>	S/0072/08
30/10/08	<a href="#">ASPA/Asepeyo</a>	R 734/08
3/11/08	<a href="#">Distribuciones Renault 2</a>	R739/08
3/11/08	<a href="#">Animales de Compañía</a>	2765/07
6/11/08	<a href="#">SSANGYONG</a>	2801/07
10/11/08	<a href="#">Hormigones de Cantabria 2</a>	S/0068/08
13/11/08	<a href="#">Confederación Nacional Autoescuelas</a>	S/0043/08
20/11/08	<a href="#">Comunidad Autónoma de Aragón</a>	S/0083/08
26/11/08	<a href="#">UPA/CL</a>	2790/07
9/12/08	<a href="#">Fonogramas</a>	636/07
12/12/08	<a href="#">FORD</a>	S/0113/08
17/12/08	<a href="#">Colegios Podólogos</a>	S/0110/08
17/12/08	<a href="#">Ford España</a>	R736/08
22/12/08	<a href="#">Renfe-Adif</a>	S/0082/08
29/12/08	<a href="#">Patines a vela</a>	640/08
28/1/09	<a href="#">Rotores Centrifugadoras</a>	2659/05
9/2/09	<a href="#">Peritos/Arquitectos C. Valenciana</a>	637/08
9/2/09	<a href="#">World Premium Rates/Opera</a>	S/0101/08
12/2/09	<a href="#">Burger King</a>	S/0073/08
16/2/09	<a href="#">Unión Profesional y U.P. Comunidad Madrid</a>	S/0048/08
19/2/09	<a href="#">Distribuciones DAMM</a>	647/08
23/2/09	<a href="#">eBay España</a>	S/0078/08
3/3/09	<a href="#">Funerarias Baleares</a>	650/08
3/3/09	<a href="#">AENOR-1</a>	S/0010/07

10/3/09	<a href="#">CEPSA</a>	S/0008/07
16/3/09	<a href="#">Convenio Contact Center</a>	S/0076/08
17/3/09	<a href="#">Convenio Seguridad</a>	S/0077/08
24/3/09	<a href="#">Productos Farmacéuticos Genéricos</a>	649/08
26/3/09	<a href="#">Gas Natural 2</a>	638/08
2/4/09	<a href="#">Céntrica/Endesa</a>	641/08
2/4/09	<a href="#">Céntrica/Iberdrola</a>	644/08
2/4/09	<a href="#">Céntrica/Unión Fenosa</a>	642/08
2/4/09	<a href="#">Céntrica/Electra de Viesgo</a>	643/08
2/4/09	<a href="#">Varlón España SA</a>	S/0124/08
14/4/09	<a href="#">Diario El País/Rodilla</a>	S/0126/09
14/4/09	<a href="#">Colegio farmacéuticos Castilla-La Mancha</a>	639/08
14/4/09	<a href="#">Direct Recursos</a>	S/0123/08
17/4/09	<a href="#">NISSAN</a>	S/0054/08
22/4/09	<a href="#">Céntrica/Hidrocarburo</a>	645/08
4/5/09	<a href="#">Nissan Iberia, S.A.</a>	S/0075/08
4/5/09	<a href="#">Distribución de Gas/Alicante 2</a>	R735/08
4/5/09	<a href="#">BP/Properly</a>	R 738/08
4/5/09	<a href="#">Amanti Tecnologías</a>	S/0131/09
5/5/09	<a href="#">AENOR</a>	S/0087/08
18/5/09	<a href="#">Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias</a>	S/0121/08
19/5/09	<a href="#">Axión/Abertis</a>	646/08
21/5/09	<a href="#">Spain Pharma</a>	2623/05
27/5/09	<a href="#">Asoc. Esp. Veterinarios Especialistas Équidos</a>	S/0064/08
29/5/09	<a href="#">Entidades de crédito</a>	2789/09

29/5/09	<a href="#">Electrodomésticos Canarias</a>	SA/CAN/02/08
2/6/09	<a href="#">Acciona/Transmediterranea</a>	S/0027/07
2/6/09	<a href="#">Fecsa/Endesa</a>	2797/07
4/6/09	<a href="#">CR.DOR Vinos de Jerez y Manzanilla</a>	2779/07
10/6/09	<a href="#">Signus Ecovalor</a>	2741/06
15/6/09	<a href="#">Olympus Medical Systems Europa</a>	S/0034/08
15/6/09	<a href="#">BBVA/Marsans</a>	S/0141/09
18/6/09	<a href="#">Gas Natural SDG</a>	S/0115/08
22/6/09	<a href="#">Facua/Ryanair</a>	S/0097/08
23/6/09	<a href="#">Scania</a>	S/0125/08
23/6/09	<a href="#">Telefónica</a>	S/0116/08
25/6/09	<a href="#">Transpeco/Ascentra</a>	2794/07
29/6/09	<a href="#">Correos/ Viajes Crisol</a>	S/0148/09
2/7/09	<a href="#">Teléfonos Móviles</a>	2759/07
10/7/09	<a href="#">Iberia Líneas Aéreas de España</a>	S/0138/09 I
10/7/09	<a href="#">FEMP/AON GIL Y CARVAJAL Corr. Seguros</a>	S/0081/2008
22/7/09	<a href="#">Hormigones de Cantabria</a>	648/08
22/7/09	<a href="#">Ryanair</a>	S/0097/08
23/7/09	<a href="#">AIE /T5</a>	651/08
29/7/09	<a href="#">AENOR</a>	S/0143/09
29/7/09	<a href="#">CEPSA</a>	2697/06
29/7/09	<a href="#">La Sexta</a>	S/0151/08
30/7/09	<a href="#">BP/Cepsa/Repsol</a>	652/07
17/8/09	<a href="#">CGPJ</a>	S/0136/09
9/9/09	<i>Elab. y Comercializ. Tabaco</i>	S/0092/08

14/9/09	<a href="#">EAEP vs. Laborat. Farmacéuticos</a>	S/0017/07
15/9/09	<a href="#">Asociación Editores Diarios Españoles</a>	2761/07
15/9/09	<a href="#">Cerámicas el Principado</a>	S/0095/08
24/9/09	<a href="#">Empresas Estibadoras</a>	2805/07
24/9/09	<a href="#">Pan Asturias</a>	S/0046/08
24/9/09	<a href="#">Cables</a>	S/0166/09
24/9/09	<a href="#">Registradores y DGRN</a>	2803/07
28/9/09	<a href="#">Inprovo</a>	S/0055/08
28/9/09	<a href="#">Subidas precios cesta de la compra</a>	S/0045/08
29/9/09	<a href="#">Propollo</a>	S/0044/08
29/9/09	<a href="#">Mediapro/La Sexta y Clubes de Fútbol</a>	S/0146/09
29/9/09	<a href="#">Organizaciones de Product. Alimentos</a>	S/0032/08
8/10/09	<a href="#">Vodafone/TME</a>	2716/06
13/10/09	<a href="#">Ceopan</a>	S/0019/07
14/10/09	<a href="#">FIAB y Asociados</a>	S/0053/08
22/10/09	<a href="#">Santa Mónica Sports</a>	2756/07
27/10/09	<a href="#">AETIC</a>	S/0163/09
2/11/09	<a href="#">UNESA</a>	S/0051/08
2/11/09	<a href="#">Distribución Juguetes Grandes Superficies</a>	S/0129/09
10/11/09	<a href="#">Asoc. Menorquina alquiler coches</a>	S/0094/08
10/11/09	<a href="#">Col. Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz</a>	S/0139/09
10/11/09	<a href="#">Venta de Aceite de Grandes Superficies</a>	S/0160/09
12/11/09	<a href="#">Compañías de Seguro Decenal</a>	S/0037/08
18/11/09	<a href="#">Pinturas DYRUP</a>	S/0149/09
30/11/09	<a href="#">Aguardientes</a>	S/0191/09

1/12/09	<a href="#">Citroën España</a>	S/0190/09
3/12/09	<a href="#">El Corral de las flamencas</a>	S/0105/08
10/12/09	<a href="#">Dentífricos</a>	S/0085/08
11/12/09	<a href="#">Harinera Vilafranquina</a>	S/0158/09
15/12/09	<a href="#">Fertiberia</a>	S/0144/09
28/12/09	<a href="#">Asociación dental española</a>	S/0109/08
7/1/10	<a href="#">Real Sociedad Canina de España</a>	S/0099/08
18/1/10	<a href="#">Gestión Residuos Sanitarios</a>	S/0014/07
21/1/10	<a href="#">Fabricantes de Gel</a>	S/0084/08
21/1/10	<a href="#">SENASA</a>	S/0201/09
25/1/10	<a href="#">CESFAC</a>	S/0145/09
27/1/10	<a href="#">D7 Publicidad</a>	S/0145/09
28/1/10	<a href="#">Trío Plus</a>	S/0020/07
1/2/10	<a href="#">Confed. Española de Industriales Feriantes</a>	S/0103/08
3/2/10	<a href="#">ANCOPEL</a>	S/0070/08
10/2/10	<a href="#">ASEMAC</a>	S/0133/09
15/2/10	<a href="#">Filmmax</a>	S/0171/09
16/2/10	<a href="#">Banca-Seguros</a>	S/0194/09
17/2/10	<a href="#">FEFE VS Laboratorios</a>	S/0038/08
17/2/10	<a href="#">ITW Limited-Sipesa</a>	S/0117/08
19/2/10	<a href="#">Asociación Criadores Caballos</a>	2788/07
19/2/10	<a href="#">Disa Canarias</a>	2575/04
23/2/10	<a href="#">Intermalta</a>	S/0135/09
3/3/10	<a href="#">Fabricantes/Comercializadores Alcohol</a>	S/0147/09
5/3/10	<a href="#">Trébol Group Providers</a>	S/0193/09

12/4/10	<a href="#">ANAGRUAL</a>	S/0059/08
14/4/10	<a href="#">AVS/Mediapro/Sogecable y Clubs Fútbol</a>	S/0006/07
19/4/10	<a href="#">Warner Bros España</a>	S/0186/09
23/4/10	<a href="#">Reponedoras Grandes Superficies</a>	S/0161/09
27/4/10	<a href="#">IVECO</a>	S/0238/10
28/4/10	<a href="#">3M España</a>	S/0177/09
17/5/10	<a href="#">Almacenes Hierro</a>	S/0106/08
20/5/10	<a href="#">Procuradores</a>	S/0127/09
20/5/10	<a href="#">Signus Ecovalor y Fabricantes Neumáticos</a>	2800/07
28/5/10	<a href="#">ATR Endesa</a>	S/0227/10
1/6/10	<a href="#">Grúas Navarra</a>	S/0217/10
9/6/10	<a href="#">Sedifa y Grufarma</a>	S/0176/09
15/6/10	<a href="#">Precios Leche</a>	S/0018/07
15/6/10	<a href="#">Gran Distribución Galicia</a>	S/0165/09
28/6/10	<a href="#">Vigilantes Asociados Servicio Banca</a>	S/0209/09
30/6/10	<a href="#">Telefónica</a>	S/0137/09
30/6/10	<a href="#">Vodafone</a>	S/0140/09
12/7/10	<a href="#">Genoma España</a>	S/0218/10
12/7/10	<a href="#">Iberdrola Suministro</a>	S/0243/10
13/7/10	<a href="#">Cegedim/Dendrite</a>	S/0152/09
19/7/10	<a href="#">Seguros Decesos</a>	S/0204/09
21/7/10	<a href="#">Agruas</a>	S/0216/10
27/7/10	<a href="#">Harley Davidson</a>	S/0223/10
28/7/10	<a href="#">Vinos Finos de Jerez</a>	S/0091/08
28/7/10	<a href="#">Contenedores Soterrados</a>	S/0183/09

28/7/10	<a href="#">Consejo General Arquitectura Técnica España</a>	S/0189/09
29/7/10	<a href="#">Ecovidrio</a>	S/0065/08
31/7/10	<a href="#">Transitarios</a>	S/0120/08
7/9/10	<a href="#">Explosivos Canarias</a>	SACAN/03/10
8/9/10	<a href="#">Navieras Línea Cabotaje Ceuta-Algeciras</a>	S/0080/08
13/9/10	<a href="#">Semillas de Girasol</a>	S/0162/09
20/9/10	<a href="#">Coordi. Estatal Trabajadores del Mar</a>	S/0090/08
20/9/10	<a href="#">Ayuntamiento de Calviá</a>	S/0236/10
20/9/10	<a href="#">Direc. Gen. Producción Castilla y León</a>	S/0249/10
23/9/10	<a href="#">Agencia Tributaria</a>	S/0281/10
28/9/10	<a href="#">Cítricos</a>	S/0011/07
30/9/10	<a href="#">Centro Atención Clientes Eléctricas</a>	S/0234/10
4/10/10	<a href="#">ASEFOSAM/Gas Natural</a>	S/0174/09
4/10/10	<a href="#">Groupvision</a>	S/0275/10
6/10/10	<a href="#">Protocolo Concesiones Transporte por Carretera</a>	S/0063/08
14/10/10	<a href="#">Reymo Montajes Eléctricos</a>	S/0263/10
17/10/10	<a href="#">Hierros Andalucía</a>	S/0253/10
17/10/10	<a href="#">Alter Mutua Abogados</a>	S/0259/10
17/10/10	<a href="#">Natura Bisse Internacional</a>	S/0257/10
2/11/10	<a href="#">AXA-Winterthur</a>	S/0276/10
2/11/10	<a href="#">Nationale Suisse</a>	S/0277/10
8/11/10	<a href="#">Mutua Madrileña</a>	S/0282/10
22/11/10	<a href="#">Distribución TDT</a>	S/0247/10
22/11/10	<a href="#">3M España</a>	S/0240/10
26/11/10	<a href="#">Lacer</a>	S/0278/10

26/11/10	<a href="#">Martí Tor Impomedic</a>	S/0279/10
29/11/10	<a href="#">Colegio Arquitectos Técnicos Cuenca</a>	S/0002/07
29/11/10	<a href="#">CASER</a>	S/0267/10
30/11/10	<a href="#">Puntos Suministro E.ON</a>	S/0255/10
2/12/10	<a href="#">Cofradía Pescadores Sant Pere de l'Atmella</a>	S/0265/10
2/12/10	<a href="#">GMAC</a>	S/0214/10
9/12/10	<a href="#">ADICAE/Internet Broker</a>	S/0296/10
13/12/10	<a href="#">Microsoft</a>	S/0262/10
13/12/10	<a href="#">DGT</a>	S/0266/10
17/12/10	<a href="#">Chrysler España y Red de Concesionarios</a>	S/0239/10
22/12/10	<a href="#">COAPI</a>	S/0203/09
29/12/10	<a href="#">Asociación de Ganaderos</a>	S/0290/10
10/1/11	<a href="#">Aparatos elevadores</a>	S/0230/10
20/1/11	<a href="#">Colegio Notarial de Asturias</a>	S/0196/09
20/1/11	<a href="#">Fira Internacional Barcelona</a>	S/0285/10
24/1/11	<a href="#">FNMT</a>	S/0096/08
24/1/11	<a href="#">ANAGRASA/TRAGSEGA</a>	S/0286/10
3/2/11	<a href="#">INTOPLANE</a>	S/0150/09
7/2/11	<a href="#">STANPA</a>	S/0155/09
22/2/11	<a href="#">Arcelor Mittal</a>	S/0180/10
23/2/11	<a href="#">Artistas, intérpretes o ejecutantes, AIE</a>	S/2785/07
2/3/11	<a href="#">Peluquería Profesional</a>	S/0086/08
17/3/11	<a href="#">Mediapro</a>	S/0153/09
17/3/11	<a href="#">Puerto de Barcelona</a>	S/0012/07
21/3/11	<a href="#">FENIL</a>	S/0315/10

23/3/11	<a href="#">AISGE</a>	S/0156/09
24/3/11	<a href="#">Prevención Riesgos Laborales</a>	S/0298/10
30/3/11	<a href="#">Axion Abertis II</a>	2748/06
31/3/11	<a href="#">Conservas</a>	S/0181/09
6/4/11	<a href="#">GALP</a>	2738/06
25/4/11	<a href="#">Novartis</a>	S/0228/10
25/4/11	<a href="#">Ecoembalajes España</a>	S/0206/09
26/4/11	<a href="#">Plataforma del Mejillón</a>	S/0107/08
10/5/11	<a href="#">Asociación Editores Diarios Españoles</a>	2761/07
12/5/11	<a href="#">Agrupac. Técnica Prof. Asesores Prop. Inmob.</a>	S/0308/10
13/5/11	<a href="#">UNESA y asociados</a>	S/0159/09
17/5/11	<a href="#">ANCCE</a>	S/0198/09
24/5/11	<a href="#">Distribución BIAR</a>	S/0284/10
27/5/11	<a href="#">Fabricantes de envases hojalata</a>	S/0128/09
14/6/11	<a href="#">Lidl/Carrefour</a>	S/333/11
22/6/11	<a href="#">KEMET/AVX</a>	S/0307/10
22/6/11	<a href="#">Lexnet</a>	S/0292/10
24/6/11	<a href="#">Bombas de fluidos</a>	S/0185/09
27/6/11	<a href="#">ENTECOM Y CASBEGA</a>	S/195/09
29/6/11	<a href="#">Colomer</a>	S/0224/10
30/6/11	<a href="#">Colegio Dentistas Tenerife</a>	SACAN 006/10
30/6/11	<a href="#">Antena3/Veo TV</a>	S/0245/10
30/6/11	<a href="#">Vocento/Godó</a>	S/0246/10
30/6/11	<a href="#">Distribución de Prensa</a>	SACAN/009/10
11/7/11	<a href="#">Federación Cines</a>	S/313/11

28/7/11	<a href="#">LAFARGE</a>	S/252/10
29/7/11	<a href="#">Gas natural</a>	S/0184/09
29/7/11	<a href="#">Industria arrocera</a>	S/0202/09
6/9/11	<a href="#">Marca relojes joya</a>	2786/07
15/9/11	<a href="#">Eléctricas</a>	S/0104/08
19/9/11	<a href="#">Colegio de Veterinarios de Murcia</a>	S/0210/09
20/9/11	<a href="#">Unión Fenosa Instalación</a>	S/0089/08
20/9/11	<a href="#">Hidrocantábrico instalación</a>	2795/07
22/9/11	<a href="#">Orona/Omega</a>	S/0302/10
3/10/11	<a href="#">Acogen</a>	S/0319/10
6/10/11	<a href="#">Productores de Uva y Vinos de Jerez</a>	S/0167/09
19/10/11	<a href="#">Licitaciones de Carreteras</a>	S/0226/10
24/10/11	<a href="#">Televenta</a>	S/0047/08
26/10/11	<a href="#">Asfaltos</a>	S/0192/09
26/10/11	<a href="#">SINTRABI</a>	S/0060/08
8/11/11	<a href="#">E.On</a>	S/0003/07
10/11/11	<a href="#">Navieras Ceuta-2</a>	S/0241/10
14/11/11	<a href="#">Redirección de llamadas</a>	S/0332/11
24/11/11	<a href="#">Prisa/Zeta</a>	S/0232/10
28/11/11	<a href="#">Apple</a>	S/0370/11
1/12/11	<a href="#">Transitarios 2</a>	S/0269/10
1/12/11	<a href="#">Google</a>	S/0346/11
2/12/11	<a href="#">Envases Hortofrutícolas</a>	S/0251/10
14/12/11	<a href="#">Productos Hortofrutícolas</a>	S/0231/10
15/12/11	<a href="#">Asistencia en Carretera</a>	S/0350/11

19/12/11	<a href="#">AISGE</a>	S/0208/09
28/12/11	<a href="#">MONTESA HONDA</a>	S/0154/09
28/12/11	<a href="#">Convenios FEMP-Consejos Superiores Colegios</a>	S/235/10
30/12/11	<a href="#">Industrial Farmacéutica Cantabria</a>	S/323/11
12/1/12	<a href="#">Hormigón y productos relacionados</a>	S/0179/09
16/1/12	<a href="#">CESPA Gestión de Residuos</a>	S/0353/11
19/1/12	<a href="#">Suzuki-Honda</a>	S/0280/10
27/1/12	<a href="#">Amazon</a>	S/0377/11
8/2/12	<a href="#">Transporte TV</a>	S/0207/09
10/2/12	<a href="#">Wirquin Calaf-FSC</a>	S/0364/11
20/2/12	<a href="#">Balearia</a>	S/0310/10
21/2/12	<a href="#">Endesa Distribución</a>	S/0211/09
23/2/12	<a href="#">Navieras Baleares</a>	S/0244/10
24/2/12	<a href="#">Iberdrola sur</a>	S/0213/10
1/3/12	<a href="#">BBK</a>	S/0372/11
2/3/12	<a href="#">EGEDA</a>	S/0157/09
2/3/12	<a href="#">Gas natural comercial</a>	S/0361/11
7/3/12	<a href="#">Despacho billetes RENFE</a>	S/0389/11
13/3/12	<a href="#">Cartuchos de tinta</a>	S/0336/11
27/3/12	<a href="#">Motocicletas</a>	S/0237/10
27/3/12	<a href="#">Convenio Seguridad</a>	S/0197/09
30/3/12	<a href="#">grupo MALLA</a>	S/0270/10
30/3/12	<a href="#">Cursos conducción</a>	S/0347/11
9/4/12	<a href="#">Distribución cerveza</a>	S/0344/11
10/4/12	<a href="#">Puntos Suministro Iberdrola</a>	S/0268/10

17/4/12	<a href="#">Colegio Agentes Propiedad Inmobiliaria</a>	S/0357/11
17/4/12	<a href="#">Producción Fútbol</a>	S/0242/10
19/4/12	<a href="#">Baremo centro Zaragoza</a>	S/0405/11
20/4/12	<a href="#">PROMAGAL/ENCE</a>	S/362/11
11/5/12	<a href="#">TGSS</a>	S/328/11
16/5/12	<a href="#">L' Aliança-Groupama</a>	S/0365/11
30/5/12	<a href="#">Asoc. Nacional Informadores Gráficos Prensa</a>	S/0273/10
11/6/12	<a href="#">Endesa</a>	S/0304/10
14/6/12	<a href="#">AGEDI/AIE</a>	S/0297/10
14/6/12	<a href="#">Hierros Extremadura</a>	S/0254/10
14/6/12	<a href="#">Lafarge 2</a>	S/0382/11
19/6/12	<a href="#">Inkolan</a>	S/0306/10
25/6/12	<a href="#">Papa de Gran Canaria</a>	S/0367/11
3/7/12	<a href="#">SGAE</a>	S/0220/10
12/7/12	<a href="#">AENOR</a>	S/0390/11
16/7/12	<a href="#">COAM-Viviendas Públicas Municipios Madrid</a>	SAMAD/1/2011
30/7/12	<a href="#">Inspecciones periódicas de gas</a>	S/0256/10
30/7/12	<a href="#">Diseñadores gráficos</a>	S/0339/11
30/7/12	<a href="#">Texaco</a>	S/369/11
31/7/12	<a href="#">Radios</a>	S/0368/11
2/8/12	<a href="#">Postensado y Geotecnia</a>	S/0287/10
16/8/12	<a href="#">Subaru</a>	S/0338/11
16/8/12	<a href="#">Informes colegios</a>	S/0394/11
10/9/12	<a href="#">Google Adwords</a>	S/0431
18/9/12	<a href="#">Normark Spain</a>	S/0358/11

21/9/12	<a href="#">PROMAX electrónica</a>	S/0407/12
26/9/12	<a href="#">CEOE</a>	S/0335/11
1/10/12	<a href="#">Grupo Gallardo</a>	S/0399/12
3/10/12	<a href="#">Autores Literarios Medios Audiovisuales</a>	S/0371/11
15/10/12	<a href="#">Exportación sobres papel</a>	S/0318/10
18/10/12	<a href="#">DEVIR IBERIA</a>	S/0309/10
25/10/12	<a href="#">Transportes Ayuntamiento Las Palmas</a>	SACAN/012/11
30/10/12	<a href="#">RUYMANSÁ</a>	S/0393/11
31/10/12	<a href="#">Col. Abogados Alcalá Henares</a>	SAMAD/002/11
7/11/12	<a href="#">Navieras Marruecos</a>	S/0331/11
7/11/12	<a href="#">Industria cárnica</a>	S/0289/10
12/11/12	<a href="#">Pasarelas Aeropuertos</a>	S/0388/11
16/11/12	<a href="#">MAZDA automóviles</a>	S/0300/10
21/11/12	<a href="#">Material de archivo</a>	S/0317/10
22/11/12	<a href="#">ANFACO</a>	S/0349/11
29/11/12	<a href="#">Uvas denominación origen Valdepeñas</a>	S/0305/10
29/11/12	<a href="#">Signus Ecovalor</a>	S/0351/11
4/12/12	<a href="#">Magatzem Verd Baleares</a>	S/0414/12
5/12/12	<a href="#">Peugeot España</a>	S/0427/12
14/12/12	<a href="#">Unión de correctores</a>	S/0352/11
19/12/12	<a href="#">Mensajes cortos</a>	S/0248/10
8/1/13	<a href="#">LFP</a>	S/0438/12
9/1/13	<a href="#">Consejo Col. Odontólogos y Estomatólogos</a>	S/0299/10
10/1/13	<a href="#">TRANSCONT</a>	S/0293/10
30/1/13	<a href="#">A.E. Productos Petrolíferos</a>	S/0288/10

15/2/13	<a href="#">Manipulado de papel</a>	S/0343/11
18/2/13	<a href="#">IONMED Esterilización</a>	S/386/11
19/2/13	<a href="#">UICM</a>	S/0348/11
20/2/13	<a href="#">TRANSCALIT</a>	S/0215/10
26/2/13	<a href="#">ORACLE</a>	S/0354/11
28/2/13	<a href="#">Espuma de Poliuretano</a>	S/0342/11
8/3/13	<a href="#">Asfaltos Cantabria</a>	S/0329/11
14/3/13	<a href="#">MICROSOFT TECH</a>	S/0322/11
20/3/13	<a href="#">ATASA</a>	S/0359/11
22/3/13	<a href="#">All Sports Media 66</a>	S/0418/12
22/3/13	<a href="#">ENDESA ICP</a>	S/0233/10
25/3/13	<a href="#">Sobres de papel</a>	S/0316/10
10/4/13	<a href="#">ORONA</a>	S/0403/12
17/4/13	<a href="#">ENDESA cesión instalaciones</a>	S/0260/10
22/4/13	<a href="#">Correos</a>	S/0341/11
24/4/13	<a href="#">Guías Turísticos Tenerife</a>	SA CAN/017/11
30/4/13	<a href="#">Campezo construcción</a>	S/0385/11
30/4/13	<a href="#">Redireccionamiento llamadas</a>	S/0396/12
13/5/13	<a href="#">Gas Madrid</a>	S/0173/09
23/5/13	<a href="#">Distribuidores Saneamiento</a>	S/0303/10
4/6/13	<a href="#">TECNIBERIA y Co. Ingenieros de Caminos</a>	S/0356/11
4/6/13	<a href="#">Llamadas coste compartido</a>	S/0411/12
4/6/13	<a href="#">AENA</a>	S/0387/11
7/6/13	<a href="#">Embalajes</a>	S/0419/12
12/6/13	<a href="#">Avellana</a>	S/0412/12

18/6/13	<a href="#">Allianz seguros</a>	S/0462/13
21/6/13	<a href="#">El pozo</a>	S/0340/11
26/6/13	<a href="#">Ascensores 3</a>	S/0458/13
4/7/13	<a href="#">Carpa dorada/Club variedades vegetales proteg.</a>	S/0312/10
4/7/13	<a href="#">Col. Aduanas Tenerife</a>	SACAN/16/11
10/7/13	<a href="#">Panaderías Pamplona</a>	S/376/11
12/7/13	<a href="#">VALASSIS</a>	S/0440/12
16/7/13	<a href="#">Recargas Telefonía Móvil</a>	S/459/13
16/7/13	<a href="#">Cosbell</a>	S/0400/12
17/7/13	<a href="#">Mantra</a>	S/0417/12
19/7/13	<a href="#">Notaría de Ceuta</a>	S/0424/12
23/7/13	<a href="#">Transporte Sanitario Conquense</a>	S/0383/11
25/7/13	<a href="#">Fundación ONCE</a>	S/0408/12
30/7/13	<a href="#">Coche de Alquiler</a>	S/0380/11
31/7/13	<a href="#">MEDIAPRO Derechos retransmisión Fútbol</a>	S/0421/12
20/8/13	<a href="#">R.F. Española Automovilismo</a>	S/0401/12
26/8/13	<a href="#">AGEDI</a>	S/0360/11
10/9/13	<a href="#">Asoc. Empres. Peritaje y Valoraciones Judiciales</a>	S/0413/12
11/9/13	<a href="#">Derechos de retransmisión Fútbol</a>	S/0392/11
12/9/13	<a href="#">Espuma Elastomérica</a>	S/0402/12
16/9/13	<a href="#">Transportes Madrid</a>	S/0397/12
17/9/13	<a href="#">Ascensores 2</a>	S/410/12
17/9/13	<a href="#">Mutualidad General Abogacía</a>	S/0291/10
20/9/13	<a href="#">Colegio Registradores de la Propiedad</a>	S/0434/12
20/9/13	<a href="#">Convenios Ayuntamientos gas natural</a>	S/0450/12

20/9/13	<a href="#">Distribuidores de CO2</a>	S/0337/11
26/9/13	<a href="#">Puerto Valencia</a>	S/314/10
3/10/13	<a href="#">Publicidad institucional en Canarias</a>	SACAN 04/13
4/10/13	<a href="#">Tanatorios Coslada</a>	SAMAD/12/10
19/12/13	<a href="#">Desmotadoras de algodón</a>	S/0378/11
19/12/13	<a href="#">Munters</a>	S/0423/12
2/1/14	<a href="#">Servicios comerciales AENA</a>	S/0404/12
21/1/14	<a href="#">Correos 2</a>	S/0373/11
21/1/14	<a href="#">Libros de texto Nuestra Señora de las Victorias</a>	SAMAD/07/13
23/1/14	<a href="#">Especialidades farmacéuticas genéricas</a>	S/0437/12
30/1/14	<a href="#">Venta PEIO/Ayuntamiento de Urdax</a>	S/0451/12
30/1/14	<a href="#">ADECOA/PEPSICO FOOD AIE</a>	S/0452/12
4/2/14	<a href="#">ABH-ISMA</a>	S/0415/12
6/2/14	<a href="#">AENA 2</a>	S/0420/12
7/2/14	<a href="#">Colegio procuradores Murcia</a>	SAMUR/01/13
7/2/14	<a href="#">Auditorías de Gestión integral</a>	R/DC/0013/14
7/2/14	<a href="#">Compro oro y plata</a>	SAMAD/14/13
12/2/14	<a href="#">Madrileña de Gas</a>	SAMAD/02/12
13/2/14	<a href="#">PFIZER</a>	S/0441/12
13/2/14	<a href="#">CARREFOUR</a>	S/0456/13
13/2/14	<a href="#">MSC</a>	S/0478/13
13/2/14	<a href="#">Calderas Naturgas</a>	S/0395/11
13/2/14	<a href="#">CD Valdemoro y Cantoblanco</a>	SAMAD/14/11
13/2/14	<a href="#">RFEDA-3</a>	S/0470/13
13/2/14	<a href="#">Gestores administrativos</a>	S/0334/11

20/2/14	<a href="#">Ingenieros Técnicos Obras públicas-habilitación</a>	SACAN/25/13
27/2/14	<a href="#">Procuradores Tribunales de Murcia</a>	SAMUR/02/13
6/3/14	<a href="#">Llamadas móviles</a>	S/0391/11
7/3/14	<a href="#">ASNEF-EQUIFAX</a>	S/0467/13
21/3/14	<a href="#">Taxis Tenerife</a>	SACAN/018/12
21/3/14	<a href="#">Colegio de Procuradores Comunidad de Canarias</a>	SACAN/028/13
27/3/14	<a href="#">Colegio de Administradores de Fincas de Madrid</a>	SAMAD/12/13
4/4/14	<a href="#">Auditorías de Gestión integral 2</a>	R/AJ/0067/14
9/4/14	<a href="#">Real Federación Española Automovilismo - 2</a>	S/0468/13
10/4/14	<a href="#">Colegio Notarial Madrid S. Fernando de Henares</a>	IR MAD/6/2012
10/4/14	<a href="#">Yofarma v. Colegio de Farmacéuticos Madrid</a>	SAMAD/8/2012
10/4/14	<a href="#">DIA S.A.</a>	S/DC/0508/14
5/5/14	<a href="#">Colegio procuradores de Madrid</a>	SAMAD/014/13
14/5/14	<a href="#">Grupo Fiat</a>	S/0495/13
19/5/14	<a href="#">Página web Col. Dentistas Tenerife</a>	SACAN/011/10
22/5/14	<a href="#">Concesionarios Nissan</a>	S/0485/13
28/5/14	<a href="#">La Zaragozana</a>	S/0443/12
5/6/14	<a href="#">AENA Cursos de Seguridad Aeroportuaria</a>	S/0499/13
12/6/14	<a href="#">GEA</a>	S/0444/12
12/6/14	<a href="#">General Motors España S.L.U.</a>	S/0457/13
18/6/14	<a href="#">Fabricantes de papel y cartón ondulado</a>	S/0469/13
18/6/14	<a href="#">Citicolina</a>	S/0479/13
26/6/14	<a href="#">Equipos contra incendios</a>	S/0445/12
26/6/14	<a href="#">Asoc-. Empres. Feria Andalucía Ceuta y Melilla</a>	S/0461/13
10/7/14	<a href="#">Endesa Instalación</a>	S/0446/12

10/7/14	<a href="#">ASTRACO</a>	S/0463/13
17/7/14	<a href="#">Criadores de Caballos</a>	S/0345/11
22/9/14	<a href="#">Palés</a>	S/0428/12
25/9/14	<a href="#">Turno Rotatorio Farmacias</a>	S/DC/0514/14
25/9/14	<a href="#">Productores de Sal</a>	S/0442/12
25/9/14	<a href="#">CIDE</a>	S/0496/13
25/9/14	<a href="#">Televisión Baleares</a>	S/DC/0513/14
2/10/14	<a href="#">Compro Oro y plata II</a>	SAMAD/7/2014
9/10/14	<a href="#">Asistencia Descarga GLP</a>	SACAN/24/13
29/10/14	<a href="#">Contratos de Permanencia</a>	S/0422/12
30/10/14	<a href="#">Cofradías de pescadores</a>	S/0363/11
30/10/14	<a href="#">ORONA/EXCELSIOR</a>	S/DC/502/14
6/11/14	<a href="#">Recogida de Papel</a>	S/0430/12
6/11/14	<a href="#">SGAE-Conciertos</a>	S/0460/13
27/11/14	<a href="#">Peluquería Corbán vs Germaine de Capuccini</a>	SAMAD/08/14
4/12/14	<a href="#">Rodamientos Ferroviarios</a>	S/0453/12
11/12/14	<a href="#">Colegio Oficial Agentes Propiedad Industrial</a>	S/0477/13
8/1/15	<a href="#">Residuos</a>	S/0429/12
15/1/15	<a href="#">Postes de Hormigón</a>	S/0473/13
29/1/15	<a href="#">Servicio oficial DISA</a>	SACAN/32/14
11/2/15	<a href="#">Puerto de Santander</a>	S/0464/13
20/2/15	<a href="#">Precios Combustibles Automoción</a>	S/0474/13
26/2/15	<a href="#">Industrias Lácteas 2</a>	S/0425/12
26/2/15	<a href="#">Club Excelencia Gestión vía Innovación</a>	S/0498/13
26/2/15	<a href="#">Taxistas de Murcia</a>	SAMUR/75/14

26/2/15	<a href="#">Ciclos Formativos I</a>	SAMAD/01/15
26/2/15	<a href="#">Ciclos Formativos II</a>	SAMAD/02/15
5/3/15	<a href="#">Concesionarios Opel</a>	S/0489/13
5/3/15	<a href="#">Concesionarios Land Rover</a>	S/0487/13
5/3/15	<a href="#">Concesionarios Hyundai</a>	S/0488/13
5/3/15	<a href="#">Concesionarios Toyota</a>	S/0486/13
12/3/15	<a href="#">ICAM-ICAAH</a>	SAMAD/04/13
25/3/15	<a href="#">Autoescuelas Guadalajara</a>	S/0497/13
25/3/15	<a href="#">CASERMOVIL</a>	S/DC/0521/14
16/4/15	<a href="#">Colegio de arquitectos de Canarias</a>	SACAN/33/14
16/4/15	<a href="#">Comercializadoras Gas y electricidad</a>	S/0475/13
23/4/15	<a href="#">TIB Chemicals AG</a>	S/0483/13
29/4/15	<a href="#">Asociación Clubes de Fumadores</a>	SAMAD/03/14
7/5/15	<a href="#">Col. Oficial Dentistas de la región de Murcia</a>	SAMUR 76/14
28/5/15	<a href="#">Concesionarios Audi/Seat/VW</a>	S/0471/13
25/6/15	<a href="#">Transporte Frigorífico</a>	S/0454/12
2/7/15	<a href="#">Redes Abanderadas</a>	S/0484/13
9/7/15	<a href="#">SGAE Autores</a>	S/0466/13
16/7/15	<a href="#">Acuerdos telefónica/Yoigo</a>	S/0490/13
23/7/15	<a href="#">Fabricantes automóviles</a>	S/0482/13
23/7/15	<a href="#">DTS distribuidora de TV digital</a>	S/0436/12
23/7/15	<a href="#">Honorarios Prof. Col.Abogados Las Palmas</a>	SACAN/31/13
30/7/15	<a href="#">Asistencia jurídica gratuita Canarias</a>	SACAN/29/13
30/7/15	<a href="#">Binter La Graciosa</a>	SACAN/02/15
30/7/15	<a href="#">Hospitales públicos 1 y 2</a>	SAMAD/01/14

30/7/15	<a href="#">LIDL</a>	S/DC/0524/14
30/7/15	<a href="#">UEFA</a>	S/DC/0542/14
1/9/15	<a href="#">Colegio Abogados de Guadalajara</a>	S/0491/13
1/9/15	<a href="#">Canales de TV de pago</a>	S/DC/0554/15
17/9/15	<a href="#">Colegio Aparejadores de la Región de Murcia</a>	SAMUR/001/15
29/9/15	<a href="#">CaixaBank</a>	S/DC/0536/14
15/10/15	<a href="#">Continental Automotive</a>	S/0501/13
29/10/15	<a href="#">Facua/orange</a>	R/AJ/102/15
29/10/15	<a href="#">Facua/Telefónica</a>	R/AJ/103/15
29/10/15	<a href="#">Facua/Xfera-Móviles</a>	R/AJ/101/15
29/10/15	<a href="#">Suministro Tiras Reactivas</a>	S/0472/13
29/10/15	<a href="#">Telefónica</a>	S/0409/12
19/11/15	<a href="#">Colegio oficial Administradores Fincas Murcia</a>	SAMUR/03/13
26/11/15	<a href="#">AGEDI/AIE RADIO</a>	S/0500/13
3/12/15	<a href="#">Construcciones modulares</a>	S/0481/13
12/12/15	<a href="#">Consejo Col. odontológicos y estomatólogos</a>	S/0299/10
17/12/15	<a href="#">Bodegas José Estévez</a>	S/DC/0517/14
17/12/15	<a href="#">ICO GAM</a>	S/DC/0516/14
12/1/16	<a href="#">SAS</a>	S/DC/0523/14
12/1/16	<a href="#">CNAE Cursos</a>	S/DC/0520/14
12/1/16	<a href="#">Thyssenkrupp</a>	S/DC/0522/14
28/1/16	<a href="#">Ganaderías de Lidia</a>	SAMAD/5/2014
4/2/16	<a href="#">Industex</a>	S/DC/0509/14
18/2/16	<a href="#">Comercializadoras electricidad</a>	S/DC/0515/14
10/3/16	<a href="#">Food service project</a>	S/DC/0510/14
17/3/16	<a href="#">Renfe Descuentos</a>	S/DC/0566/15

31/3/16	<a href="#">Semilleros</a>	S/DC/0547/15
7/4/16	<a href="#">Fabricantes de turrón</a>	S/DC/0503/14
7/4/16	<a href="#">AERC</a>	S/DC/0518/14
28/4/16	<a href="#">Concesionarios Chevrolet</a>	S/DC/0505/14
12/5/16	<a href="#">Grupos de gestión</a>	S/DC/455/12
12/5/16	<a href="#">Mesa transporte Andalucía Oriental</a>	S/DC/0550/15
19/5/16	<a href="#">Cellnex</a>	S/DC/0568/15
26/5/16	<a href="#">AIO</a>	S/DC/0504/14
30/6/16	<a href="#">Infraestructuras ferroviarias</a>	S/DC/0519/14
30/6/16	<a href="#">Istobal</a>	S/DC/0540/14
12/7/16	<a href="#">Concesionarios Volvo</a>	S/DC/0506/14
28/7/16	<a href="#">Concesionarios Nissan</a>	SAMAD/9/2014
28/7/16	<a href="#">Col. Of.ingenieros técnicos industriales Madrid</a>	SAMAD/02/14
28/7/16	<a href="#">Madrid City-Tour</a>	SAMAD/4/2014
5/9/16	<a href="#">Cementos</a>	S/DC/0525/14
6/9/16	<a href="#">Mudanzas internacionales</a>	S/DC/0544/14
15/9/16	<a href="#">Honorarios profesionales ICAM</a>	SAMAD/9/2013
15/9/16	<a href="#">II BIS Honorarios profesionales ICAAH</a>	SAMAD/9B/13
29/9/16	<a href="#">Aprovisionamiento DIA/EROSKI</a>	S/DC/0570/15
29/9/16	<a href="#">Volkswagen servicio oficial</a>	S/DC/0564/15
6/10/16	<a href="#">Contadores eléctricos</a>	S/0465/13
3/11/16	<a href="#">Combustibles automoción Baleares</a>	S/DC/0549/15
10/11/16	<a href="#">Prosegur - Loomis</a>	S/DC/0555/15
15/11/16	<a href="#">Licitación ESA</a>	S/DC/0581/16
29/11/16	<a href="#">Farmacias</a>	SAMUR/01/14

15/12/16	<a href="#">Servicios fotográficos</a>	S/DC/0538/14
15/12/16	<a href="#">Autoescuelas Alcalá de Henares</a>	SAMAD/7/2015
15/12/16	<a href="#">Laboratorios Martí Tors</a>	S/DC/0592/16
22/12/16	<a href="#">Colegio abogados Guadalajara 2</a>	S/DC/0560/15
19/1/17	<a href="#">Pfizer/Cofares</a>	S/DC/0546/15
2/2/17	<a href="#">Unión de toreros</a>	S/DC/0574/16
9/2/17	<a href="#">Licencia ingenieros técnicos industriales</a>	SAMUR/004/15
16/2/17	<a href="#">ICAM-Baremos Arbitraje</a>	SAMAD/3/2015
23/2/17	<a href="#">Hormigones de Asturias</a>	S/DC/0545/15
28/2/17	<a href="#">Renfe Operadora</a>	S/DC/0511/14
9/3/17	<a href="#">Transporte Balear de Viajeros</a>	S/DC/0512/14
11/4/17	<a href="#">ACB</a>	S/DC/0558/15
11/4/17	<a href="#">Mediaset</a>	S/DC/0600/16
24/4/17	<a href="#">ATESA vs. AENA</a>	S/DC/0583/16
4/5/17	<a href="#">ICAM-justicia gratuita/turno de oficio</a>	SAMAD/6/2015
9/5/17	<a href="#">Componentes automoción</a>	S/DC/0575/16
1/6/17	<a href="#">Mudanzas arte</a>	S/DC/0591/16
8/6/17	<a href="#">Producción LIGA</a>	S/DC/0572/16
13/6/17	<a href="#">Nokia</a>	S/DC/0557/15
15/6/17	<a href="#">Logista</a>	S/DC/0576/16
15/6/17	<a href="#">Arzobispado Madrid-Justicia Gratuita</a>	SAMAD/6/2016
29/6/17	<a href="#">Schweppes</a>	S/DC/0548/15
13/7/17	<a href="#">Gases medicinales</a>	S/DC/0561/15
13/7/17	<a href="#">Estudios de mercado industria farmacéutica</a>	S/DC/0567/15
20/7/17	<a href="#">Laboratorios Aspen</a>	S/DC/0601/16

12/9/17	<a href="#">Tanatorios Coslada</a>	SAMAD/12/10
21/11/17	<a href="#">Cables BT/MT</a>	S/DC/0562/15
21/11/17	<a href="#">Criadores de caballos 2</a>	S/DC/0580/16
21/12/17	<a href="#">Can Pack vs. Ball Corp. Rexam Plc &amp; Crown</a>	S/DC/0602/16
7/2/18	<a href="#">Mediapro Fútbol</a>	S/DC/0604/17
13/2/18	<a href="#">Derivados financieros</a>	S/DC/0579/16
8/3/18	<a href="#">Mensajería y paquetería empresarial</a>	S/DC/0578/16
8/3/18	<a href="#">Costas Bankia</a>	S/DC/0587/16
19/4/18	<a href="#">Reparación buques comerciales Canarias</a>	S/DC/0588/16
19/4/18	<a href="#">Funerarias agrupadas Albacete</a>	S/DC/0595/16
3/5/18	<a href="#">Agencias de Medios</a>	S/DC/0584/16
10/5/18	<a href="#">IAG</a>	S/DC/0541/14
14/6/18	<a href="#">Col. Aparejadores Arquitectos Técnc. e Ing. edif.</a>	SAMUR/002/17
12/7/18	<a href="#">Baterías automoción</a>	S/DC/0569/15
19/7/18	<a href="#">Colegio abogados de Lorca</a>	SAMUR/5/2017
19/7/18	<a href="#">RFEF</a>	S/DC/0606/17
26/7/18	<a href="#">Licitaciones aplicaciones informáticas</a>	S/DC/0565/15
26/7/18	<a href="#">Estibadores VIGO</a>	S/DC/0596/16
26/7/18	<a href="#">ICAM colegiación</a>	SAMAD/4/2016
30/8/18	<a href="#">EAEPC vs Laboratorios farmacéuticos - 2</a>	S/DC/0608/17
30/8/18	<a href="#">Rutas navidad autobuses Madrid</a>	SAMAD/08/16
27/9/18	<a href="#">ABH-ISMA</a>	S/0415/12
27/9/18	<a href="#">Auto-despacho agencia de aduanas</a>	SACAN/03/17
4/10/18	<a href="#">Cementerios de Leganés</a>	SAMAD/1/2016
4/10/18	<a href="#">Medicamentos veterinarios</a>	S/DC/0539/14

4/10/18	<a href="#">Red concesionarios General Motors</a>	S/0624/18
4/10/18	<a href="#">UBER</a>	S/DC/0616/17
11/10/18	<a href="#">AFEC v. CEDRO</a>	S/DC/0613/17
11/10/18	<a href="#">AGIC GNSUR</a>	S/0630/18
11/10/18	<a href="#">SEL-Sports Events Logistics S.R.L.</a>	S/DC/0618/17
18/10/18	<a href="#">Colegio ingenieros industriales SC Tenerife</a>	SACAN/34/15
18/10/18	<a href="#">Colegio ingenieros Canarias Oriental</a>	SACAN/01/18
25/10/18	<a href="#">Orange Espagne SAU vs. Asafortel</a>	S/0623/18
14/11/18	<a href="#">Carrier Heat and cool</a>	SAMAD/02/18
4/12/18	<a href="#">Contratación pública de comunicación móviles</a>	SAMAD/01/18
13/12/18	<a href="#">Contratación pública construcción</a>	SAMUR/01/18
13/12/18	<a href="#">Procuradores simultaneidad ejercicio abogados</a>	SAMAD/5/2017
19/12/18	<a href="#">Autoescuelas Murcia</a>	SAMUR/001/16
31/1/19	<a href="#">Concertación operadores telecomunicaciones</a>	S/0625/18
7/2/19	<a href="#">Volkswagen</a>	S/DC/0577/16
28/2/19	<a href="#">Colegio de protésicos dentales de Madrid</a>	SAMAD/5/2016
28/2/19	<a href="#">Estacionamiento regulado Ayto. Madrid</a>	SAMAD/3/2016
14/3/19	<a href="#">Electrificación y electromecánica ferroviarias</a>	S/DC/0598/16
28/3/19	<a href="#">Oficina turística La Palma</a>	SACAN/45/17
2/4/19	<a href="#">Honorarios de turno de oficio ICAM/CCACM</a>	SAMAD/1/2017
2/4/19	<a href="#">ECOEMBES</a>	S/0636/18
10/4/19	<a href="#">Tabacos</a>	S/DC/0607/17
10/4/19	<a href="#">Uniformes de colegio</a>	SAMAD/08/18
30/5/19	<a href="#">ANELE</a>	S/DC/0594/16
30/5/19	<a href="#">Dama vs SGAE</a>	S/DC/0590/16

20/6/19	<a href="#">AGIC</a>	S/DC/0552/15
20/6/19	<a href="#">Transporte escolar Murcia</a>	SAMUR/02/18
4/7/19	<a href="#">Fútbol Madrid</a>	SAMAD/01/19
4/7/19	<a href="#">Colegio Oficial Biólogos Madrid</a>	SAMAD/07/18
11/7/19	<a href="#">Industrias Lácteas 2</a>	S/0425/12
11/7/19	<a href="#">KAIKU</a>	S/0635/18
18/7/19	<a href="#">Tanatorios nules</a>	S/0643/18
25/7/19	<a href="#">Col. Aparejadores arquitectos e ing. Navarra</a>	SANAV/01/19
25/7/19	<a href="#">ICAM Colegiación 2</a>	SAMAD/03/18
25/7/19	<a href="#">Madrid City Tour 2</a>	SAMAD/02/19
30/7/19	<a href="#">Colegio de arquitectos de Madrid</a>	SAMAD/2/16
30/7/19	<a href="#">Ciclos Formativos III</a>	SAMAD/09/18
10/9/19	<a href="#">Cooperativa de auto-taxis de Madrid</a>	SAMAD/05/18
19/9/19	<a href="#">ICPM-Servicio común de actos de comunicación</a>	SAMAD/03/19
1/10/19	<a href="#">Montaje y mantenimiento industrial</a>	S/DC/0612/17
1/10/19	<a href="#">Taxis aeropuerto de Gran Canaria</a>	SACAN/01/19
24/10/19	<a href="#">Equipaje de mano</a>	S/0651/18
29/10/19	<a href="#">Asistencia técnica Vaillant</a>	S/0629/18
29/10/19	<a href="#">Contratac. Serv. mantenimiento integral bibliot.</a>	SAMAD/04/18
12/11/19	<a href="#">Atresmedia/Mediaset</a>	S/DC/0617/17
12/11/19	<a href="#">Proyecciones cinematográficas cine de verano</a>	SAMAD/04/19
12/11/19	<a href="#">ITV Comerciales en carretera</a>	S/0010/19
21/11/19	<a href="#">Telecomunicaciones</a>	SAMAD/05/19
28/11/19	<a href="#">Arándanos</a>	S/0022/19
5/12/19	<a href="#">Ancera</a>	S/0017/19

19/12/19	<a href="#">GM Fuel Tank</a>	S/0018/19
9/1/20	<a href="#">Bono Social</a>	S/0015/19
30/1/20	<a href="#">Facua-Bimbo</a>	S/DC/0046/19
6/2/20	<a href="#">Adidas España</a>	S/0631/18
6/2/20	<a href="#">Software SAGE MURANO</a>	S/0028/19
13/2/20	<a href="#">Radares Metrológicos</a>	S/0626/18
13/2/20	<a href="#">Crematorios</a>	SAMAD/06/19
24/2/20	<a href="#">Exámenes Autoescuelas Madrid</a>	SAMAD/06/18
4/3/20	<a href="#">Feria del Libro de Madrid</a>	S/0016/19
12/3/20	<a href="#">Acuicultura</a>	S/DC/0621/17
12/3/20	<a href="#">Telecomunicaciones Móstoles</a>	SAMAD/07/19
21/4/20	<a href="#">Clidom Energy</a>	S/0029/19
28/5/20	<a href="#">Uber/Cabify/Unauto</a>	S/0637/18
28/5/20	<a href="#">Futuver Consulting</a>	S/0632/18
4/6/20	<a href="#">Fleurop-Interflora</a>	S/0009/19
14/7/20	<a href="#">Obra Civil</a>	S/DC/0611/17
1/9/20	<a href="#">Nortegas y Empresas Colaboradoras</a>	S/0646/18
9/9/20	<a href="#">Transporte Escolar de Viajeros de Navarra</a>	SANAV/02/19
18/9/20	<a href="#">Acuerdo Marco de la Estiba</a>	S/DC/0619/17
15/12/20	<a href="#">Licitación Puente Ulea</a>	SAMUR/02/20
22/12/20	<a href="#">Combustibles Sólidos</a>	S/DC/0620/17
12/1/21	<a href="#">Google El Tenedor</a>	S/0004/19
2/2/21	<a href="#">Radiofármacos</a>	S/0644/18
2/2/21	<a href="#">Peritajes de Estaciones de Servicio</a>	S/0030/19
9/2/21	<a href="#">Servicios Odontológicos</a>	S/DC/0573/16

23/2/21	<a href="#">Amarres Puerto de Algeciras</a>	S/DC/0605/17
13/4/21	<a href="#">Google Servicio Técnico No oficial</a>	S/0007/20
20/4/21	<a href="#">ABBVIE</a>	S/0024/19
20/4/21	<a href="#">Inhaladores Astrazeneca</a>	S/0027/19
11/5/21	<a href="#">Consultoras</a>	S/DC/0627/18
16/6/21	<a href="#">Transporte Cántabro de Viajeros</a>	S/0011/19
16/6/21	<a href="#">Recuentos electorales</a>	S/0036/19
29/6/21	<a href="#">Sampol Energía SL</a>	S/0004/20
17/8/21	<a href="#">Conservación Carreteras</a>	S/0013/19
14/9/21	<a href="#">Gestión de Archivos</a>	S/0025/19
14/9/21	<a href="#">Maquinaria Garrido</a>	S/0006/20
21/9/21	<a href="#">Carrefour Libros de texto</a>	S/0047/19
29/9/21	<a href="#">Seguridad y comunicaciones ferroviarias</a>	S/DC/0614/17
29/9/21	<a href="#">Distribución Cinematográfica</a>	S/0001/19
13/10/21	<a href="#">Fed. de Asoc. Ocio Nocturno de España</a>	S/0002/19
19/10/21	<a href="#">Derechos Copa del Rey 2019-22</a>	S/0050/2019
26/10/21	<a href="#">Medios Propios</a>	S/0007/19
2/11/21	<a href="#">Euro 6000</a>	S/0034/19
16/11/21	<a href="#">Manzanilla Bag in Box</a>	S/0009/20
25/11/21	<a href="#">Proptech</a>	S/0003/20
31/12/21	<a href="#">Redes paralelas exclusividades plataformas</a>	S/0026/20
18/2/22	<a href="#">Correos 3</a>	S/0041/19
9/3/22	<a href="#">Chatarra y Acero</a>	S/0012/19

9/3/22	<a href="#">App Encargo de Medicamentos</a>	S/0051/19
30/3/22	<a href="#">Cuota Inscripción Col. Abogados S.C. Tenerife</a>	SACAN/01/21
30/3/22	<a href="#">Operadores Servs. Consulta N° Abonado</a>	S/0048/19
11/4/22	<a href="#">Instalaciones de Gas</a>	S/0031/19
11/4/22	<a href="#">Colegio Procuradores Tenerife 2</a>	SACAN/02/21
27/4/22	<a href="#">Gestión de residuos no peligrosos</a>	S/0021/19
27/4/22	<a href="#">RFEF- Entrenadores de Fútbol</a>	S/0011/20
11/5/22	<a href="#">Máquinas Expendedoras de Tabaco</a>	S/0647/18
17/5/22	<a href="#">Real Sociedad Canina de España</a>	S/0044/19
1/6/22	<a href="#">Fútbol Segunda B y Tercera</a>	S/0042/19
1/6/22	<a href="#">Fútbol Femenino</a>	S/0035/19
10/6/22	<a href="#">ENEL Green Power España</a>	S/0022/20
15/6/22	<a href="#">Consumo estratégico</a>	S/0014/20
5/7/22	<a href="#">Obra Civil 2</a>	S/0021/20
19/7/22	<a href="#">Recogida de Aceites Cadenas Hoteleras</a>	S/0639/18
7/9/22	<a href="#">Máquinas de Juego</a>	S/0015/21
7/9/22	<a href="#">Televisión de Murcia</a>	SAMUR/001/22
5/10/22	<a href="#">AUDAX Renovables</a>	S/0013/20
21/10/22	<a href="#">Merck Sharp Dome</a>	S/0026/19
14/11/22	<a href="#">Lediant</a>	S/0028/20
15/11/22	<a href="#">Laboratorios Galderma</a>	S/0019/19
30/12/22	<a href="#">ISDIN</a>	S/0049/19